

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 584/1997, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado El Cajón, ubicado en el Municipio de Apatzingán, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

VISTO para resolver el juicio agrario número 584/1997, que corresponde al expediente administrativo 23/29844, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Cajón", ubicado en el Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, y

RESULTANDO:

PRIMERO: SOLICITUD.- Por escrito presentado el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres ante el Gobernador del Estado de Michoacán, un grupo de campesinos radicados en el poblado de referencia, solicitó dotación de tierras, señalando como predios de posible afectación, "El Cajón", propiedad de Bruno Silva Arias, así como todos aquellos terrenos que resultaran afectables dentro del radio legal de siete kilómetros, proponiendo como integrantes del Comité Particular Ejecutivo a Eliseo Argüello Santoyo, Agustín Santoyo Gómez y Ramón Ornelas Patiño, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

SEGUNDO: INSTAURACIÓN DEL EXPEDIENTE.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, instauró el expediente respectivo el cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número 2166.

PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD.- La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el quince de julio de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número 40.

TERCERO: NOTIFICACIONES A PROPIETARIOS.- Con fundamento en el artículo 243 del Código Agrario vigente en la época, se giraron los oficios de notificación de la iniciación del expediente, a los propietarios de los predios señalados como de posible afectación, así como la cédula notificatoria común dirigida a los propietarios de predios rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros: Bruno Silva, Evelia Zambrano, Francisco Trejo y otros, haciéndoles llegar estas dos últimas notificaciones por conducto de los Presidentes Municipales de Carácuaro y Apatzingán, ambos del Estado de Michoacán, mediante oficios números 812, 813, 814, 815, 818, 820, 817 y 819 de cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

ELECCIÓN DE COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por J. Jesús Álvarez Jiménez, Pablo Naranjo y Floylán Muñoz, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes les fueron expedidos los nombramientos correspondientes por el Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Michoacán Profesor Leodegario López Ramírez, mediante oficio II-7103, de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

CUARTO: COMPARECENCIA DE PROPIETARIOS.- Obra en el expediente el escrito de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual Bruno Silva Arias y Carlos Silva Urbina, solicitaron se respetaran los predios de su propiedad, fracciones de la hacienda "El Cajón", presentando la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la escritura de fecha doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, autorizada por el Juez Primero Menor de Tancitaro, Estado de Michoacán, actuando por receptoría a falta de Notario Público, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 4,466, Tomo 31, Libro de la Propiedad de Apatzingán, Estado de Michoacán, el seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, mediante la cual Bruno Silva Arias hace constar que adquirió por compra a Pascual Silva Arias, José Luis Silva Urbina y Víctor Silva Álvarez, una fracción del predio "El Cajón" o "Los Cajones" con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), de postal cerril.

2. Copia certificada de la escritura 15669 de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, tirada por el Licenciado David Gálvez Cárdenas, Notario Público No. 6, en Uruapan, Michoacán, por la que Bruno Silva Arias vendió a Carlos Silva Urbina, la fracción que compró del predio "El Cajón" o "Los Cajones", con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 58856, tomo 296, libro de propiedad correspondiente al Distrito de Uruapan, el dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y tres, acompañando copia heliográfica del plano de la fracción del rancho "Los Cajones" propiedad de Carlos Silva Urbina, levantado por el Ingeniero Darío García Luévano con cuadro de construcción, en el que se señala que dicha fracción tiene una superficie de 666-20-00 (seiscientos sesenta y seis hectáreas, veinte áreas) de agostadero cerril.

3. Certificado expedido por el Administrador de Rentas de Apatzingán, Estado de Michoacán, de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, en el que se hace constar que en el rancho "El Cajón" pastan veinticinco cabezas de ganado criollo cruzado, propiedad de Bruno Silva Arias; así como copia heliográfica del plano de la fracción del rancho "Los Cajones", propiedad del mismo Bruno Silva Arias, levantado por el Ingeniero Darío García Luévano, con cuadro de construcción en el que se señala que dicha fracción tiene una superficie de 1,104-20-00 (mil ciento cuatro hectáreas, veinte áreas), de agostadero cerril.

QUINTO: TRABAJOS CENSALES.- La Comisión Agraria Mixta por oficio número 1022, de dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, designó a Alfredo Rangel Solís, para realizar los trabajos censales, a que se refiere la fracción I del artículo 232 del Código Agrario, quien rindió su informe el veintisiete de diciembre del mismo año, en el que reportó que existían un total de veintisiete campesinos capacitados.

SEXTO: TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS.- Mediante oficio 1850 de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, la Comisión Agraria Mixta comisionó a María Aragón R. para la realización del plano informativo del radio legal de siete kilómetros del poblado "El Cajón", Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán; sin embargo, dicha comisionada al contar con todos los elementos en la Sección de Cartografía y Dibujo de la propia Comisión Agraria Mixta, formuló el plano informativo del radio legal, no siendo necesario ordenarse trabajos complementarios, en virtud de que los predios que lo forman estaban ajustados en cuanto delimitación, superficie y clasificación de sus terrenos, encontrando los ejidos siguientes: ejido definitivo de la "Cofradía"; dos proyectos para la ampliación definitiva de la "Cofradía"; ejido definitivo de "Sandoval"; ejido definitivo de "El Platanal"; ejido definitivo de "Potrerillos de Coria" y proyecto de ejido definitivo de "Cuaramato".

SÉPTIMO: ANTECEDENTES REGISTRALES.- Mediante oficio número 108, de quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Morelia, Estado de Michoacán, la información relacionada con los predios rústicos que en los índices correspondientes al Distrito de Apatzingán se registraran a nombre de Bruno Silva Arias, Carlos Silva Urbina, María Salud Farías de Teytud, Timoteo Arzate ó Rafael Chávez T., Francisco Trejo, Elvira Zambrano de Silva, Pascual Silva Arias, María Luisa Tejeda de Silva, Víctor Manuel Silva Plancarte, Dionicio Plancarte, Gerónimo Plancarte L., María del Refugio R. de Torán y J. Jesús Teytud F., propietarios de varios inmuebles ubicados en esa jurisdicción, de conformidad con el artículo 355 de la Ley Agraria vigente en esa época.

OCTAVO.- El siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, el Director del Registro Público de la Propiedad de Morelia, Estado de Michoacán, Aureliano Hurtado Sosa, rindió informe, haciendo la aclaración que a Bruno Silva Arias, Carlos Silva Urbina, Elvira Zambrano de Silva, Pascual Silva Arias, María Luisa Tejeda de Silva, Víctor Manuel Silva, María de los Ángeles Olivares, Gerónimo Plancarte L. y María del Refugio R. de Parano (*sic*) no se les encontró registrada ninguna propiedad en los índices correspondientes al Municipio y Distrito de Apatzingán, informando respecto a las demás propiedades rústicas encontradas en los índices correspondientes al Municipio y Distrito de Apatzingán.

De igual manera, mediante oficio 1012 de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta solicitó información al Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías, del Estado de Michoacán, respecto de Evelia Zambrano de Silva; autoridad que mediante oficio emitido el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, informó lo siguiente:

"INFORME correspondiente a las propiedades rústicas de la señora Evelia Zambrano de Silva, ubicado en el Municipio y Distrito de Apatzingán (*sic*).

REGISTRO NÚM.-4478.-Tomo # 31.-Libro # 1 uno del Distrito de Apatzingán, de fecha 15 de febrero de 1956.

PASCUAL SILVA ARIAS, JOSÉ LUIS SILVA URBINA Y VÍCTOR SILVA ÁLVAREZ, vende a favor de: EVELIA ZAMBRANO DE SILVA, parte del predio rústico denominado "EL CAJÓN" o "LOS CAJONES", ubicado en el Mpio. y Distrito de Apatzingán (*sic*), con una extensión superficial de 150 hectáreas de terreno pastoral cerril, encuadrada en los siguientes linderos: al Oriente, con terreno de los vendedores.- del punto llamado Salto de Lucas, rumbo al Sur, por todo el cordón principal que sube a la cima del cerro de las Cajas; al Poniente, con terreno de José Izazaga.- aguas corrientes al Puerto de Buenos Aires.- continuando al Puerto de la Urraca aguas corrientes al cerro de las Cajas; al Norte, con Bruno Silva Árias, se toma el lindero del Puerto hondo de la Barranca del Barraco.- Línea recta con dirección Oriente a la Higuera de los Orozcos.- Sigue la misma línea a la Cuchilla del Mirador de las Lajas, y de este punto a terminar en el citado punto Salto de Lucas, y al Sur, con colindantes por cerras en ángulo obtuso la propiedad."

NOVENO: DICTAMEN POSITIVO.- La extinta Comisión Agraria Mixta, en sesión de ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado solicitante, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 4,161-15-00 (cuatro mil ciento sesenta y una hectáreas, quince áreas) de terrenos de agostadero áridos, con terreno laborable, que se tomarían de los siguientes predios:

“...Del predio conocido como fracción del predio “El Cajón”, del señor Bruno Silva Árias que en el plano informativo aparece dividido en dos polígonos uno a nombre suyo y otro a favor de Carlos Silva Urbina con 970-40-00 has., de agostadero cerril y se le respeta como pequeña propiedad el sobrante de 800-00-00 has., de agostadero cerril árido localizadas en las mismas fracciones específicas.

Fracción del Rancho “Los Cajones”, propiedad de Evelia Zambrano de Silva 578-00-00 Has., de agostadero cerril árido y se le respeta como pequeña propiedad 800-00-00 has., de agostadero cerril árido localizadas en el rancho de referencia.

De la Hacienda “Holanda”, propiedad de Francisco Trejo Parente 967-75-00 has., de agostadero árido con el 20% de laborable y se le respeta como pequeña propiedad el sobrante de 500-00-00 has., con el 20% de laborable

De la ex hacienda de “Potrerillos de Coria”, propiedad de María Irene Andrade de Plancarte 1,645-00-00 has., de agostadero cerril árido y se le respeta como pequeña propiedad el sobrante de las 800-00-00 has., de agostadero cerril árido...”.

DÉCIMO: MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL.- El Gobernador del Estado de Michoacán, el treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, emitió mandamiento en sentido positivo, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, Tomo LXXXVII, Número 79.

ENTREGA PROVISIONAL: La superficie otorgada por el citado Mandamiento Gubernamental, fue entregada en forma simbólica por el mandatario el veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, y por oficio número 1015 de dos de junio de mil novecientos sesenta y cinco, se comisionó al Ingeniero Jaime Vargas Murillo a efecto de que, de conformidad con el derogado Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, llevara a cabo el deslinde de la superficie de que se trata.

Dicho comisionado, el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, rindió su informe, respecto del deslinde de la superficie que por concepto de dotación provisional se concedió al poblado “El Cajón”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, según Mandamiento del Gobernador del Estado, señalando al respecto lo siguiente:

“...Habiendo enviado las notificaciones correspondientes a los propietarios afectados, me trasladé al poblado de referencia donde efectué una asamblea con los solicitantes para darles a conocer el contenido del Mandamiento Gubernamental, así como los predios en los que les había concedido la superficie que se iba a deslindar, de acuerdo con las órdenes recibidas y el plano proyecto aprobado. A continuación nos trasladamos al predio denominado “EL CAJÓN”, propiedad del C. Bruno Silva Arias, con el fin de deslindar la fracción que en este predio se les concedía; el citado Bruno Silva Arias me presentó una escritura a nombre de Carlos Silva Urbina, misma que ampara una superficie de 50-00-00 Has., pero los linderos que señala dicho título de propiedad y el plano que del terreno presentó la persona señalada, superficie que resulta mucho mayor. Habiendo consultado a esta oficina sobre el particular, se me ordenó verbalmente que respetara la superficie que amparan las escrituras y que es de 50-00-00 Has., las que desconté de las 970-40-00 Has., que a este predio se le afectan de acuerdo con el Mandamiento Gubernamental. De lo anterior resulta que en este terreno la superficie deslindada fue de 920-40-00 Has.,

Concluido el trabajo en el predio anterior, nos dirigimos al predio propiedad de Evelia Zambrano de Silva, pasando de éste al terreno cuyo propietario es Francisco Trejo Parente y luego a la propiedad de María Irene Andrade de Plancarte denominada Potrerillos de Coria. En cada uno de estos terrenos les indiqué a los solicitantes la ubicación de las fracciones que en ellos se les concedían, enterados los integrantes del grupo petionario de la localización de las fracciones que en estos predios se les daban, se negaron a cooperar para realizar estos trabajos de deslinde y al mismo tiempo protestaron por las tierras que se les entregaban, debido a que están situadas en las partes más malas de los predios, constando de laderas

muy escarpadas y pedregosas, sobre todo en la propiedad de Evelia Zambrano de Silva, careciendo en gran parte de agua para poderlas usar como agostadero. En el predio conocido como Hacienda de Holanda, propiedad de Francisco Trejo Parente, los linderos que señala el plano informativo y el plano proyecto aprobado no corresponden con los que el citado tiene en el terreno y en los planos que de su propiedad presentó la superficie que en este predio se les iba a deslindar, aparte de lo escarpado no correspondía a la que señala el Mandamiento Gubernamental, para completar esta última se hacía necesario invadir el terreno que según me indicaron los campesinos y así aparece en los planos que de la Hacienda Holanda presentó su propietario, pertenece a la Hacienda de Las Cajas.

Por las causas antes citadas, los componentes del grupo beneficiado con esta dotación, se negaron a cooperar para la realización de los trabajos deslinde en estos tres predios; solicitando se les entregara únicamente la fracción deslindada en la propiedad y se turnó el expediente a Segunda Instancia, para ahí buscar se les cambie la localización de las superficies concedidas en los terrenos pertenecientes a Evelia Zambrano de Silva, Francisco Trejo Parente y Ma. Irene Andrade de Plancarte, con el objeto de que les toquen mejores tierras y ellos salgan beneficiados.

A fin de consultar sobre lo anterior con los CC. Presidente y Secretario de esta Comisión Agraria Mixta, regresé a esta ciudad y aquí se me indicó que realizara el deslinde parcial y así elaborara el acta correspondiente.

Efectué la elección de autoridades ejidales, habiendo concurrido a la asamblea en que se realizó catorce de los solicitantes censados, manifestándome varios de ellos que debido que las tierras que se les concedieron, que no fueron las que ellos habían solicitado, no querían seguir perteneciendo al grupo de ejidatarios, quedando solamente nueve personas para cubrir los puestos del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, no sabiendo leer ni escribir algunos de ellos.

Al presente adjunto el acta que los solicitantes levantaron para protestar por la localización de los terrenos que les fueron concedidos, la copia del Mandamiento Gubernamental y el plano proyecto aprobado, que se me anexaron al oficio de comisión, el plano proyecto de localización de las 50-00-00 Has., pertenecientes a Carlos Silva Urbina, la Convocatoria para la elección de autoridades ejidales. Así como el acta de elección de las mismas, el acta de deslinde parcial, la constancia de amojonamiento y la constancia de haber entregado a las autoridades ejidales los documentos que les correspondían”.

(Énfasis añadido)

DÉCIMO PRIMERO: DICTAMEN POSITIVO.- El entonces Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, declarando procedente modificar el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Michoacán, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y concediendo al poblado por concepto de dotación de ejido una superficie de “...4,111-00-00 (cuatro mil ciento once hectáreas)., de las que 3,143-40-00 (tres mil ciento cuarenta y tres hectáreas, cuarenta áreas), son de agostadero cerril y 967-75-00 (novecientas sesenta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas) de agostadero con 20% laborable, que se tomarán como sigue: de la fracción del predio El Cajón, o Los Cajones propiedad de Bruno Silva Arias 920-40-00 has., de agostadero cerril, respetándolo como pequeña propiedad el sobrante de 800-00-00 has., de la misma calidad; de la fracción del mismo predio, propiedad de Evelia Sambrano de Silva 578-00-00 Has., de agostadero cerril, respetándole como pequeña propiedad 800-00-00 has., de la misma calidad; de la Hacienda “Holanda”, propiedad de Francisco Trejo Parente 967-75-00 has., de agostadero con 20% laborable, respetándole como pequeña propiedad 500-00-00 has., con el 20% de la misma calidad; y el predio “Potrerillos de Coria”, propiedad de María Irene Andrade de Plancarte 1,645-00-00 has., de agostadero cerril, respetándole como pequeña propiedad el sobrante de las 800-00-00 has., de la misma calidad...”, declarando que de la superficie laborable que resultara de las 967-75-00 (novecientas sesenta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas) de agostadero con 20% laborable que se afectan del predio “Holanda”, propiedad de Francisco Trejo Parente, se formarían 8 (ocho) parcelas de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada una para igual número de capacitados de los que arrojó el censo, más la correspondiente a la escuela, destinándose las 3,931-15-00 (tres mil novecientos treinta y una hectáreas, quince áreas) restantes para usos colectivos del núcleo beneficiado; dejando a salvo los derechos de los 19 (diecinueve) capacitados para quienes no alcanzaran las tierras de labor, para que los ejercitaran conforme a sus intereses convengan

en los términos de ley, debiendo hacerse la selección de los beneficiados en Asamblea General de Ejidatarios al ejecutarse la Resolución Presidencial que se dictara en este caso, siguiendo el orden de preferencia que señala el artículo 85 del Código Agrario en vigor y la localización de las tierras que se concedieron se haría de acuerdo con la copia heliográfica del plano que acompañó al estudio, debiendo respetarse, en su caso las construcciones, obras hidráulicas y demás a que se refiere el artículo 111 del Código Agrario vigente a esa fecha.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 217482, de veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, solicitó al Cuerpo Consultivo Agrario, modificara el dictamen de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, para el efecto de que las tierras concedidas, se destinaran para usos colectivos y no para formar 8 (ocho) unidades de dotación para igual número de capacitados, pues se sustentó el criterio de que en la dotación de ejido cuando las tierras de labor no alcancen para formar un mínimo de unidades de dotación suficientes para las autoridades ejidales y la escuela del lugar, o sea 13 (trece), se destinaran las tierras concedidas para usos colectivos; lo anterior debido a que el proyecto de Resolución Presidencial que se envió a esa Consultoría no se encontraba de acuerdo con el dictamen antes referido.

DÉCIMO TERCERO: NUEVO DICTAMEN.- El nueve de enero de mil novecientos setenta el entonces Cuerpo Consultivo Agrario emitió un nuevo dictamen, resolviendo dejar sin efectos el dictamen emitido el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, declarando procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los campesinos del poblado “El Cajón”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, y procedente modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado de Michoacán de treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto a la superficie afectada, concediéndose al poblado solicitante la superficie de “...4,111-00-00 (cuatro mil ciento once hectáreas), de las que 3,143-40-00 (tres mil ciento cuarenta y tres hectáreas, cuarenta áreas), son de agostadero con 20% de laborable, que se tomarán como sigue: de la fracción del predio El Cajón o Los Cajones propiedad de Bruno Silva Arias 920-25-00 has., de agostadero cerril, respetándolo como pequeña propiedad el sobrante de 800-00-00 has., de la misma calidad; de la fracción del mismo predio, propiedad de Evelia Sambrano de Silva 578-00-00 Has., de agostadero cerril, respetándole como pequeña propiedad 800-00-00 has., de la misma calidad; de la Hacienda “Holanda”, propiedad de Francisco Trejo Parente 967-75-00 has., de agostadero con 20% laborable, respetándosele como pequeña propiedad 500-00-00 has., con el 20% de la misma calidad; y el predio “Potrerillos de Coria”, propiedad de María Irene Andrade de Plancarte 1,645-00-00 has., de agostadero cerril, respetándosele como pequeña propiedad el sobrante de las 800-00-00 has., de la misma calidad...”, y toda vez que las tierras laborables no alcanzaban para formar 12 unidades siquiera (*sic*) de los integrantes del Comisariado Ejidal, las 4,111-00-00 (cuatro mil ciento once hectáreas), concedidas se destinaran para usos colectivos del núcleo, con excepción de 20-00-00 (veinte hectáreas) que se destinarían a la escuela y 10-00-00 (diez hectáreas) para la zona urbana, por lo que se dejaron a salvo los derechos de los veintisiete capacitados, remitiendo ese dictamen a la Dirección General de Derechos Agrarios a fin de que se procediera a formular el proyecto de Resolución Presidencial.

DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL.- Mediante Resolución Presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, se concedió por dotación de tierras al poblado denominado “El Cajón”, una superficie de 4,111-00-00 (cuatro mil ciento once hectáreas), a tomarse de los predios “El Cajón” o “Los Cajones”, propiedad de Bruno Silva Arias y Evelia Zambrano de Silva; “Hacienda Holanda”, propiedad de Francisco Trejo Parente y “Potrerillos de Coria”, propiedad de María Andrade de Plancarte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de junio del mismo año, señalando en sus considerandos y resolutivos los siguiente:

“CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los caos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 27 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que las fincas afectables en este caso son las mencionadas en el Resultando Segundo de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios la dotación definitiva de ejido a favor de los vecinos del poblado denominado “EL CAJON” (*sic*), con una superficie de 4,111-00-00 Hs. De las que 3,143-25-00 Hs. son de agostadero cerril y 967-75-00 Hs. de agostadero con 20% laborable, que se destinaran para los usos colectivos del núcleo gestor, a excepción de 20-00-00 Hs. para la parcela escolar, 10-00-00 Hs. para la zona urbana y la extensión necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer, debiendo modificarse el Mandamiento del gobernador del Estado, en lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que el Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 103, 105, 195, 203, 206, 207, 208, 2019, 223, 224, 4o. y 6o. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 30 de julio de 1964.

SEGUNDO.- Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado “EL CAJON” (sic) Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, por concepto de dotación definitiva del ejido, una superficie total de 4,111-00-00 Hs. (CUATRO MIL, CIENTO ONCE HECTAREAS (sic)), de las que 3,143-25-00 Hs. (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES HECTÁREAS (sic), VEINTICINCO AREAS (sic)), son de agostadero cerril y 967-75-00 Hs. (NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE HECTAREAS (sic), SETENTA Y CINCO AREAS (sic)), de agostadero con 20% laborable que se tomarán de la forma siguiente: 920-25-00 (NOVECIENTAS VEINTE HECTAREAS (sic) VEINTICINCO AREAS (sic), de agostadero cerril de la fracción del predio El Cajón, o Los Cajones, propiedad de Bruno Silva Arias; 578-00-00 Hs. (QUINIENTAS SETENTA Y OCHO HECTAREAS (sic)) de agostadero cerril de la fracción del mismo predio, propiedad de Evelia Zambrano de Silva; 967-75-00 Hs. (NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE HECTAREAS (sic), SETENTA Y CINCO AREAS (sic)), de agostadero con 20% laborable, de la Hacienda Holanda, propiedad de Francisco Trejo Parente y 1,645 Hs. (UN MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO AREAS (sic)), de agostadero cerril del predio Potrerillos de Coria, propiedad de María Andrade de Plancarte, superficie que se distribuirá de la forma establecida en el Considerando segundo de esta Resolución, decretándose al efecto las expropiaciones correspondientes.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Expídanse a los 27 capacitados beneficiados con la presente Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y la escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Publíquese en el “Diario Oficial” de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado “EL CAJON” (sic) Municipio de Apatzingán. De la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese”.

EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL.- El veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco, el Comisionado de la entonces Delegación de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Michoacán, levantó acta de posesión y deslinde en la que entregó una superficie total de 3,647-18-00 (tres mil seiscientos cuarenta y siete hectáreas, dieciocho áreas) y en lo que nos interesa señaló:

“...asimismo, esta resolución no se cumple en todas sus partes, ya que al señalar la pequeña propiedad a María Andrade de Plancarte, hubo solamente un sobrante de 1,181-18-00 hectáreas, en lugar de las 1,645-00-00 que marca la Resolución Presidencial. Por lo cual ésta se ejecuta en forma parcial por imposibilidad material.”

DÉCIMO QUINTO.- El tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, Luis Quintana Rueda, por sí y en representación de sus menores hijos Graciela, Silviano y María Santos Quintana Medina, José Quintana Ramírez y Gregorio Quintana Medina interpusieron demanda de amparo indirecto respecto de 430-00-00 (cuatrocientas treinta hectáreas) de agostadero cerril que forman parte del predio “Potrerillos de Coria”; Margarita Chávez Quintana, Cándido Chávez Quintana, Narcisa Quintana de Chávez y Modesto Chávez Chávez por sí y en representación de sus menores hijos Ángel, Juan, J. Refugio y Nazario Chávez Quintana, respecto de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero cerril que formaba parte del predio denominado

“Potrerillos de Coria”, denominado actualmente “El Negro”, y Filiberto Chávez Martínez, Jesús Chávez Martínez, María de la Luz Chávez Martínez e Hilaria Chávez Martínez, Guadalupe Chávez Martínez y María de Jesús Martínez Chávez, por sí y en representación de sus menores hijos José, Félix, Santiago, Gonzalo, Teresa y Josefina Chávez Martínez, respecto de una superficie de 700-00-00 (setecientas hectáreas) del predio “Potrerillos de Coria”, tocando conocer del mismo al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, quien lo radicó bajo el número 178/75, y emitió resolución el diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, sobreseyendo el juicio de amparo referido.

DÉCIMO SEXTO.- Inconformes con la anterior determinación, interpusieron recurso de revisión, tocando conocer del mismo a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual formó el toca de amparo en revisión 1002/76 y emitió sentencia el veintiuno de julio de mil novecientos setenta y seis, en la que revocó la sentencia recurrida y concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, en su carácter de causahabientes de María Irene Andrade de Plancarte, en los siguientes términos:

“CUARTO.- *Es ante todo fundado el primero de los conceptos de violación esgrimidos por la parte quejosa en su demanda; lo cual es bastante para conceder a los agraviados la protección constitucional para el efecto que después será precisado.*

En efecto, los presuntos afectados por la resolución presidencial impugnada (entre los cuales se encuentra la señora María Andrade de Plancarte, causante de los promoventes), los cuales fueron notificados del inicio del procedimiento agrario que culminó con tal la resolución, a través de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, de la solicitud a los peticionarios de tierras, según aparece de autos.

Sin embargo, conforme a la jurisprudencia de la Sala, número 51, publicada a fojas 115 de la Tercera Parte de su última Compilación que lleva por título “NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO AGRARIO A PROPIETARIOS DE TIERRAS O USUARIOS DE AGUAS DENTRO DEL RADIO DE AFECTACIÓN. LA SOLA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD O DEL ACUERDO DE INICIACIÓN, NO ES BASTANTE”, en los términos de “artículo 220 del Código Agrario abrogado correlativo del 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, la publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación del expediente en el periódico oficial, aunque surte efectos de notificación, no basta por sí solo, con respecto a los propietarios de tierras o usuarios de aguas afectables, sino que también es necesario, como lo indica el último párrafo del precepto en cita, que las comisiones agrarias mixtas informan a tales propietarios o usuarios mediante oficio que les dirijan a los casos de las fincas. Sólo de esta manera se considera legalmente notificado el propietario o poseedor de predios afectables, a fin de que pueda acudir al procedimiento agrario a hacer valer sus derechos”.

En consecuencia y ya que de autos no aparece que la Comisión Agraria Mixta de la entidad correspondiente, haya informado a la propietaria del predio, mediante oficio enviado al casco de la finca, la iniciación del procedimiento agrario, fueron violadas las disposiciones legales mencionadas y, por ende, la garantía de previa audiencia que establece el artículo 14 de la Constitución Federal.

Procede por esto conceder a los quejosos, en su carácter de causahabientes de la persona afectada por la resolución presidencial que impugnan, la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que, como actuales poseedores y propietarios de las tierras que a aquélla pertenecieron, “las autoridades responsables respeten la garantía de audiencia que establece el artículo 14 de la Carta Magna, brindando oportunidad de defensa a los quejosos, previamente a la emisión de actos que afecten un derecho establecido en su beneficio”, según lo ha precisado la jurisprudencia de la Sala, número 2, publicada a fojas 22 del informe rendido por su Presidente en el año de 1971 para que en oportunidad se dicte la resolución que proceda en derecho...”

Señalando en los puntos resolutivos:

“PRIMERO.- *Para el efecto señalado en la parte final del considerando cuarto anterior, la Justicia de la Unión ampara y protege a GRACIA, SILVANO y MARÍA SANTOS QUINTANA MEDINA; JOSÉ QUINTANA RAMÍREZ, GREGORIO QUINTANA MEDINA, MARGARITA y CANDIDO CHÁVEZ QUINTANA, NARCISA QUINTANA DE CHÁVEZ, MODESTO CHÁVEZ; ANGEL, JUAN, J. REFUGIO y NARCISO CHÁVEZ QUINTANA; FILIBERTO, JESÚS, MARÍA DE LA LUZ, HILARIA y GUADALUPE CHÁVEZ MARTÍNEZ; GUADALUPE CHÁVEZ MARTÍNEZ y sus menores hijos JOSÉ FELIX, SANTIAGO, GONZALO, TERESA Y JOSEFINA CHÁVEZ MARTÍNEZ, por los actos y en contra de las autoridades precisados en el resultando primero de este fallo.”*

DÉCIMO SÉPTIMO.- El veintitrés de abril de mil novecientos ochenta, la entonces Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Michoacán, remitió a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, el expediente de ejecución del poblado “El Cajón”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, para que la Sección de Derechos Agrarios de la propia dependencia, diera cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMO OCTAVO.- Al no existir antecedente alguno de que las autoridades señaladas como responsables en el juicio de amparo 178/75 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación instauró incidente de inejecución de sentencia radicándolo con el número 17/80.

DÉCIMO NOVENO.- El siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, aprobó acuerdo en los siguientes términos:

“PRIMERO.- En debido acatamiento y cumplimiento a la ejecutoria de fecha 21 de julio de 1976, dictada por la SEGUNDA SALA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, deducida del juicio de amparo 178/75 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, se priva de efectos jurídicos la Resolución Presidencial de fecha 20 de enero de 1974, mediante la cual se dotó al ejido EL CAJÓN, Municipio de Apatzingán, en el Estado de Michoacán, con una superficie de 4,111-00-00 hectáreas, así como sus actos de ejecución y el plano proyecto que sirve de base para la materialización de dicha resolución, sólo por cuanto que con los mismos se afectan las pequeñas fincas rústicas propiedad de los quejosos; con lo cual las suscritas responsables restituyen a los amparistas en el goce de la garantía violada. SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, se ordena al Delegado Agrario en el Estado de Michoacán y su comisionado ejecutor, para que en su carácter de autoridades ejecutoras de los actos reclamados, y el primero de ellos en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, emita el acuerdo respectivo, con arreglo al presente, por el cual se dejen sin efectos jurídicos los actos tendientes a la materialización de la Resolución Presidencial ya declarada insubsistente, por así proceder en derecho. TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, dese cuenta del presente proveído al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, para que se tenga por acatada la ejecutoria en cuestión por lo que hace a las ordenadoras, y en vías de cumplimiento en cuanto a las ejecutoras. CUARTO.- Con copia del presente, infórmese a la Sala auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito, para que deje sin efectos el incidente de inejecución de sentencia radicado con el número 17/93. QUINTO.- Para los efectos legales a que haya lugar glóse copia autorizada del presente acuerdo en el expediente de ejecución relativo. SEXTO.- Hágase del conocimiento del Director General de Asuntos Jurídicos sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito. SÉPTIMO.- Con testimonio del presente proveído dese cuenta al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y Director de Tierras y Aguas, para que en cumplimiento de la propia ejecutoria procedan a realizar las tildaciones y anotaciones pertinentes en los registros y planos a sus respectivos cargos. OCTAVO.- Para el desahogo y despacho de lo dispuesto en los precedentes, se faculta al Director General de la Tenencia de la Tierra, para que por su conducto se dispongan los avisos y requerimientos a que haya lugar.”

(Énfasis añadido)

VIGÉSIMO.- El diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió acuerdo en el que determinó lo siguiente:

“PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el toca de amparo en revisión número 1002/76, deducido del juicio de garantías 178/75, pronunciado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 21 de julio de 1976, que concede a los CC. GRACIA, SILVANO y MARÍA SANTOS QUINTANA MEDINA; JOSÉ QUINTANA RAMÍREZ, GREGORIO QUINTANA MEDINA, MARGARITA y CANDIDO CHÁVEZ QUINTANA, NARCISA QUINTANA DE CHÁVEZ, MODESTO CHÁVEZ; ANGEL, JUAN, J. REFUGIO y NARCISO CHÁVEZ QUINTANA; FILIBERTO, JESÚS, MARÍA DE LA LUZ, HILARIA y GUADALUPE CHÁVEZ MARTÍNEZ; GUADALUPE CHÁVEZ MARTÍNEZ y sus menores hijos JOSÉ FELIX,

SANTIAGO, GONZALO, TERESA Y JOSEFINA CHÁVEZ MARTÍNEZ, el amparo y protección de la Justicia Federal, se tiene por insubsistente el plano proyecto de localización, autorizado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario el 19 de octubre de 1973, relativo a la dotación de tierras del poblado El Cajón, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, beneficiado por Resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del mismo año, en cuanto a la superficie propiedad de los quejosos.”

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por auto de diez de julio de mil novecientos noventa y siete, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, dio cuenta con el oficio número 531136 de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el que la Secretaría General de Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario remitió en ocho legajos, el expediente 2166, relativo a la Dotación de Tierras del poblado “El Cajón”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, ordenando registrarse en el Libro de Gobierno bajo el número 584/1997, notificar a las partes y turnarlo al Magistrado Ponente para su resolución definitiva.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Este Tribunal Superior Agrario, mediante proveído de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, consideró necesario solicitar a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, las constancias derivadas del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el toca de amparo en revisión 1002/76, de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y seis, toda vez que en autos no obran los acuerdos emitidos tanto por la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, como por el anterior Cuerpo Consultivo Agrario, de fechas siete de septiembre y diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, respectivamente mediante los cuales se ordenó notificar a los amparistas en términos de la ejecutoria antes referida.

VIGÉSIMO TERCERO.- Mediante proveído de quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve, este Tribunal Superior Agrario, para dar debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo en revisión número 1002/76, solicitó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, realizara debidamente las notificaciones personales a Gracia Quintana Medina, Silvano Quintana Medina, María Santos Quintana Medina, José Quintana Ramírez, Gregorio Quintana Medina, Margarita Chávez Quintana, Cándido Chávez Quintana, Narcisa Quintana de Chávez, Modesto Chávez Chávez, por sí y en representación de sus menores hijos Ángel, Juan, J. Refugio y Nazario Chávez Quintana, Filiberto Chávez Martínez, Jesús Chávez Martínez, María de la Luz Chávez Martínez, Hilaria Chávez Martínez, Guadalupe Chávez Martínez.

Así como a Modesto Chávez Chávez por sí y en representación de sus menores hijos Ángel, Juan, J. Refugio y Nazario Chávez Quintana, Filiberto Chávez Martínez, Jesús Chávez Martínez, María de la Luz Chávez Martínez, Hilaria Chávez Martínez, Guadalupe Chávez Martínez y María de Jesús Martínez Chávez por sí y en representación de sus menores hijos José Félix, Santiago, Gonzalo, Teresa y Josefina Chávez Martínez, para el desahogo de las notificaciones en los terrenos que defienden los quejosos como de su propiedad, ubicados en el predio denominado “Potrerillos de Coria”, Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, otorgándoles a los emplazados cuarenta y cinco días contados a partir de que surtieran efectos dichas notificaciones, para ofrecer pruebas y alegatos ante el Tribunal Unitario Agrario de referencia en relación a las fracciones del predio mencionado con superficies de 430-00-00 (cuatrocientas treinta hectáreas) 800-00-00 (ochocientas hectáreas) y 700-00-00 (setecientas hectáreas) presunta propiedad de los quejosos, y de no poderse realizar las notificaciones previa razón actuarial se debería emplazar por edictos y en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17 antes referido, para no dejarlos en estado de indefensión.

VIGÉSIMO CUARTO.- El seis de marzo de dos mil, se tuvieron por recibidas en este Tribunal Superior Agrario, las constancias relativas al despacho DA/036/99, suscrito por el Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, derivado del acuerdo para mejor proveer de quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por lo que se dio cuenta del mismo y se procedió a formular el cómputo correspondiente.

VIGÉSIMO QUINTO.- Mediante acuerdo de nueve de junio de dos mil, este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibido los oficios del Magistrado y Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, mediante los cuales remiten las constancias relativas al despacho DA 56/00 derivado del acuerdo de seis de marzo de dos mil.

VIGÉSIMO SEXTO.- Por acuerdo del siete de mayo de dos mil uno, este Tribunal Superior Agrario solicitó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, la realización de los trabajos técnicos informativos complementarios, en el predio denominado “Potrerillos de Coria”, Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, que fuera propiedad de María Andrade de Plancarte y que originalmente contaba con una superficie total de 2,445-00-00 (dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco

hectáreas). Previa notificación en forma personal y conforme a derecho, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo o a quienes acreditaran su representación, así como a los pequeños propietarios, representantes, causahabientes o posesionarios del predio citado, a fin de que manifestaran lo que a su interés conviniera en las correspondientes actas que al efecto se elaboraran, debiéndose citar en las mismas, el nombre de cada una de las fracciones localizadas e investigadas en dicho predio, propietarios, superficies, calidad y tipo de tierras, tipo de explotación ya sea agrícola o ganadera, determinando el tipo de cultivo o la cantidad y tipo de ganado, régimen de propiedad, quiénes los poseían y usufructuaban, con qué calidad y antigüedad, así como las condiciones físicas en las que se encuentran los terrenos, señalando si existían cercos o delimitaciones, tipo de vegetación, grado de fertilidad o de aridez y si en su caso, existía erosión de los mencionados predios; ya que de localizar terrenos inexplorados, se debería apoyar en datos técnicos que demostraran tal inexploración, tomando en consideración si los terrenos eran de temporal o de agostadero, resultando de suma importancia que precisaran el tiempo que hubieren permanecido sin explotación.

Asimismo, se debería elaborar un levantamiento topográfico de aquellas fracciones que se llegaron a encontrar sin explotación, remitiendo al respecto, planillas de construcción, carteras de campo y determinara la superficie analíticamente, elaborándose el plano correspondiente a una escala de 1:20 000 con cuadro de construcción y orientación astronómica. Además, recabara los antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad y de las Oficinas Fiscales del Estado, así como de las condiciones catastrales y fiscales acerca de los datos del predio mencionado, que deberían ser a partir del quince de julio de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que se publicó la solicitud que nos ocupa en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El siete de noviembre de dos mil dos, se tuvieron por recibidas las constancias inherentes al desahogo del Despacho DA/82/01, mismas que al ser analizadas se advirtió que no se devolvieron los autos del juicio agrario 584/1997, enviados anteriormente por este Tribunal Superior Agrario, por lo que, por acuerdo de veinte de enero de dos mil tres, se requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, para que remitiera el expediente en comento.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Por acuerdo de catorce de noviembre de dos mil doce, este Tribunal Superior Agrario ordenó girar oficio a la Dirección Técnico Operativa de la Dirección de Procedimientos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que remitiera el expediente de dotación de tierras del poblado “El Platanal”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, que sirvió de base para emitir la Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió una superficie total de 2,823-00-00 (dos mil ochocientos veintitrés hectáreas), que se tomaron íntegramente del predio denominado “Potrerillos de Coria” Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán.

VIGÉSIMO NOVENO.- El veintitrés de enero de dos mil trece, este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibida la copia certificada del expediente relativo a la acción de Dotación de Tierras del poblado “El Platanal”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, que remitió la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

TRIGÉSIMO.- El veintiocho de enero de dos mil trece, este Tribunal Superior Agrario, al analizar la documentación que remitió la Dirección General Técnico Operativa de la Dirección de Procedimientos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, requirió a dicha Dirección para que enviara copia certificada del Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario que sirvió de base para emitir la Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, relativo al poblado “El Platanal”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán; asimismo, remitiera copia certificada de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos setenta y seis, en el juicio de amparo en revisión número 1002/76, que revocó la sentencia emitida en el juicio 178/75, promovida por Luis Quintana Rueda en representación de sus menores hijos y otros, causahabientes de María Andrade de Plancarte, que les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, respecto del predio “Potrerillos de Coria”, Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Por acuerdo de treinta de abril de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio signado por el Director General de la Propiedad Rural de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial de la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dirigido al Director General Adjunto “A” en la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, para que girara sus instrucciones a quien correspondiera para atender el requerimiento formulado. De igual forma, el once de junio de dos mil trece, se giró oficio recordatorio a dicha Secretaría a efecto de que diera cumplimiento con lo antes requerido.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El dos de agosto de dos mil trece, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, remitió a este Tribunal Superior Agrario copia certificada del dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, así como de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y seis, a que se refiere el punto vigésimo sexto de la presente sentencia.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Con fechas veintisiete de agosto y veintitrés de octubre de dos mil trece, este Tribunal Superior Agrario giró oficios recordatorios al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, para que remitiera los antecedentes de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelia, Estado de Michoacán, relativo al predio denominado “Potrerillos de Coria”, Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán.

TRIGÉSIMO CUARTO.- De un análisis de autos y al advertir este Tribunal Superior Agrario que no obraba en los mismos el estudio de coeficientes de agostadero relativo al predio “Potrerillos de Coria”, Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, que reclama Luis Quintana Rueda y otros, así como del predio “El Negro” (antes “Potrerillo de Coria”), propiedad de Filiberto Chávez Martínez y otros, el cuatro de febrero y el cuatro de marzo de dos mil catorce, se giró oficio recordatorio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, para que remitiera dichos informes.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Por oficio de dos de mayo de dos mil catorce se tuvo por recibido en este Tribunal Superior Agrario, signado por el titular del Área Jurídica de la Secretaría de Ganadería, Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el cual manifestó que no pudo cumplir con el requerimiento de información al no contar con los elementos suficientes que den certeza en la ubicación geográfica de cada uno de los predios; de igual manera, que los trabajos no podrían realizarse debido a las condiciones de inseguridad que imperan en el lugar, sugiriendo que para el desahogo del requerimiento, en su caso, se realizara con el acompañamiento de los propietarios de cada uno de los predios de que se trata a fin de brindar certidumbre en la actuación de mérito por la autenticidad de los predios, en virtud de lo anterior se requirió al Tribunal Unitario Agrario de referencia para que diera vista a las partes y manifestaran lo que a su interés conviniera.

TRIGÉSIMO SEXTO.- El primero de julio de dos mil catorce, este Órgano Colegiado, tuvo por recibidas las cédulas de notificación personal llevadas a cabo por el actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El seis de enero de dos mil quince, se tuvo por recibido en este Tribunal Superior Agrario el oficio signado por Sandra Margarita Sarabia Chávez, Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, mediante el cual remite el oficio signado por Rafael Hernández Pérez, Encargado del despacho del Área Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del quince de octubre de dos mil catorce, por el cual le informó que no se han podido realizar las diligencias que permitan establecer la calidad de tierras de los predios “Potrerillos de Coria” y “El Negro”; en virtud de lo anterior, se giró oficio a las autoridades para que remitieran a este Tribunal Superior Agrario la documentación que a continuación se enlista, o en su defecto informaran el impedimento legal para ello:

“ a) Al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Michoacán, a efecto de que remita los antecedentes registrales del predio denominado “Potrerillos de Coria”, Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, a nombre de María Andrade de Plancarte y que originalmente contaba con una superficie total de 2,445-00-00 hectáreas.

b) A las Oficinas Fiscales del Estado de Michoacán, a efecto de que remita información respecto de las condiciones catastrales y fiscales acerca de los datos del predio denominado “Potrerillos de Coria”, Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, a nombre de María Andrade de Plancarte y que originalmente contaba con una superficie total de 2,445-00-00 hectáreas, que deberán ser a partir del quince de julio de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que se publicó la solicitud que nos ocupa en el Diario Oficial de la Federación.

c) Al Registro Agrario Nacional, así como su respectiva Delegación en el Estado de Michoacán, para que remita las constancias relativas a la ejecución de la Resolución Presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro del poblado “El Platanal”, Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, e informe si la misma se encuentra firme.

d) A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como su respectiva Delegación en el Estado de Michoacán, a efecto de que remitan el estudio de coeficientes de agostadero relativo a las superficies de agostadero cerril de los predios “Potrerillos de Coria” que reclama Luis Quintana Rueda y otros, así como “El Negro” propiedad de Filiberto Chávez Martínez y otros, tomando en consideración el informe rendido por esa Secretaría el dos de mayo de dos mil catorce, a que se hace referencia en el párrafo XI del presente proveído.

e) Al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, se reitera para que en el término otorgado a las demás autoridades, remita a este Tribunal Superior Agrario, las constancias que fueron requeridas mediante proveído de siete de mayo de dos mil uno, mismas que quedaron referidas en el párrafo II del presente acuerdo”.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- El veintiuno de enero de dos mil quince, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio signado por la Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informó que por oficio número DC/SJR/007/2015 de veinte de enero de dos mil quince, solicitó a la Dirección General de Registro y Control Documental, las constancias relativas a la ejecución de la Resolución Presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro del poblado “El Platanal”, Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, por lo que solicitó una ampliación del término concedido para atender dicho requerimiento; se concedió una prórroga de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que fuera recibido el oficio correspondiente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, para que remitiera la documentación solicitada.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil quince y en razón del proveído dictado por este Tribunal Superior Agrario el seis de enero de dos mil quince, se tuvieron por recibidos los siguientes oficios:

“a) Oficio 76/2015, de veinte de enero de dos mil quince, signado por la Licenciada Sandra Margarita Sarabia Chávez, Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, por el cual informa que reiteró a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, para que en un término no mayor a diez días, comunicara si ya es posible llevar a cabo las diligencias correspondientes.

b) Oficio 136.01.01.-024/15, de veinte de enero de dos mil quince, signado por el Encargado del Despacho del Área Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, mediante el cual informa que aún no cuenta con los elementos necesarios que permitan la realización de las actuaciones pertinentes para desahogar los estudios de agostadero en los predios afectados al juicio que nos ocupa, asimismo anexa copia de diversos oficios, entre los cuales, se observa que por oficio de diecinueve de enero de dos mil catorce, el Ingeniero Jesús Ramón Torres Romero, le informó que, con apego al Manual de Trámites y Servicios al Público de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, para poder realizar los Estudios de Coeficiente de Agostadero a Nivel Predial (SAGARPA 04-010), de los predios “Potrerillos de Coria” y “El Negro”, se requiere contar con algunos elementos mínimos básicos, como son la ubicación del predio; superficie total del predio; plano topográfico de los predios; croquis de ubicación del predio y; nombre, domicilio y teléfono de la persona que se designe para el desahogo de la diligencia, mismo que acompañará al personal técnico para llevar a cabo la actuación.

c) Oficios DC/SJR/1730/2015 de tres de febrero de dos mil quince, DC/SJR/1656/2015 de veintiséis de enero de dos mil quince y DC/SJR/1695/2015 de veintiocho de enero de la misma anualidad, signados por la Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, mediante los cuales informa que mediante diverso RAN/DGRCD/AGA/112/2015 de veintidós de enero de dos mil quince, el Director del Archivo General Agrario, informó que después de haber realizado una investigación en el Acervo de la Unidad Central del mencionado Archivo, no se encontraron constancias relativas a la ejecución de la Resolución Presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, sobre el Poblado “El Platanal”, Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán; sin embargo, de la búsqueda sólo se localizó la Publicación respecto de la mencionada Resolución Presidencial, pero que ésta es relativa al núcleo agrario “El Cajón”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, por lo que anexa copia certificada del Diario Oficial de la Federación de cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, donde se publicó la Resolución Presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, sobre Dotación de Tierras del Poblado “El Cajón”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán. Asimismo, informa que por oficio DNR/074/2015 de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, el Director de Normatividad Registral de la Dirección General de Registro y Control Documental del Registro Agrario Nacional, informó que de una búsqueda en el archivo registral se encontró:

1.- La Resolución Presidencial sobre Dotación de Tierras del Poblado “El Cajón”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, publicada en el Diario Oficial de la Federación de cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la cual concedió una superficie total de 4,111-00-00 hectáreas, misma que obra inscrita bajo el número 2857, foja 136, volumen 25, con fecha diecinueve de junio de mil setenta y cuatro.

2.- Que en la Carpeta Básica obra glosada el Acta de Posesión y Deslinde Parcial de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco y el Plano Proyecto de Localización de Dotación del Poblado “El Cajón”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, el cual fue dejado parcialmente insubsistente, como se señala en la nota marginal.

3.- La Resolución Presidencial sobre Dotación de Tierras al Poblado “El Platanal”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, la cual concedió una superficie total de 2,823-00-00 hectáreas, misma que obra inscrita bajo el número 60027, foja 6, volumen 638, con fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en la cual no aparece anotación marginal relativa a Resolución Judicial o Administrativa que declare su nulidad parcial o total.

d) De igual forma, menciona que el Director de Normatividad Registral referido manifestó que cuando se incorporó el Núcleo Agrario “El Platanal”, al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), cuya Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, misma que obra inscrita en la Delegación de ese Órgano Administrativo Desconcentrado en el Estado de Michoacán, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve, fue certificado como “El Platanal”, Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán.

e) Oficio 020/01/2015, de veintitrés de enero de dos mil quince, signado por el Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, informó que una vez que se pidió el apoyo a la Administración de Rentas de Apatzingán y Tumbiscatío, Estado de Michoacán, por pertenecer los inmuebles a esa localidad, ellos a su vez llevaron a cabo la investigación correspondiente y se concluye que no se encontró registro catastral a nombre de María Andrade de Plancarte del inmueble denominado “El Cajón” o “Potrerillos de Coria”.

f) Oficio RPP/DAT/163/2015, de veinte de enero de dos mil quince, signado por el Jefe del Departamento de Anotaciones y Trámites Procesales del Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado de Michoacán, mediante el cual informa que realizó una minuciosa búsqueda en los registros correspondientes al Estado, no se localizó inscrita propiedad alguna a nombre de María Andrade de Plancarte.

CUADRAGÉSIMO.- El ocho de abril de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio DC/SJR/5437/2015, signado por la Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informó que por oficio de veintisiete de marzo de dos mil quince, solicitó a la Dirección General de Registro y Control Documental, la información requerida por este Tribunal Superior Agrario en proveído de diecisiete de marzo de dos mil quince, por lo que pidió una ampliación del término para su desahogo, concediéndosele un plazo de tres días a partir de que fuera recibido el oficio correspondiente.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El dieciséis de abril de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio DC/SJR/6215/2015, signado por la Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, mediante el cual, informó que de la investigación realizada en el acervo documental de la Unidad Central del Archivo General Agrario, únicamente se localizó: a) La publicación de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno en el Diario Oficial de la Federación, relativa a la Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, de la dotación del poblado “El Platanal”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán; b) Acta de Posesión Definitiva y Deslinde de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos; c) Plano Proyecto de Localización y Plano Definitivo; mismos que obran en el expediente 17Bis/6, relativo a los documentos básicos, sobre Dotación de Tierras, del poblado “El Platanal, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, constancias que anexa a su oficio de cuenta. Asimismo, informa que el Director del Archivo General Agrario mencionó que el núcleo agrario en cuestión, no fue incorporado al Programa de Certificación de Derechos Ejidales, PROCEDE, por lo que no se localizaron antecedentes registrados en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios, PHINA.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El veintidós de abril de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio DC/SJR/6283/2015, signado por la Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, por el cual remitió la publicación de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno en el Diario Oficial de la Federación, relativa a la Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno; Acta de Posesión Definitiva y Deslinde de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos; Plano Proyecto de Localización y Plano Definitivo; mismos que obran en el expediente 17Bis/6, relativo a los documentos básicos, sobre Dotación de Tierras, del poblado “El Platanal”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, constancias que anexó a su oficio de cuenta; e informando que el Director del Archivo General Agrario mencionó que el núcleo agrario en cuestión, no fue incorporado al Programa de Certificación de Derechos Ejidales, PROCEDE, por lo que no se localizaron antecedentes registrados en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios, PHINA.

De igual manera, el oficio 346/2015, de dieciséis de abril de dos mil quince, signado por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, mediante el cual remite las cédulas de notificación practicadas a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “El Cajón”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán; asimismo, remite dos actas circunstanciadas, en donde se hace constar de las diligencias llevadas a cabo a efecto de notificar a los poseedores de los predios en conflicto, así como copia simple de la identificación oficial de uno de los poseedores con quien entendió la diligencia.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, con fundamento en el artículo 22, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se solicitó a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, comisionara personal de su adscripción a fin de que realizara Trabajos Técnicos e Informativos para que, tomando como base la carpeta básica del poblado “El Platanal”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán; así como la carpeta básica del poblado “El Cajón”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán; y las escrituras públicas que amparan los predios propiedad de los particulares, elaborara un plano cromático, donde se grafiquen los polígonos que constituyen la superficie que amparan dichas escrituras públicas, la superficie con la que fue dotado cada uno de los ejidos antes señalados, debiendo rendir un informe por escrito que refiera con claridad respecto de la superficie que defienden los particulares, y precisara si existe sobreposición en los mismos; de igual manera, debería señalar el tipo de tierras, vocación, clima, clase de tierra y datos de ubicación, de conformidad con el artículo 286 de la derogada, pero aplicable Ley Federal de Reforma Agraria.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El veinte de octubre de dos mil quince, los Ingenieros María Guadalupe Ramos Martínez y Edmundo Pichardo Hernández, comisionados por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, rindieron su informe, mismo que es del tenor literal siguiente:

“Los suscritos nos constituimos a las once horas del día 28 de septiembre del año en curso, en las instalaciones que ocupa el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17 con sede en Morelia, Michoacán, fecha, lugar y hora señalada en las notificaciones practicadas por el Actuario del Tribunal Unitario Agrario, para el inicio de los trabajos, estando presentes los señores Rodrigo y José Luis ambos de apellidos Chávez Martínez, propietarios del predio denominado “La Parota”, Juan Chávez Quintana, propietario del predio “El Negro” y Luis Quintana Rueda y Silvano Quintana Medina, propietarios del predio “Cesáreo”, es importante manifestar que estos tres predios fueron parte del predio mayor denominado “Potrerillos de Coria”, asimismo estuvo presente el señor Alberto Cárdenas Madrid, Comisariado Ejidal del poblado “El Cajón”, municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, no así el comisariado ejidal del poblado “El Platanal”, esto debido a que según manifestó el Actuario del Tribunal Unitario, Licenciado Henry Gómez Santiago quien fue el encargado de notificar a las partes, los representantes del comisariado ejidal le señalaron que ellos no tenían ningún problema o conflicto con las personas que se indican en el acuerdo, ya que las tierras con las que fueron dotados no colindan en ningún punto con los predios que señala el acuerdo del 28 de agosto de 2015.

Por lo que, después de haber platicado ampliamente con las personas antes indicadas, y de haberles explicado en que iban a consistir los trabajos técnicos ordenados en el acuerdo de instrucción del 28 de agosto de 2015, los propietarios de los predios “El Negro”, “La Parota” y “Cesáreo”, manifestaron que no tenían ningún inconveniente en que se realizaran dichos trabajos y que además nos apoyarían en la realización de los mismos, sin antes indicar que estos mismos trabajos ya se habían realizado hace años, sin que hasta la fecha se tuviera respuesta alguna con respecto a los trabajos, así mismo el presidente del

comisariado ejidal del poblado “El Cajón”, manifestó que el como muchos de sus compañeros ejidatarios, no conocen físicamente los predios a los que se ha hecho mención y que con la plática que se tuvo, más o menos tiene idea de donde podrían estar, sin embargo como nunca han tenido la posesión de los terrenos del predio denominado “Potrerillos de Coria”, que les fue Dotado con la Resolución Presidencial del 20 de febrero de 1974, ya que no les fue entregado físicamente dicho predio, por consecuencia no saben con certeza donde están estos, también manifestó el presidente del comisariado ejidal que si tenía oportunidad de acompañarnos en los trabajos técnicos de campo lo haría, pero que lo veía un poco complicado, ya que el poblado Clavellinas que es en donde vive, se ubica en el predio denominado Hacienda de Holanda y el cual se localiza a casi ocho kilómetros de donde están los predios donde se van a llevar a cabo los trabajos técnicos.

Es importante aclarar a su señoría que estos trabajos consistieron únicamente en estudiar la superficie de 1,181-18-00 hectáreas que señala el Acta de Posesión y Deslinde Parcial del 24 de mayo 1975, elaborada por el comisionado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria de los terrenos concedidos en Dotación Definitiva mediante Resolución Presidencial del 20 de febrero de 1974 al poblado de “El Cajón”, Municipio de Apatzingan, estado de Michoacán, esto debido a que dicha superficie es la que comprende el predio denominado “Potrerillos de Coria” y que es uno de los predios que afecto (sic) la citada Resolución Presidencial, y el cual es precisamente el predio a estudiar, ya que es donde se presenta el litigio que hoy existe entre los quejosos y el ejido “El Cajón”. Una vez constituidos en los terrenos motivo de estudio, esto es en el predio denominado anteriormente como “Potrerillos de Coria”, hoy “La Parota”, “El Negro” y “Cesáreo”, los señores José Luis Chávez Martínez, Juan Chávez Quintana, Silvano Quintana Medina y los suscritos, no así el comisariado ejidal del poblado “El Cajón” a pesar de habersele indicado donde se iban a iniciar dichos trabajos, iniciamos los trabajos de campo. No queremos pasar desapercibido que en estos trabajos no hubo la necesidad de realizar trabajos de campo en los terrenos del ejido “El Platanal”, municipio antes de Apatzingan hoy de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, ya que si bien es cierto mediante Resolución Presidencial del 19 de septiembre de 1961, el poblado “El Platanal” fue Dotado en su totalidad con 2,823-00-00 hectáreas de terrenos del predio “Potrerillos de Coria”, propiedad de Luis Coria Campos y ejecutada en sus términos mediante Acta de Posesión Definitiva y Deslinde del 5 de abril de 1962, también es que este ejido se localiza a más de 10 kilómetros de los predios motivo de estudio, por lo que en estos terrenos no se localizan los predios “La Parota”, “El Negro” y “Cesáreo” que reclaman los quejosos en el amparo directo IV-178/1975 y recurso de revisión registrado con el toca 1002/76.

Ahora bien, para la realización de los trabajos de campo, se tomo (sic) en cuenta la Resolución Presidencial del 20 de febrero de 1974 del poblado “El Cajón”, en la cual se concedió al poblado “El Cajón”, municipio de Apatzingan, estado de Michoacán, por concepto de Dotación una superficie de 4,111-00-00 hectáreas de las cuales 1,645-00-00 hectáreas corresponden al predio “Potrerillos de Coria”, propiedad de María Andrade de Plancarte, Acta de Posesión y Deslinde Parcial del 24 de mayo de 1975 en la cual se menciona que se entrego (sic) de dicho predio únicamente una superficie de 1,181-18-00 hectáreas y el Plano Definitivo por Dotación Parcial en el que se aprecia el predio “Potrerillo de Coria” con las 1,181-18-00 hectáreas; asimismo se tomaron como referencia la Escritura Pública número 1019 de fecha 5 de enero de 1968, que corresponde al predio rustico (sic) denominado “Potrerillos” hoy “La Parota” que adquirió la señora María de Jesús Martínez por su propio derecho y en representación de sus menores hijos Filiberto, Jesús, José Félix, Santiago, Gonzalo, María de la Luz, Hilaria, Guadalupe, Teresa y Josefina Chávez Martínez a la señora Irene Andrade de Plancarte con una superficie aproximada de 700-00-00 hectáreas; la Escritura Pública número 2351 de fecha 10 de febrero de 1967, que corresponde al predio rustico (sic) denominado “Fracción Potrerillos de Coria” hoy “El Negro” que adquirió el señor Modesto Chávez Chávez quien compra para sí y para sus menores hijos Margarita, Cándido, Ángel, Juan, J. Refugio y Nazario Chávez Quintana y para la señora Narsiza Quintana de Chávez a la señora María Irene Andrade de Plancarte con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas y la Escritura Pública número 1085 de fecha 22 de mayo de 1968, que corresponde al predio rustico (sic) “Potrerillos” hoy “Cesáreo” que adquirió el señor Luis Quintana Rueda en representación de sus menores hijos

Gregoria, Gracia, Silviano y María Santos Quintana Medina y José Quintana Ramírez a la señora Irene Andrade de Plancarte con una superficie aproximada de 430-00-00 hectáreas, se dice que se tomaron únicamente como referencia las Escrituras Públicas antes señaladas, debido a que en las mismas solamente se indican las colindancias que en ese entonces había y los rumbos generales que se recorren, no teniendo como base datos técnicos que nos pudieran servir para el replanteo o localización precisa de (sic) dichos predios.

En los trabajos de campo se localizaron los vértices de los predios antes señalados, de los cuales sobresalen principalmente los denominados Cerro del Negro o La Redoma, ubicado en el cerro denominado La Redoma, en el cual converge el predio de Zeferino Aguilar y el N.C.P.E. Benito Juárez; El Águila en el cual convergen los predios de Ojo de Agua, La Parota, y Cesáreo y es un poste de madera el cual sostiene los alambres de púas que dividen a cada predio y se ubica en el cerro denominado del Águila; Cerro de La Parota, ubicado en el cerro denominado del mismo nombre; Tres Linderos o La Calera, en el cual convergen los predios de El Negro, La Parota y Cesáreo y es un poste de madera el cual sostiene los alambres de púas que dividen a cada predio; Cerro del Salto, el cual divide a los predios Cesáreo y el de Custodio Guzmán, ubicado en la faldas de un cerro y La Función, en el cual convergen los predios La Parota, El Negro y el N.C.P.E. Benito Juárez y es un poste de madera el cual sostiene los alambres de púas que dividen a los predios, durante el desarrollo de los trabajos de campo, se pudo observar que los predios están cercados en un ochenta por ciento con alambre de púas de 3 hilos, sostenidos con postes de madera de la región y en otras partes existen linderos naturales como son barrancas o laderas de barrancas.

Los trabajos técnicos de campo descritos en el presente informe, consistieron en la localización física de los vértices de la superficie de cada uno de los predios antes señalados y los cuales nos fueron indicados, dichos vértices se posicionaron geodésicamente por medio de un geoposicionador satelital (G.P.S.), marca TopCon, modelo GMS2, el cual nos proporciona coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator) en el Datum WGS84.

Una vez obtenidos los datos técnicos de campo de los predios en controversia, se procedió a dibujar en color rojo en el plano (anexo 1) la superficie 3,647-18-00 hectáreas que según el Acta de Posesión y Deslinde Parcial del 24 de mayo de 1975 fueron entregadas al ejido “El Cajón”, superficie que está comprendida en cuatro polígonos y en la cual se dice que se entregaron del predio “Potrerillos de Coria” únicamente una superficie de 1,181-18-00 hectáreas al poblado “El Cajón” de dicho predio, la cual se refleja en el Plano Definitivo por Dotación Parcial del poblado “El Cajón”, municipio de Apatzingan, estado de Michoacán, elaborado por la entonces Secretaria (sic) de la Reforma Agraria, superficie que se determina en el cuadro de construcción que se dibuja en color rojo en el mismo plano (anexo 1) y que es como ya se menciona (sic) anteriormente el predio a estudiar, ya que es donde se presenta el litigio que hoy existe entre los quejosos y el ejido “El Cajón”; sin embargo no se puede dejar pasar desapercibido, que en el Acta de Adato (sic) que corresponde al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) de fecha 27 de enero de 2006 del ejido “El Cajón”, se menciona que únicamente se Certificaron en total 2,510-31-66.286 hectáreas, debido a que el predio denominado “Potrerillos de Coria” no fue entregado en la ejecución del 24 de mayo de 1975 porque este tuvo amparo, por eso se menciona (sic) anteriormente que según el Acta de Posesión y Deslinde Parcial del 24 de mayo de 1975 se entregó (sic) el predio de “Potrerillos de Coria”, lo cual no fue así según se desprende del Acta de Adato (sic) antes señalada y manifestado desde un principio por el presidente del comisariado ejidal del poblado “El Cajón”, señor Alberto Cárdenas Madriz; así mismo en dicho plano (anexo 1) se dibuja en color azul claro, la superficie de 2,823-00-00 hectáreas que le fue Dotada al poblado “El Platanal”, municipio antes de Apatzingan hoy Tumbiscatío, estado de Michoacán con Resolución Presidencial del 19 de septiembre de 1961 y ejecutada en sus términos mediante Acta de Posesión Definitiva y Deslinde del 5 de abril de 1962, dicha superficie se refleja también en el plano Definitivo por Dotación del poblado “El Platanal”, elaborado por la entonces Secretaria (sic) de la Reforma Agraria.

Ahora bien, en el plano (anexo 2) se dibuja en color verde el predio denominado “El Negro”, el cual resultó con una superficie analítica de 598-25-25.47 hectáreas, dicha superficie se determina en el cuadro de construcción que se dibuja en color verde en el plano (anexo 2), dicha superficie se ubica casi en su totalidad en el predio denominado antes “Potrerillos de

Coria”, tal como se puede observar en dicho plano; en color magenta se dibuja el predio denominado “La Parota”, el cual resultó con una superficie analítica de 684-66-73.59 hectáreas, la superficie antes señalada se determina en el cuadro de construcción que se dibuja en color magenta en el mismo plano (anexo 2) y dicha superficie se ubica casi en un cincuenta por ciento en el predio denominado antes “Potrerillos de Coria”, tal como se puede observar en dicho plano y en color azul marino se dibuja el predio denominado “Cesáreo”, el cual resultó (sic) con una superficie analítica de 367-57-77.20 hectáreas, superficie que se determina en el cuadro de construcción que se dibuja en color azul marino en el multicitado plano (anexo 2) y dicha superficie se ubica casi en un cincuenta por ciento en el predio denominado antes “Potrerillos de Coria”, tal como se puede observar en dicho plano.

De igual manera se anexa plano ilustrativo (anexo 3) dibujado sobre las cartas topográficas E13B58 (San José de Chila) Michoacán y E13B68 (Tumbiscatío de Ruiz) Michoacán, elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en las cuales se dibuja en color rojo la superficie de 3,647-18-00 hectáreas, que según el Acta de Posesión y Deslinde Parcial del 24 de mayo de 1975 fueron entregadas al ejido “El Cajón”; en color azul claro la superficie de 2,823-00-00 hectáreas entregadas al ejido “El Platanal” con Acta de Posesión Definitiva y Deslinde del 5 de abril de 1962; en color verde el predio denominado “El Negro”; en color magenta el predio denominado “La Parota” y en color azul marino el predio denominado “Cesáreo”.

Los planos generados para este informe, se elaboraron con programas de cómputo AutoCad y CivilCad y se dibujaron con equipo de cómputo denominado Plotter.

Por lo que después de todo lo antes expuesto, se tiene que la única superficie que le quedaría al ejido “El Cajón” de las 1,181-18-00 hectáreas del predio “Potrerillos de Coria” que se según se dice en el Acta de Posesión y Deslinde Parcial del 24 de mayo de 1975 le fueron entregadas, serían (sic) 141-03-99.24 hectáreas, conformadas en cuatro polígonos de 1-69-07.52 hectáreas; 63-0757.48 hectáreas; 00-74-20.61 hectáreas y 75-53-13.63 hectáreas respectivamente y las cuales se achuran en color negro en el plano (anexo 2), polígonos que están divididos y por lo tanto no forman una unidad topográfica; ahora bien, hay que recordar que dicha superficie de 1,181-18-00 hectáreas del predio “Potrerillos de Coria”, según se desprende del Acta de Adato (sic) correspondiente al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) de fecha 27 de enero de 2006, no fue entregada al ejido “El Cajón”, debido a que en esta superficie hubo amparo, por lo que únicamente se Certificaron en total 2,510-31-66.286 hectáreas.

Ahora bien, con respecto a los puntos señalados en el acuerdo de instrucción dictado el 28 de agosto del 2015, donde se indica se deberá señalar el tipo de tierras, vocación, clima, clase de tierra y datos de ubicación, la Ingeniero Agrónomo María Guadalupe Ramos Martínez, señala lo siguiente:

TIPO DE TIERRAS

El área de estudio presenta agrológicamente dos sitios diferentes: Sitio 1, parte baja.- Presenta suelos de calidad media, de topografía semiplana, con buen contenido de materia orgánica, capa arable delgada y con fuerte presencia de piedras que son una limitante para el manejo del suelo para uso agrícola.

Sitio 2, parte alta.- Presenta suelos de mala calidad, con contenido de materia orgánica tendiente a la lixiviación, ya que presenta pendientes muy pronunciadas susceptibles a la erosión y capa arable somera con fuertes problemas de pedregrosidad, limitantes del suelo para uso agrícola.

Los suelos de la región, datan de los períodos paleozoico y mesozoico, corresponden principalmente a los del tipo café grisáceo, café rojizo, amarillo de bosque y de pradera.

Conforme a la clasificación FAO-UNESCO, los principales suelos que conforman el área en estudio son Vertisoles, éstos, son suelos muy arcillosos, duros, si se encuentran húmedos son pegajosos y con drenaje deficiente. Generalmente muy fértiles, pero presentan problemas en su manejo debido a su dureza, y con frecuencia ocasionan problemas de inundación y drenaje. Ocasionalmente presentan problemas de salinidad.

VOCACIÓN

La superficie materia de la litis, está cubierta con dos tipos de vegetación.- El sitio ubicado en las partes más altas, y del que se conforma la mayor parte de la superficie en estudio, formado por bosque tropical deciduo con especies propias de la región tales como parota, panicua, laurelillo, pino, encino, changongos, quasimas, camuchina, cedros, granadillos, cueramos, habillos, guayabos, entre otros; cuya explotación es ganadera, en su mayoría con ganado bovino; el otro sitio, ubicado en las partes bajas, está cubierto de vegetación caducifolia con especies tales como mezquite, huizache, cazahuate, bejucos, etc., más pastos inducidos tales como llanera, bufel y zacatón, de igual manera con explotación ganadera.

Existe una gran diversidad de fauna entre los que destacan especies tales como guacamaya, venado, jabalí, animales de uña (pumas, leopardos), lo que induce a los propietarios a mantener la zona resguardada, evitando cualquier tipo de tala y desmonte innecesario de la cubierta vegetal.

CLIMA

El clima de la región es muy variado que va desde el cálido semiseco, hasta los bosques templados de coníferas. Tiene una precipitación pluvial anual de 560.6 milímetros y temperaturas que oscilan entre 21.8 a 33.1° centígrados.

CLASE DE TIERRAS

La superficie en estudio, presenta un relieve muy variado y una topografía muy accidentada, con pendientes muy fuertes, con algunas zonas bajas, con suelos someros o delgados, presencia excesiva de rocas, cubierta con vegetación que se adapta a este tipo de suelos y clima, esto es, está cubierta con dos tipos de vegetación. El sitio ubicado en las partes más altas, y del que se conforma la mayor parte de la superficie en estudio, formado por bosque tropical deciduo con especies propias de la región tales como parota, panicua, laurelillo, pino, encino, changongos, quasimas, camuchina, cedros, granadillos, cueramos, habillos, guayabos, entre otros; el otro sitio, ubicado en las partes bajas, está cubierto de vegetación caducifolia con especies tales como mezquite, huizache, cazahuate, bejucos, etc., más pastos inducidos tales como llanera, bufel y zacatón.

DATOS DE UBICACIÓN

Los predios en estudio se localizan en los municipios de Apatzingan (sic) y Tumbiscatío en el estado de Michoacán, los cuales se localiza (sic) en la parte suroccidental del Estado, en la denominada región Sierra Costa Michoacana formando parte de la Sierra Madre del Sur.”

(Énfasis añadido)

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El veintitrés de noviembre de dos mil quince, los Ingenieros María Guadalupe Ramos Martínez y Edmundo Pichardo Hernández, comisionados por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, rindieron informe complementario, mismo que refiere:

“Durante los trabajos de campo, se pudo observar que los predios en estudio, la explotación que presentan es ganadera, dedicada a la cría de ganado bovino de diferentes razas, entre las que se observaron cruces de cebú y suizo europeo, también razas como indobrazil, limousine, charoláis, y simental, las cuales están destinadas para producir carne.

Dicho ganado esta (sic) suelto en la superficie de los predios en estudio denominados “La Parota”, “El Negro” y “Cesario” (sic), al libre pastoreo en medio del monte, en donde se alimentan la mayor parte del tiempo las especies antes citadas de manera natural, no habiéndose observado instalaciones para el ganado como son corrales, comederos y bebederos.

Existe un rancho dentro de los mismos terrenos en estudio denominado “Las Trojas”, en donde se juntaron algunos de los habitantes de la zona para estar resguardados de la inseguridad que prevalece, en dicho rancho hay algunas casas habitación, en donde sí cuenta con instalaciones propias para el ganado, como son corrales de manejo, baño garrapaticida, comederos y bebederos. Dentro de este lugar, se observó la ordeña de algunas vacas, leche que ocupan según lo manifestado los propietarios de los predios en estudio para su propio consumo.

Asimismo manifestaron los propietarios, que en total tienen alrededor de setecientas cabezas repartidas en toda la superficie en estudio; sin embargo, a lo largo del recorrido, solo se pudo observar aproximadamente de ciento cincuenta a doscientas cabezas de ganado pastando libremente, localizadas desde la parte alta hasta la parte baja de los predios.

(Énfasis añadido)

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Por acuerdo del treinta de noviembre de dos mil quince, se ordenó dar vista a las partes con el informe de los trabajos técnicos así como del informe complementario, concediéndoseles un término de tres días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; los días siete y ocho de enero de dos mil dieciséis se notificó a las partes el proveído de referencia y se les corrió traslado de los referidos trabajos técnicos sin que hubieran formulado manifestaciones al respecto, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En el presente asunto, éste Tribunal Superior Agrario actúa como autoridad sustituta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente para resolver en definitiva los expedientes agrarios instaurados durante la vigencia de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, lo anterior de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones VII y XV, se derogaron las fracciones XII a XIV y se adicionaron dos párrafos a la fracción XIX, en relación con los artículos transitorios de las Leyes Agraria y Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, sirviendo de apoyo a la anterior determinación, por analogía, el criterio jurisprudencial de la Novena Época adoptado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VI, julio de mil novecientos noventa y siete, página 132, cuyo rubro y texto refiere:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA CUANDO EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ACREDITA DIRECTAMENTE ANTE LA SUPREMA CORTE HABER DICTADO RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO. Al tomar en consideración que con motivo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, se reformaron entre otras, las fracciones VII y XV; se derogaron las fracciones XII a XIV y se adicionaron dos párrafos a la fracción XIX, todas del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios de las Leyes Agraria y Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero del mismo año, y que en virtud de dichas reformas compete actualmente al Tribunal Superior Agrario, como autoridad sustituta del titular del Poder Ejecutivo Federal, resolver en definitiva los expedientes agrarios, debe concluirse que si dicho órgano acredita directamente ante la Suprema Corte haber dictado resolución en el expediente relativo, debe declararse sin materia el incidente de inejecución respectivo, por verificarse con tal acto el cumplimiento cabal de la ejecutoria de amparo.”

TERCERO.- El primer párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo establece:

“Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.”

De la anterior transcripción se advierte que al cumplimentar una ejecutoria de amparo, éste Órgano Jurisdiccional sólo debe ocuparse de los individuos particulares que lo hubieren solicitado, ciñéndose únicamente al caso particular sobre el que se señale en el juicio de garantías.

En el caso particular, la ejecutoria del veintiuno de julio de mil novecientos setenta y seis, dictada dentro del juicio de amparo en revisión 1002/76, del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a: Luis Quintana Rueda, por sí y en representación de sus menores hijos Graciela, Silviano y María Santos Quintana Medina, José Quintana Ramírez y Gregorio Quintana Medina, Margarita Chávez Quintana, Cándido Chávez Quintana, Narcisa Quintana de Chávez y Modesto Chávez Chávez por sí y en representación de sus menores hijos Ángel, Juan, J. Refugio y Nazario Chávez Quintana, Filiberto Chávez Martínez, Jesús Chávez Martínez, María de la Luz Chávez Martínez e Hilaria Chávez Martínez, Guadalupe Chávez Martínez y María de Jesús Martínez Chávez, por sí y en representación de sus menores hijos José, Félix, Santiago, Gonzalo, Teresa y Josefina Chávez Martínez, para el efecto que se respetara su garantía de audiencia.

El siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, aprobó acuerdo en el que dejó sin efectos jurídicos la Resolución Presidencial de fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y cuatro, mediante la cual se dotó al ejido EL CAJÓN, Municipio de Apatzingán, en el Estado de Michoacán, con una superficie de 4,111-00-00 hectáreas, así como sus actos de ejecución y el plano proyecto que sirvió de base para la materialización de dicha resolución, únicamente respecto de los predios propiedad de los entonces quejosos que fueron afectados por el Mandamiento Presidencial de referencia (Potrerillos de Coria, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán).

El quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve, éste Tribunal Superior Agrario ordenó notificar personalmente a Gracia Quintana Medina, Silviano Quintana Medina, María Santos Quintana Medina, Margarita Chávez Quintana, Candido Chávez Quintana, Narcisa Quintana de Chávez, Modesto Chávez Chávez por sí y en representación de sus hijos Ángel, Juan J., Refugio y Nasario Chávez Quintana, Filiberto Chávez Martínez, Jesús Chávez Martínez, María de la Luz Chávez Martínez, Hilaria Chávez Martínez, Guadalupe Chávez Martínez, María de Jesús Chávez Martínez por sí y en representación de sus hijos José, Félix, Santiago, Gonzalo, Teresa y Josefina Chávez Martínez.

Por acuerdo del dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, determinó que derivado de las razones actuariales levantadas por el actuario de su adscripción el dos y seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, se desconoce el domicilio de Gracia Quintana Medina, Silviano Quintana Medina, María Santos Quintana Medina, Gregorio o Gregoria Quintana Medina y María de la Luz Chávez Martínez; en tanto que Modesto Chávez Chávez falleció, por lo que se debía emplazar a dichas personas y a la sucesión del último, por medio de edictos que se publicarían por dos veces en un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado; en el Diario Cambio de Michoacán; en los estrados de la Presidencia Municipal de Apatzingán, Estado de Michoacán y en los estrados de ese Tribunal Unitario Agrario; de igual manera, ordenó que las notificaciones a los menores Ángel, Juan, J. Refugio y Nazario, todos de apellidos Chávez Quintana por conducto de Narcisa Quintana de Chávez, quien promovió en su representación el juicio de garantías por estimarse que al fallecer Modesto Chávez Chávez, Narcisa Quintana de Chávez ejerce la patria potestad; por lo tanto, con la presente resolución se da cumplimiento a la ejecutoria de mérito al haberse concedido la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 Constitucional a los amparistas, debiendo precisarse que es con la calidad de autoridad sustituta del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- La sustanciación del procedimiento de dotación ejidal se ajustó a las formalidades esenciales establecidas en los artículos (272, 273, 275, 286, 287, 288, 289, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301 y 304) y demás relativos de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable conforme a lo dispuesto por los artículos tercero transitorio por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y, cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por lo que el veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, se emitió Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de junio del mismo año, por la cual se resolvió la acción agraria de dotación de tierras del poblado “El Cajón”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, con una superficie de 4,111-00-00 (cuatro mil ciento un hectáreas), de la siguiente manera: 920-25-00 (novecientas veinte hectáreas, veinticinco áreas) del predio “El Cajón” o “Los Cajones” propiedad de Bruno Silva Arias; 578-00-00 (quinientas setenta y ocho hectáreas) del predio “El Cajón” o “Los Cajones” propiedad de Evelia Sambrano de Silva; 967-75-00 (novecientas sesenta y siete hectáreas, seenta y cinco áreas) de la “Hacienda Holanda” propiedad de Francisco Trejo Parente; y, 1,645-00-00 (mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas) del predio “Potrerillos de Coria” propiedad de María Andrade de Plancarte; Resolución Presidencial que fue ejecutada el

veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco, habiéndose entregado 3,647-18-00 (tres mil seiscientos cuarenta y siete hectáreas, dieciocho áreas); en virtud de que quedó asentado que: **“...asimismo, esta resolución no se cumple en todas sus partes, ya que al señalar la pequeña propiedad a María Andrade de Plancarte, hubo solamente un sobrante de 1,181-18.00 hectáreas, en lugar de las 1,645-00-00 que marca la Resolución Presidencial. Por lo cual ésta se ejecuta en forma parcial por imposibilidad material.”**, por lo que queda firme e intocada la dotación de tierras al poblado “El Cajón”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, respecto de los predios “El Cajón” o “Los Cajones”, propiedad de Bruno Silva Arias, “El Cajón” o “Los Cajones” propiedad de Evelia Sambrano de Silva y “Hacienda Holanda”, propiedad de Francisco Trejo Parente; es decir, 2,466-00-00 (dos mil cuatrocientas sesenta y seis hectáreas) que resultaron afectables.

En relación con el predio “Potrerillos de Coria”, Luis Quintana Rueda, por sí y en representación de sus menores hijos Graciela, Silvano y María Santos Quinta Medina, José Quintana Ramírez y Gregorio Quintana Medina, Margarita Chávez Quintana, Cándido Chávez Quintana, Narcisa Quintana de Chávez y Modesto Chávez Chávez, por sí y en representación de sus menores hijos Ángel, Juan, J. Refugio y Nazario Chávez Quintana; Filiberto Chávez Martínez, Jesús Chávez Martínez, María de la Luz Chávez Martínez e Hilario Chávez Martínez, Guadalupe Chávez Martínez y María de Jesús Martínez Chávez, por sí y en representación de sus menores hijos José, Félix, Santiago, Gonzalo, Teresa y Josefina Chávez Martínez, promovieron juicio de amparo indirecto, radicándose con el número 178/75 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, que por resolución del diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, sobreseyó el referido juicio de garantías; inconformes con la anterior determinación interpusieron recurso de revisión, radicado en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número de toca 1002/76, resuelto el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, revocando la resolución recurrida y concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos en su carácter de causahabientes de María Irene Andrade de Plancarte, para el efecto de que se les concediera la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual con la presente sentencia, se resuelve únicamente lo correspondiente al predio “Potrerillos de Coria”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán.

QUINTO.- A continuación se entra al análisis del predio “Potrerillos de Coria”, ubicado en el Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, y que es propiedad de los amparistas, como causahabientes de María Inés Andrade de Plancarte, para determinar si resulta afectable respecto de la acción de dotación del poblado El Cajón, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán.

Mediante escrito presentado el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Michoacán, Rodrigo Chávez Martínez, apoderado jurídico de José Chávez Chávez, María de Jesús Martínez Torres, Jesús, María de la Luz, Hilario, Guadalupe y Gilberto, todos de apellidos Chávez Martínez, presentaron alegatos y exhibieron copia certificada de la escritura pública número 5394, de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, misma que se transcribe la escritura pública de referencia se transcribe a continuación:

“TOMO 36 REGISTRO NÚMERO 5394

Fracción del predio “Potrerillos”, ubicado en Municipio y Distrito de APATZINGAN

VENDE.- LUIS CORIA CAMPOS a favor de MARIA (sic) INES (sic) ANDRADE DE PLANCARTE en precio de \$4,500.00.

Al margen timbres debidamente cancelados por valor de \$.90.00 noventa pesos y un sello que dice: “Lic. Ignacio Martínez Uribe.- Notario No. 11.- Uruapan, Mich.- Estados Unidos Mexicanos”.- Al fondo:

“NÚMERO 22091 VEINTIDOS (sic) MIL NOVENTA Y UNO,- En la Ciudad de Uruapan, Michoacán, a las 12 doce horas del día 4 cuatro de octubre de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Licenciado IGNACIO MARTINEZ (sic) URIBE, Notario Público Número 11 Once, en ejercicio, con residencia en esta Ciudad, comparecieron; de una parte el señor don GABRIEL VILLASEÑOR ECHEGOYEN, de 67 sesenta y siete años, propietario y de esta vecindad, con domicilio en Independencia, 61 sesenta y uno; y de otra parte la señora MARIA (sic) IRENE ANDRADE DE PLANCARTE, de 35 treinta y cinco años, sin profesión, vecina y domiciliada en la Ciudad de Apatzingán, Distrito del mismo nombre, ambos casados, mexicanos, a quienes doy fé (sic) conocer con capacidad legal para contratar y obligarse, declarando no ser causantes del Impuesto Sobre la Renta, ni haber hecho manifestación de ninguna Cédula y expusieron: que procediendo el primero en cuanto apoderado del señor don

LUIS CORIA CAMPOS, según poder que exhibe y del que después se hara (sic) mérito y la segunda por su propio derecho, normalizan por medio de este instrumento el contrato de compra-venta de inmueble que tienen celebrado y el cual consideran bajo las siguientes cláusulas:- 1/a. PRIMERA. Declara el señor don Gabriel Villaseñor Echegoyen, que con la representación dicha vende a favor de la señora María Irene Andrade de Plancarte, libre de todo gravamen y responsabilidad, con sus usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas y al corriente de pago de contribuciones UNA FRACCION (sic) DEL PREDIO RUSTICO (sic), denominado "Potrerillos" ubicado en el Municipio y Distrito de Apatzingán, de extensión superficial de 2445 dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco hectáreas de agostadero en terrenos áridos con las colindancias siguiente: partiendo del Puerto de Quiringuquita con rumbo al Suroeste y siguiendo todo el filo hasta llegar a la cumbre del Cerro de "La Redoma" y colinda con la sucesión de Bruno Silva y también con extensión del señor Magaña, después de una distancia como de 7350 siete mil trescientos cincuenta, correspondiendo esta descripción a la parte Norte; por el rumbo Sur, partiendo del Pico de "La Redoma", ya descrito sigue el filio Sur, que delimita este terreno con los de la ex-Hacienda de "Las Cruces", llegando al Cerrito denominado "El Lindero", en el cual se encuentra una mohonera (sic) con el número 45 cuarenta y cinco, midiendo una distancia como de 7720 siete mil setecientos veinte metros; por el Oriente, se colinda con terrenos de Dionicio (sic) Plancarte Loya, en línea recta que cruza de este punto con rumbo Noreste, hasta llegar al punto de cuya línea mide aproximadamente una distancia de 4,500 cuatro mil quinientos metros,- 2/a. SEGUNDA.- Declarando el señor Gabriel Villaseñor Echegoyen, que el predio que está lindando es parte del resto del Rancho de "Potrerillos", que adquirió su poderdante como heredero en la sucesión intestada de su finado padre el señor don Espiridión Coria, según consta de la escritura pública número 24 veinticuatro de fecha 22 veintidós de mayo de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, pasada en esta Ciudad, ante el Escribano Público don Vicente de la Peña, que contiene la protocolización de las constancias conducentes del juicio sucesorio respectivo; cuyo testimonio doy fé (sic) tener a la vista en 15 quince fojas útiles, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo el número 1084 mil ochenta y cuatro, el 21 veintiuno de julio del año ultimamente (sic) citado.- 3/a. TERCERA.- El precio de esta venta es la cantidad de \$4,500.00 CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, que el señor Villaseñor Echegoyen, confiesa que obran ya en poder de su poderdante, en moneda nacional a su satisfacción, por cuyo motivo acusa en nombre de éste al comprador, el recibo correspondiente.- 4/a. CUARTA.- Queda expresamente obligada la parte vendedora a la evicción y saneamiento del predio vendido; haciendo constar los comparecientes que en este contrato no hay error ni lesión que motiven la rescisión.- 5/a. QUINTA.- Por su parte la compradora acepta la venta y la presente escritura en los términos en que aparece.- El suscrito Notario dá fé (sic) tener a la vista en 1 una foja útil con los timbres de ley cancelados, un poder ratificado ante mí, en la fecha de su otorgamiento y del que aparece lo que en lo conducente es como sigue: *"...Uruapan, Michoacán, a 10 diez de septiembre de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho.- Señor don Gabriel Villaseñor Echegoyen.- Ciudad.- Muy señor mío: Por medio de la presente carta . . . confiero a usted poder general para pleitos y cobranzas . . . Así mismo facutlo (sic) a usted para ejercitar en mi nombre y representación actos de administración y de dominio respecto de los bienes de mi propiedad; pero limitando esta facultad a los casos en que lo autorize (sic) por escrito.- El presente mandato será válido por el término de DIEZ AÑOS. Su Afmo. Atto. Y S.S.- L. Coria C.- Testigo.- P: Canela.- Testigo.- D. Armas R.- Rubricados. . . "-* Así mismo doy fé (sic) tener a la vista la siguiente carta particular: *"México, D.F., a 1° de Sept. De 1957.- Señor don Gabriel Villaseñor Echegoyen.- Uruapan, Mich.- Muy señor mío y amigo: Haciendo uso del poder que tengo conferido y ratificado ante el Notario Público Lic. Ignacio Martínez Uribe, de ese lugar puede usted otorgar a favor de la señora María Irene Andrade de Plancarte, escritura de venta de una fracción del predio rustico (sic) de mi propiedad denominado "Potrerillos", ubicado en el Municipio y Distrito de Apatzingán, siendo dicha fracción de la extensión y linderos que usted conoce.- Su Afmo. amigo y S.S.- L. Coria C.- Rubricado".*- Las anteriores inserciones concuerdan la primera en lo conducente y la segunda íntegramente con sus originales que me remito, dando fé (sic) haberlos cotejado, agregando la carta transcrita en segundo término al ejemplar coleccionado y devolviendo al señor Villaseñor Echegoyen el poder transcrito en primer término, por necesitarlo para otros usos.- DOY FE: haber leído y explicado este instrumento a los comparecientes con la advertencia del derecho que tienen para leerlo por sí

mismos en esta acto y la obligación de su registro, manifestándose conformes y firmando. SE EXTIENDE la presente por duplicado, adhiriéndose, calándose y perforándose los timbres de ley: las matrices al ejemplar que se destina para título de dominio de la compradora y los talones al que agrego a mis registros, bajo el número al principio indicado.- Doy fé (sic).- Ma. Irene A. de Plancarte.- Gabriel Villaseñor.- ANTE MI.- Ignacio Martínez U. Rubricados y el sello de autorizar.- AUTORIZO, hoy que tuve a la vista las siguientes constancias que agrego al ejemplar coleccionado:- INFORME FISCAL.- Lic. Ignacio Martínez Uribe. Notario Público Núm. Once.- Uruapan, Mich.... Me permito informar a usted que a fojas 29 del Tomo 3 del ramo de fincas Rústicas, se registra a favor de Luis Coria Campos, la siguiente propiedad.-Una fracción del predio rústico, denominado "Potrerillos" ubicado en el Municipio, con valor fiscal de \$4.500.00 (sic).- Encontrándose dicha propiedad al corriente en el pago de Impuestos hasta el actual bimestre.- Atentamente.- Sufragio Efectivo. No Reelección. Apatzingán, Mich., a 4 de octubre de 1957.- P. El Recaudador de Rentas.- Firma ilegible.- Y el sello de la Oficina de Rentas de Apatzingán.- PENSIÓN DE INSTRUMENTOS.- "No. 004.- Blook No. 8454.- Irene Andrade de P., enteró la suma de cuatro pesos 80/100 por Pensión a Inst. Privado Uruapan, a 29 de Nov. De 1957.- P. El Tesorero.- R. Mosqueda.- Y el sello de la Tesorería Municipal".- TRASLACION (sic) DE DOMINIO.- "Gobierno del Estado de Michoacán. Oficina Recaudadora de Rentas. Tributos Fiscales del Estado. Apatz., Mich., a 28 de Nov. De 1957.- Ma. Irene Andrade de Plancarte, enteró en esta Oficina \$81.00 ochenta y un pesos, por compra del predio rústico de Luis Coria Campos, s/.\$4.500.00 ¢ (sic).- Ramo de Traslaciones Recibo Oficial No.119536 (sic).- P. El Recaudador.- Firma ilegible y el sello de la Oficina de Rentas de Apatzingán".- CONCUERDAN las anteriores inserciones en lo conducente con sus originales a que me remito y que cotejé, de lo que doy fé (sic).- Uruapan, Michoacán, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.- El Notario Público Número Once.- Igno. Martínez U.- Rubricado y el sello de autorizar.-----

Es copia que certifico, fielmente tomada de su original y cotejada que se compulsa para su inscripción en la Oficina del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado.- Doy fé (sic). Uruapan, Michoacán, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.-----

El Notario Público Número Once.- Lic. Ignacio Martínez Uribe."

De la anterior transcripción se advierte que el cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, Luis Coria Campos, vendió a María Irene Andrade de Plancarte, un predio denominado "Potrerillos", con una extensión superficial de 2,445-00-00 (dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas), ésta última fue señalada como propietaria del predio "Potrerillo de Coria" en la Resolución Presidencial dotatoria del núcleo de población ejidal "El Cajón", Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán.

De igual manera, exhibieron copia certificada de la escritura pública número 3311 de cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, misma que refiere:

TOMO 23 REGISTRO NUMERO (sic) 3311

UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "POTRERILLOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUMBISCATIO (sic), DEL DISTRITO DE SALAZAR.

VENDE.- IRENE ANDRADE DE PLANCARTE, EN FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ, POR SU PROPIO DERECHO y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS FILIBERTO, JESUS (sic), JOSE FELIX (sic), SANTIAGO, GONZALO, MARIA (sic) DE LA LUZ, HILARIA, GUADALUPE, TERESA y JOSEFINA CHAVEZ MARTINEZ (sic), EN PRECIO DE \$12.000.00.- Reg. 5394-36 De Apatzingan (sic).

"NÚMERO 1019 UN MIL DIECINUEVE.- En la Ciudad de Apatzingán de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampos (sic), siendo las nueve horas del día 5 cinco de enero (sic) de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, Yo (sic), el Licenciado JUAN AGUILAR GARCIA (sic), Notario Público Número 10 Diez en el Estado, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, HAGO CONSTAR el contrato de compraventa que celebran de una parte el señor RAMON (sic) PLANCARTE LOYA, en representación de la señora Irene Andrade de Plancarte, según poder que después se transcribe en lo conducente; y de la otra parte la señora MARIA DE JESUS MARTINEZ (sic), por su propio derecho y en representación de sus menores hijos FILIBERTO, JESUS (sic), JOSE FELIX (sic), SANTIAGO, GONZALO, MARIA (sic) DE LA LUZ, HILARIA, GUADALUPE, TERESA y JOSEFINA CHAVEZ MARTINEZ (sic); personas cuyas personalidades y generales se indicarán después, de mi conocimiento y con capacidad legal,

de lo que doy fé (sic), y que se sujeta al tenor de las siguientes: CLAUSULAS (sic).- PRIMERA.- El señor RAMON (sic) PLANCARTE LOYA, con el carácter indicado vende a la señora MARIA DE JESUS MARTINEZ (sic), quien compra para sí y para sus menores hijos FILIBERTO, JESUS (sic), JOSE FELIX (sic), SANTIAGO, GONZALO, MARIA (sic) DE LA LUZ, HILARIA, GUADALUPE, TERESA y JOSEFINA CHAVEZ MARTINEZ (sic), con dinero propio de ellos, una fracción del predio rústico denominado "Potrerillos", ubicado en el Municipio de Tumbascatío, Michoacán, antes de Apatzingán, fracción que según declaración de los contratantes tiene una superficie de SETECIENTAS HECTAREAS (sic) y el siguiente derrotero: Comenzando de la cabecera de la meza de la defunción al Poniente y de ahí rumbo al Sur aguas corrientes, lindando con terreno de las cruces hasta llegar al cerrito encinoso, siguiendo filo abajo con terreno de las cruces hasta llegar al puerto claridad rumbo al Oriente hasta llegar a un cerrito que está quitas (sic), del puerto y de ahí dando vuelta al Norte aguas corrientes, filo abajo hasta llegar a la barranca de la parota, allí está un montón de piedras como mojonera, sigue al Norte a un cerrito alto, pasando por el árbol querenge, sigue hasta llegar al filo de elmedio (sic), lindando con la vendedora, allí da vuelta rumbo al Poniente filo arriba al puerto de Cesaro, siguen pasando la piedra de cal, de ahí a la otetera lindando con la vendedora y de ahí sigue filo arriba hasta llegar a la cabecera de la meza de la defunción, donde fué (sic) el primer punto de partida lindando con Modesto Chávez.- SEGUNDA.- Adquirió la señora Irene Andrade de Plancarte, la totalidad de que forma parte la fracción que en esta escritura enajena, por compra que hizo al señor Luis Coria Campos, representado éste por su apoderado Gabriel Villaseñor Echegoyén, según escritura privada número 22091 veintidós mil noventa y uno, otorgada en la Ciudad de Uruapan, Michoacán, ante la fe (sic), del Licenciado Ignacio Martínez Uribe, Notario Público Número 11 Once, de 4 cuatro de octubre de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 5394 cinco mil trescientos noventa y cuatro, Tomo 36 treinta y seis, el 2 dos de diciembre del mismo año.- 3a. TERCERA.- El _____ (sic) la venta es la cantidad de \$ 12,000.00 DOCE MIL PESOScional (sic), que declara el apoderado de la vendedora (sic) ésta de la compradora antes de este acto y a sufacción (sic), por cuya suma le acusa el recibo (sic).- CUARTA.- En virtud de esta enajenación, lasa (sic), a poder de los compradores en plenosión (sic), con sus entradas y salidas, uso (sic) activas, pasivas y con cuanro de (sic)rresponde (sic), libre de todo gravamen ytribuciones (sic) prediales, según constancia (sic) "A" se agrega al legajo correspondiente al apéndice de esta escritura, 5a. QUINTA.- La venta queda sujeta a sus condiciones naturales y a lo que previenen los artículos 2084 dos mil ochenta y cuatro y 2092 dos mil noventa y dos del Código Civil del Estado; la vendedora queda obligada al saneamiento para el caso de evicción; las partes contratantes declaran que en este contrato no hay ignorancia, violencia, dolo lesión ni error, ni por tanto causa legal para promover la rescisión por tales conceptos.- 6a. SEXTA.- La vendedora se obliga al pago de cualquier carga fiscal que hasta la fecha de la firma de esta escritura pudiera reportar el inmueble objeto de la venta, si los compradores se llegaren a ver obligados a pagar alguna suma por tal concepto, la reclamarán a la vendedora quien se las hará efectiva contra la simple presentación de los documentos de pago, bastando para tal reclamación como título ejecutivo el 1er. primer testimonio de esta escritura.- 7a. SEPTIMA (sic).- Los gastos que origine esta escritura hasta su registro, son por cuenta de la compradora.- Generales: por sus generales manifestaron ser de cuarenta y siete y treinta y seis años de edad, casados, agricultor y dedicada al hogar, con domicilios en Rancho La Piedra de este Municipio, y Rancho la Parota de Tumbascatío, Michoacán, de paso de esta Ciudad; mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos, y manifestaron no ser causantes del pago del Impuesto sobre la Renta, se les hizo saber las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad.- Personalidad: el señor RAMON (sic) PLANCARTE LOYA, justifica su representación con el testimonio del poder que doy fé (sic) tener a la vista y que en lo conducente dice: *"NÚMERO 68 SESENTA Y OCHO.-" En la villa de Catzajá, Cabecera del Municipio y Distrito Judicial del mismo nombre, Estado de Chiapas; Estados Unidos Mexicanos, siendo las 13.00 trece horas del día 10 diez del mismo mes de Octubre del año de 1967 mil novecientos sesenta y siete, ante mí LICENCIADO MIGUEL ANGEL (sic) MENDOZA MORENO, Titular de este Juzgado y de la Notaría que en Receptoría le corresponde de conformidad con el artículo 8/10 octavo reformado de la nueva Ley del Notariado en vigor, por falta absoluta de Notario Público en esta Jurisdicción Distrital, quien actúa asistido del ciudadano (sic) SERGIO DOMINGUEZ PEREZ (sic), en su carácter de Secretario del Despacho que certifica y dá fé (sic),*

comparecieron la señora Irene Andrade de Plancarte y el ciudadano Dionicio (sic) Plancarte Loya quienes manifestaron que por medio de este contrato vienen a otorgar a favor del ciudadano RAMON (sic) PLANCARTE LOYA, su poder general para actos de administración y Dominio en particular la primera se le otorga a su mandatario a efecto de que en su nombre y representación ocurra ante las autoridades respectivas y las personas que estime conveniente a enajenar los predios que la mandante tiene y son de su exclusiva propiedad en el Estado de Michoacán, y el segundo 2o, mandante para que en particular en su nombre y representación dé su consentimiento en las enajenaciones que efectúe su cónyuge (sic) Irene Andrade de Plancarte 1er. PRIMER TESTIMONIO Y 1a. PRIMERA CONPIA (sic) QUE SE EXPIDE DE MATRIZ QUE OBRA EN EL PROTOCOLO Y APENDICE (sic) QUE ESTE JUZGADO LLEVA EN EL CORRIENTE AÑO, LA QUE CONSTE de 2 DOS HOJAS UTILES (sic) DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, ME REMITO DANDO FE PARA QUE LE SIRVA DE DOCUMENTO LEGAL AL SEÑOR RAMON (sic) PLANCARTE LOYA.- CATAZAJA, CHIAPAS; OCTUBRE 11 ONCE DE 1967 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.- EL JUEZ MIXTO CARTULANTE (sic).- LIC. MIGUEL ANGEL (sic) MENDOZA MORENO.- EL SECRETARIO SERGIO DOMINGUEZ PEREZ (sic).- firmados.- Leído (sic) por mi este instrumento (sic) a los otorgantes, advirtiéndoles su valor y fuerza legal y de que pueden leerlo por si o destinar persona de su confianza que lo lea a su ruego, como la necesidad de su registro, se manifestaron conformes, firmando únicamente el vendedor no así la señora María de Jesús Martínez quien imprime su huella digital por no saber firmar, firmando a su ruego José María Lavarez (sic) Rodríguez (sic) mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en esta Ciudad; mexicano, de mi conocimiento hábil para este acto, conmigo en mi Oficio Público.- DOY FE. Firmada en mi Oficio Público a las doce 12 horas de su fecha.---- RAMON (sic) PLANCARTE LOYA.- firmado.- sello notarial de autorizado.- Autorizo en Apatzingán, Michoacán. El día 15 quince de enero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, en que agrego al legajo correspondiente al apéndice de esta escritura, marcadas con las letras "B", "C" y "D" la nota del timbre por \$ 240.00 doscientos cuarenta pesos, la traslación de dominio por \$ 225.00 doscientos veinticinco pesos y la pensión por 156.25 ciento cincuenta y seis pesos, veinticinco centavos. Doy fé.- Licenciado Juan Aguilar García.- firmado.- sello notarial de autorizar.- Transcripción documentos del Apéndice: "AVISO CATASTRAL: A fojas 16 diecisesi (sic) del Tomo 7o. séptimo del Ramo de ... RUSTICAS (sic). se registra a IRENE ANDRADE DE PLANCARTE, Una fracción del predio rústico denominado "Potrerillos". Ubicado en este Municipio.... Siendo su valor catastral de \$ 24,000.00 veinticuatro mil pesos... al corriente de Impuestos por el presente año.- Tumbiscatío, Mich., 5 cinco de Enero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho.- El Recaudador de Rentas.- una firma ilegible.- sello de la Oficina".—NOTA DEL TIMBRE:-- "Número de Oficio 80/968 ochenta de mil novecientos sesenta y oohco (sic).- C. Jefe de la Oficina Federal de Hda., Presente.- Bajo el número 1019 un mil diecinueve, de fecha 5 cinco de enero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, se extendió en mi Protocolo, Tomo 10 diez, compraventa de una fracción del predio rústico denominado "Potrerillos", ubicado en el Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, que vende IRENE ANDRADE DE PLANCARTE, representada por su apoderado el señor Ramón Plancarte Loya, a favor de su señora MARIA DE JESUS MARTINEZ (sic), por su propio derecho y en representación de sus menores hijos FILIBERTO, JESUS (sic), JOSE FELIX (sic), SANTIAGO, GONZALO, MARIA (sic) DE LA LUZ, HILARIA, GUADALUPE, TERESA y JOSEFINA CHAVEZ MARTINEZ (sic), en común pro-indiviso y a partes iguales, en precio de \$ 12,000.00 DOCE MIL PESOS, Moneda Nacional.- La citada compraventa causa el Impuesto federal de conformidad con (sic) lo establecido en la fracción VII Séptima, Inciso "C" de la tarifa del artículo 4o. cuarto de la Ley General del Timbre en vigor cuyo Impuesto es de \$ 240.00 doscientos cuarenta pesos.- Por sus Generales manifestaron ser de 47 cuarenta y siete y 36 treinta y seis años de edad, casados, agricultor y dedicada al hogar, con domicilios en Rancho La Piedra de este Municipio, y Rancho La Parota Municipio Tumbiscatío, Michoacán, de paso de esta Ciudad; mexicanos por nacimiento y hijos de padres mexicanos (sic), y manifestaron no ser causantes del pago del Impuesto sobre la Renta, se les hizo saber las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad; habiéndose dejado constancia de tal prevención en el instrumento, mandándose (sic) por lo tanto una copia adicional de esta nota a esa Oficina para los efectos del Artículo 12 Doce de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- Apatzingán, Michoacán. a 11 once de enero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DIEZ.- LIC. JUAN

AGUILAR GARCÍA (sic).- Augj 161124.- firmado sello notarial de autorizar.- el Ciudadano JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA, de esta Ciudad, que suscribe CERTIFICA: Que hoy fué (sic) presentada en esta Oficina la presente nota relativa al acta extendida en el Protocolo a que se refiere, a la que se adhieren estampillas con valor de \$ 240.00 doscientos cuarenta pesos, de acuerdo con la Ley. según cotización formulada bajo la responsabilidad del señor Notario que la suscribe.- Apatzingan, Mich., 11 once de enero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho.- JEFE DE LA OFICINA.- HUMBERTO GARCIA (sic) ANAYA.- Gaah.- firmado.- sello de la Oficina.- al margen timbre por \$ 240.00 doscientos cuarenta pesos debidamente cancelados”.- RECIBO DE TRASLACION (sic) DE DOMINIO:- “oficina Recaudadora de Rentas de Tumbiscatío, Mich.- RECIBO OFICIAL N° 453151.- cuatrocientos cincuenta y tres mil, ciento cincuenta y uno.- 15 quince enero 1968 mil novecientos sesenta y ocho.- María de Jesús Martínez enteró en esta Oficina “ 225.00 por concepto de compra de: compra pred. rúst. a Irene Andrade de Plancarte sobre \$ 12.000.00 doce mil pesos.- RAMO DE Traslaciones.- Una firma ilegible.- sello de la Oficina....”.- RECIBO DE PENSIÓN MUNICIPAL:- “MICHOACAN (sic) DE OCAMPO, HACIENDA MUNICIPAL, RECIBO N° 018508.- De Ma. De Jesús Martínez y socios esta Oficina recibió la cantidad de \$ 156.25 ciento cincuenta y seis pesos veinticinco centavos (sic)por Esc. Púb. # 1019 por \$ 12,000.00.- Apatz. A 9 nueve de enero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho.- Empleado recibidor.- una firma ilegible.- sello de la Oficina”.- ES PRIMER TESTIMONIO TOMANDO DE SUS ORIGINALES, COTEJADO, SELLADO Y FIRMADO POR MI, SE EXPIDE EN TRES FOJAS UTILES (sic) PARA TÍTULO DE PROPIEDAD DE MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ Y SOCIOS.- DOY FE.- APATZINGAN, MICHOACAN (sic), A 15 QUINCE DE ENERO DE 1968 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO (sic) DIEZ.- LIC. JUAN AGUILAR GARCIA (sic) Augj 161124 ciento sesenta y un mil ciento veinticuatro.- firmado.- sello notarial de autorizar”.-.....

ES COPIA QUE CERTIFICO ESTAR FIELMENTE TOMADA DE SU ORIGINAL Y QUE EXPIDO EN CUATRO FOJAS UTILES (sic) PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO PUBLICO (sic) DE LA PROPIEDAD.- APATZINGAN, MICHOACAN (sic) A VEINTITRES (sic) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción se advierte que el cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, Irene Andrade de Plancarte, representada por su apoderado, Ramón Plancarte Loya, vendió a María de Jesús Martínez, por su propio derecho y en representación de sus hijos Filiberto, Jesús, José Félix, Santiago, Gonzalo, María de la Luz, Hilaria, Guadalupe, Teresa y Josefina, todos de apellidos Chávez Martínez, una fracción del predio “Potrerillos”, ubicado en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, con una extensión superficial de 700-00-00 (setecientas hectáreas).

El dieciocho de febrero del dos mil, Ángel Chávez Quintana, Juan Chávez Quintana, el último por su propio derecho y como apoderado legal de Narcisa Quintana Rueda, Candido, Margarita, Refugio y Luis, todos de apellidos Chávez Quintana, presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, escrito de alegatos y exhibieron copia cotejada de la escritura pública número 2351 de diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete la escritura pública de referencia se transcribe a continuación:

“ DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO.-

En el Pueblo de Tumbiscatío, Cabecera del Municipio del mismo nombre, del Distrito de Salazar, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las once horas del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Ciudadano J. Nestor Landa Vázquez, Juez Menor Municipal en turno, en funciones de Juez Receptor por falta de absoluta de Notario Público en el lugar, con el Secretario que suscribe, Ciudadana Angelina Licatero Sánchez, comparecieron de una parte el señor Ramón Plancarte Loya, de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario de Cancita Michoacán y vecino de Apatingá (sic), Michoacán, con domicilio en Heriberto Jara ciento once, en cuanto apoderado jurídico de la señora María Irene Andrade de Plancarte, según Poder que exhibe y que se insertará después, y de la otra el señor Modesto Chávez Chávez, de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario de Barranca Adentro del Municipio de Aguililla, Michoacán y vecino del Rancho El Negro de este Municipio, ambas partes de nacionalidad mexicana, del conocimiento del Personal de éste Juzgado y con capacidad legal para contratar y obligarse de lo que se da fé (sic), quienes manifestaron que se creén (sic), exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta

y que con anterioridad a este acto han celebrado un contrato de compra-venta respecto de una fracción del predio rústico denominado "Fracción Potrerillos de Coria", y que para que dicho contrato surta los efectos legales correspondientes, pasan a hacerlo constar en la presente escritura privada de compra-venta que consignan a las siguientes C L A U S U L A S (sic): PRIMERA.- Manifiesta el señor Ramón Plancarte Loya, que su poderdante la señora María Irene Andrade de Plancarte es dueña en pleno dominio y posesión (sic) del predio rústico denominado "Fracción Potrerillos de Coria", ubicado en este Municipio, por compra que hizo al señor Luis Coria Campos, el día cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante la fé (sic) del Ciudadano Licenciado Ignacio Martínez Uribe, Notario Público número Once, de la ciudad de Uruapan, Michoacán, documento que doy fé (sic) tener a la vista inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado bajo el número cinco mil trescientos noventa y cuatro, Tomo treinta y seis, Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Apatzingán, Michoacán, con fecha dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y que con la anotación correspondiente devuelvo al apoderado de la vendedora por amparar más propiedades a su favor.-----

SEGUNDA.- Sigue manifestando el señor Ramón Plancarte Loya, que con el derecho que ampara a su poderdante sobre el predio rústico expresado en la cláusula anterior transfiere ahora en venta real y definitiva (sic) de una fracción que viene (sic) a ser una tercera parte aproximadamente de dicho inmueble en favor del señor Modesto Chávez Chávez, quien compra para sí y para sus menores hijos Margarita, Candido (sic), Angel (sic), Juan, J. Refugio y Nasario (sic) Chávez Quintana y para la señora Narsiza (sic) Quintana de Chávez, con las medidas y linderos siguientes; Principia el lindero en el filo de la redoma en la cumbre de la barranca de El Negrito donde sale al filo; ahí empezará el lindero filo abajo hacia el Norte, lindando con la propiedad de rancho El Zapote pasa la encinera (sic) y dos cerritos línea recta hasta llegar al cerrito blanco filo abajo recto pasando la vereda que sube del rancho de El Zapote y sigue recto siembre (sic) al Norte hasta llegar a los guamiles de José Chávez; y sigue así recto hasta llegar al puerto de El Guicumo; dando la vuelta al Poniente por la cañadita más ondita (sic) hasta llegar a la barranca principal de El Negrito; de ahí voltea tomando la barranca arriba hacia el Sur, lindando por este punto con propiedad que se reserva la señora María Irene Andrade de Plancarte, hasta llegar al chorro amarillo y la bocana de Cesário (sic), y tomando la barranca del Cesáreo, siempre al Sur hasta llegar a la primera barranquita antes de llegar a piedra rayada y tomando esa barranquita arriba siempre al sur cañada recta por donde está una otaterita; sigue hasta tomar el filo arriba hasta llegar a la mesa de la Función dando vuelta al poniente lindado con la propiedad de las Cruces, cruzando el puertecito del Limón hasta llegar al primer punto de partida. Al Poniente, con propiedad de los señores Magaña: al Sur, con la Hacienda de las Cruces; Norte y Oriente, con propiedad que se reserva la vendedora señora María Irene Andrade de Plancarte, Esta fracción en lo sucesivo (sic) se llamará "El Negrito" que tiene una superficie aproximada (sic) de ochocientas hectáreas, en su mayoría pastel cerril. La fracción así descrita pasa a poder del comprador libre de todo gravamen, con sus entradas y salidas, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, y con cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, quedando obligado el apoderado de la vendedora a la evicción y saneamiento de esta venta conforme a los términos de Ley.-----

TERCERA.- Manifiestan los contratantes que el precio convenido de esta venta es por la cantidad de \$3,000.00 TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que confieza (sic) el apoderado de la vendedora tener recibos a su entera satisfacción desde antes de este acto, por lo que otorga a favor del comprador el recibo correspondiente.-----

CUARTA.- El señor Modesto Chávez Chávez, acepta esta venta para sí y para sus menores hijos Margarita, Candido (sic), Angel (sic), Juan, J. Refugio y Nasario (sic) Chávez Quintana y para la señora Narsiza (sic) Quintana de Chávez, en todas y cada una de sus partes y se da por recibido a su entera satisfacción de la propiedad a que la misma se refiere; entendidas ambas partes de que en la presente operación no hubo lesión, error, dolo ni violencia.-----

Doy Fé (sic) tengo a la vista el siguiente documento "Al angulo (sic) superior izquierdo: Un Sello Oficial impreso con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado.- Michoacán de Ocampo.- Receptoría de Rentas.- Tumbiscatío, Mich.- Al angulo (sic) superior derecho: Oficio Núm 38.- Expediente D-11.- Sección CATASTRO.- Al

centro: C. Juez Menor Mpal.- Lugar.- Me refiero a su atento Oficio No, 28, Sec. Notarial, Exp. VI-F-967, del día de hoy para informar a Ud., que a fojas 1 del Tomo 5/o., de fincas Rústicas que se lleva en esta Oficina, se registra a nombre de la señora Ma. Irene Andrade de Plancarte, un predio rústico denominado "Frac. Potrerillos de Coria", con valor fiscal de \$ 35,000.00 al corriente en el pago de contribuciones por el presente año.-----

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- Tumbiscatío, Mich., a 10 de febrero de 1967.- El Recaudador de Rentas.- Luis Mendoza Sánchez.- MESL-250814.- Una firma ilegible.- El Sello de autorizar de la Receptoría de Rentas del lugar".- "Al angulo (sic) superior izquierdo: Un Sello Oficial con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Jorge A. Hernández Ochoa, Notario No. 121.- México, D.F.- Al Frente: Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa.- Notaría 121.- Insurgentes Sur 300-306.- México, D.F.- Al angulo (sic) superior derecho de cada una de las hojas timbres por valor de un peso veinte centavos, debidamente cancelados.- Al centro: Volumen ciento ochenta y dos.- Número diecisiete mil seiscientos cuarenta y dos.- en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, Yo, el Licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Público Número ciento veintiuno del Distrito Federal, en ejercicio hago constar: El Poder General Amplísimo que otorgan los señores Dionicio (sic) Plancarte Loya, Irene Andrade de Plancarte, en favor del señor Ramón Plancarte Loya quien confiere las siguientes facultades: a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusulas especial, para que de una manera enunsistiva(sic) y no limitativa, represente a sus poderdantes ante toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas y del trabajo tanto del orden común como del fuero Federal, para formular denuncias y querellas de carácter penal constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; ofrezca pruebas (sic) de las permitidas y aceptadas por la Ley, articule y absuelva posiciones aún las de carácter personal, promueva toda clase de insidentes (sic), formule reconvencciones, efectúe toda clase de transacciones (sic), promueva el juicio de amparo inclusive y se desista del mismo.- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas.- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, autorizándolo, efectuar toda clase de operaciones, como son firmar los contratos de compra-venta respectivos, concurrir ante las autoridades competentes a formalizar los mismos, recibir el pago de las operaciones antes mencionadas, y dar posesión (sic) de los bienes que fueren materia de los contratos señalados en párrafos anteriores.- El presente mandato se otorga en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Vigente para el Distrito y Territorios Federales, y sus correlativos del lugar donde se ejercite el mismo.- GENERALES DE LOS COMPARECIENTES: Mexicanos por nacimiento, originarios de Apatzingán, estado de Michoacán, el señor Dionicio (sic) Plancarte, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor, con domicilio en la calle "A" manzana cuarta, lote veintitrés (sic) de la Colonia Educación en esta ciudad; la señora Andrade de Plancarte, de cuarenta y dos años de edad, casada, dedicada al hogar y con el mismo domicilio que su esposo. En cuanto al pago del Impuesto sobre la Renta manifiesta el señor encontrarse al corriente, y la señora no causarlo.- YO, EL NOTARIO CERTIFICO. El conocimiento y capacidad legal de los comparecientes, a quienes leí y expliqué el contenido de la presente escritura, manifestándose conformes, con el mismo y ante mí la firman el día de su fecha.- Doy Fé (sic).- FIRMAS: DIONICIO (sic) PLANCARTE LOYA.- Rúbrica.- ANTE MI: J. HERNANDEZ (sic) OCHOA.- Rúbrica.- NOTAS MARGINALES.- DERECHOS DEVENGADOS: VEINTICINCO PESOS.- J. HERNÁNDEZ (sic) OCHOA.- RUBRICA (sic).- NOTA PRIMERA.- En 20 de junio de 1966.- Con la letra "A" agrego al apéndice (sic) comprobante de pago del Impuesto Federal del Timbre.-doy Fé (sic).- J. HERNANDEZ (sic) ACOSTA. RUBRICA (sic).- ARTICULOS (sic) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO (sic) CIVIL.- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se siga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se ... conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter oara que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.—Cuando se quicieren (sic) limitar en las cosas antes mencionadas, las facultades de los apoderados, se signarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- ... tarias (sic) insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que

otorguen.- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DEL PROTOCOLO A CARGO Y SE EXPIDE PARA EL SEÑOR RAMON (sic) PLANCARTE LOYA, PA.... A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO.- VA EN DOS FOJAS ÚTILES CON SUS ... DE LEY, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO (sic), DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS... FE.- DERECHOS DEVENGADOS:- TRECE PESOS.- Una firma ilegible.- Un ... Oficial que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Jorge A. ...dez Ochoa.- Notario No. 121.- México, D.F.”.- Las anteriores ins...nes son copia fielmente tomadas de sus originales que coinci.... agregándose solamente el primero al duplicado al duplicado (sic) Escritura que se coleccionará y devolviendo el segundo al ...deo (sic) de la vendedora por amparar más propiedades.-----

De la presente escritura se formaron dos ejemplares, adh.... (sic) al principal las matrices y al duplicado los talones de laspillas (sic) correspondientes, sirviendo el primero para el uso delorador (sic) y el segundo para el coleccionamiento respectivo. De ...de que L E I D O (sic) en alta voz por mí el Juez a los compare... (sic) el presente instrumento, con la advertencia de que podían ... de por sí mismos o nombrar persona de su confianza para ha... (sic) explicados que les fué (sic) del valor y fuerza de todas y cada un... (sic) sus cláusulas, haciéndole saber al comprador de la obligación ...tricta (sic) que tiene de inscribir sus escrituras en el registro Pub... co (sic) de la Propiedad Raíz del Estado, con su contenido se mani...ron (sic) conformes previa ratificación que se hizo, firmándola ante para debida constancia.doy (sic) fé (sic).-----

PASO (sic) ANTE FE y hoy autorizo la presente escritura por estar pagados los Impuestos al Estado y al Municipio según constancias de enero que doy fé (sic) tener a la vista y que a la letra dicen: GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN (sic) DE OCAMPO Tributos Fiscales del Estado.- Oficina Recaudadora de Rentas.- de (sic) Tumbascatío, Mich.- Un sello Oficial Impreso con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder. Ejecutivo del Estado.- Michoacán de Ocampo.- RECIBO Oficial No. 451109.- 10 feb. 1967.- Modesto Chávez CH.- Enteró en esta Oficina \$219.37 Doscientos diecinueve pesos 37/100 Por concepto de: Compra Pred. Rúst. A Ma. Irene Andrade de P. Sob. \$11,700.00.- RAMO de Traslaciones.- Cuenta corriente \$175.50.- Suma 175.50.- % carreteras \$43.87.- TOTAL\$ 219.37.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar de la Recptoría (sic) de Rentas del lugar”.- MICHOACAN (sic) DE OCAMPO Hacienda Municipal.- Recibo 254970.- De Modesto Chávez Esta (sic) oficina recibió la cantidad de \$156.25.- ciento (sic) ciento cincuenta y seis pesos 25/100.- Por Instrumentos Privados Cap. \$11,700.00.- DISTRIBUCIÓN: Para el Municipio \$125.00 25% adicional para el Estado \$31,25.- Total \$156.25.- Tumbascatío a 10 de febrero de 1967.- Empleado recibidor.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar de la Tesorería Municipal del lugar”.- Las anteriores inserciones son copias fielmente tomadas de sus originales que concuerdan los que agrego al duplicado que se coleccionará. Doy Fé (sic). Tumbascatío, Michoacán a diez febrero de mil novecientos sesenta y siete.-----”

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción se advierte que el diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete, María Irene Andrade de Plancarte, por conducto de su apoderado Ramón Plancarte Loya, vendió a Modesto Chávez Chávez, para sí y para sus menores hijos Margarita, Cándido, Ángel, Juan, José Refugio y Nazario Chávez Quintana y para la señora Narcisa Quintana de Chávez, una fracción del predio rústico denominado “Potrerillos de Coria”, Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, que tal predio en lo sucesivo se denominaría “El Negro” y que cuenta con una extensión superficial de 800-00-00 (ochocientas) hectáreas.

El veintiuno de mayo de dos mil dos, el actuario y el topógrafo adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Michoacán, levantaron acta circunstanciada en la que comparecieron: Margarita Chávez Quintana, Juan Chávez Quintana, por sí y como apoderado de Narcisa Quintana Rueda, Cándido, Margarita, Refugio y Luis Chávez Quintana; Rodrigo Chávez Martínez, como apoderado jurídico de María de Jesús Martínez Torres, María de la Luz, Hilario, Jesús, Guadalupe, Santiago, María Teresita, Gonzalo y Josefina, todos de apellidos Chávez Martínez; Luis Quintana Rueda; y, Miguel Martínez Torres.

El tres de junio de dos mil dos, el Director del Catastro, perteneciente a la Tesorería General en el Estado de Michoacán, remitió los certificados de Historia Catastral respecto de los predios rústicos denominados “Potrerillos de Coria”, mismos que son del tenor literal siguiente:

“Oficio Número 122/969**C. Recaudador de Rentas.****Tumbiscatío, Mich. O- (sic)**

Para los efectos de Ley, participó (sic) a usted haberse otorgado ante mí la Escritura Privada No. 2903, sobre Compra-Venta de inmueble; conforme a los siguientes datos:

I. FECHA DE LA ESCRITURA: 14 Catorce de Marzo de 1969.- - - - -

III.- (sic) OTORGANTES:

Vendedor: RAMON PLANCARTE LOYA como apoderado de la señora MARIA IRENE ANDRADE DE PLANCARTE.- Tomo 7.- Folio 16.- Dom. en José Sotero de Castañeda N° 25 sur, de esta Ciudad.- - - - -

Comprador: JOSE CHAVEZ CHAVEZ (sic).- Dom. en Rancho La Parota Mpio. de Tumbiscatío, Mich., de paso en esta Ciudad.- - - - -

III.- OBJETO DEL CONTRATO: Una fracción del predio rústico denominado “Potrerillos”, ubicado en ese Municipio, la que según declaración de los contratantes tiene una superficie de CIENTO CINCUENTA HECTARAS (sic) de agostadero en terreno árido, y al siguiente derrotero y linderos: al empezar en el crrito (sic) de en medio al Sur línea recta al cerrito de la mohonera (sic) número cuarenta y cinco, de ahí da vuelta hacia el Poniente aguas corrientes hasta el cerrito de la clareada, de ahí da vuelta al Norte, lindado con María de Jesús Martínez, hasta llegar a una angostura, de ahí brinca línea recta siguiendo un filito hasta llegar al cerrito del querengue, de ahí sigue filo arriba hasta llegar al filo de enmedio (sic), sigue filo abajo lindando con los Martínez, hasta llegar al primer punto de partida.- al (sic) NORTE, con María de Jesús Martínez, al SUR, con la Hacienda de las Cruces; al ORIENTE, con Nazario y Carlomano Martínez; y PONIENTE, con María de Jesús Martínez.- - - - -

SUPERFICIE:- - - - 150-00-00 Hs.- - - - -

IV.- ORIGEN DE ADQUISICION (sic): Adquirió la señora María Irena (sic) Andrade de Plancarte, la totalidad de que forma parte la fracc. que enajena por compra que hizo a Gabriel Villaseñor Echegoyen, según esc. priv. núm. 22091, otorg. ante la fé (sic) del Lic. Ignacio Martínez Uribe, Notario Púb. Núm. 11 de la Ciudad de Uruapan, el 4 de octubre de 1957, insc. en el Reg. Púb. de la Prop., bajo el núm. 5394, Tomo treinta y seis.- - - - -

V.- DEL PREDIO QUE AMPARA EL TÍTULO EXPRESADO SE VENDE: Dos 4/as. cuartas partes p (sic) aproximadamente.- - - - -

VI.- PRECIO: \$ 2,000.00 DOS MIL PESOS, Moneda Nacional. - - - - -

VII.- SE INSCRIBE EL INMUEBLE EN EL CATASTRO RENTISTICO (sic) DE ESA OFICINA A NOMBRE DE LA VENDEDORA ESTANDO AL CORRIENTE EN E (sic) PAGO DE IMPUESTOS.

NOTA: se pagó el Impuesto Mpal. según recibo No. 375708 de fecha 18 de marzo de 1969.”

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción se advierte que el catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, María Irene Andrade de Plancarte vendió a José Chávez Chávez un predio denominado “Potrerillos”, Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, con una extensión superficial de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), tal como obra en la escritura privada número 2903.

“Oficio Número 120/969**C. Recaudador de Rentas.****Tumbiscatío, Mich.**

Para los efectos de Ley, participó a Usted haberse otorgado ante mí la Escritura Privada No. 2902, DOS MIL NOVECIENTOS DOS, sobre Compra-Venta de Inmueble; conforme a los siguientes datos:

I. FECHA DE LA ESCRITURA: 14 Catorce de Marzo de 1969.- - - - -

II.- OTORGANTES:

Vendedor: RAMON (sic) PLANCARTE LOYA como apoderado de la señora MARIA IRENE ANDRADE DE PLANCARTE.- Tomo 7.- Folio 16.- Dom. en José Sotero de Castañeda N° 28 sur, de esta Ciudad.-

Comprador: CUSTODIO GUZMÁN ALVAREZ (sic).- Dom. en Rancho Agua de Don Pedro, Mpio. de Tumbiscatío, Mich., de paso en esta Ciudad.-

III.- OBJETO DEL CONTRATO: Una fracción del predio rústico denominado "Potrerillos", ubicado en ese Municipio, la que según declaración de los contratantes tiene una superficie de CIENTO SETENTA Y CINCO HECTAREAS (sic) de agostadero en terrenos áridos, y el siguiente derrotero y linderos: Primer punto de partida. El puerto de Quiringuquita, tomando el lindero al Oriente línea hasta tomar el filo que baja a la bocana de la Barranca del Ojo de Agua, de ahí voltea al Poniente, filo arriba aguas corrientes, siguiendo cuantas vueltas tenga el filo al Puerto del Encino, siguiendo filo arriba al Cerrito de los Curreros, lindando con la propiedad de los Martínez.- De ahí da vuelta al Norte filo abajo aguas corrientes, hasta llegar al Cerrito del Salto lindando con la propiedad del señor Luis Quintana, de ahí al Santo, atravesando (sic) la angostura y tomando al filo arriba aguas corrientes, al cerrito Alto da vuelta al Sur lindando con Francisco Chávez, filo abajo al primer punto de partida.- al (sic) NORTE, con Luis Quintana; al SUR, con Francisco Chávez; al ORIENTE, con Miguel Martínez; y PONIENTE con los Martínez.

SUPERFICIE: - - - - 175-00-00 Hs.-

IV.- ORIGEN DE ADQUISICION (sic): Adquirió la señora María Irene Andrade de Plancarte, la totalidad de que forma parte la fracc. que enajena por compra que hizo a Gabriel Villaseñor Echegoyen, según esc. priv. núm. 22091, otorg. ante la fé (sic) del Lic. Ignacio Martínez Uribe, Notario Púb. Núm. 11 de la Ciudad de Uruapan, el 4 de octubre de 1957, insc. en el Reg. Púb. de la Prop., bajo el núm. 5394, Tomo 36.-

V.- DEL PREDIO QUE AMPARA EL TITULO (sic) **EXPRESADO SE VENDE:** Una 3a. tercera parte, aproximadamente.-

VI.- PRECIO: \$ 2,000.00 DOS MIL PESOS, Moneda Nacional.-

VII.- SE INSCRIBE EL INMUEBLE EN EL CATASTRO RENTISTICO (sic) **DE ESA OFICINA A NOMBRE DE LA VENDEDORA, ESTANDO AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTOS.**

NOTA: se Pagó (sic) el Impuesto Mpal. según recibo No. 375707 de fecha 18 de marzo de 1969."

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción se advierte que el catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, María Irene Andrade de Plancarte vendió a Custodio Guzmán Álvarez una fracción del predio denominado "Potrerillos", Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, con una extensión superficial de 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas), tal como obra en la escritura privada número 2902.

"Oficio Número 221/969

C. Recaudador de Rentas.

Tumbiscatío, Mich.

Para los efectos de Ley, participé a usted haberse otorgado ante mí la Escritura Pública No. 1185, sobre Compra-Venta de Inmueble; conforme a los siguientes datos:

I. FECHA DE LA ESCRITURA: 12 Doce de mayo de 1969.-

II.- OTORGANTES:

Vendedor: DIONISIO PLANCARTE ANDRADE representado por su apoderado el señor RAMÓN (sic) PLANCARTE LOYA.- Dom. en José Sotero de Castañeda # 25 sur, de esta Ciudad.-

Comprador: FELIX (sic) ESPINOZA ESPINOZA.- Domicilio en Av. Cupatitzio núm. 102 Uruapan, Mich., de paso en esta Ciudad.-

III.- OBJETO DEL CONTRATO: La fracción del predio rústico que forma parte de otro mayor denominado "Potrerillos", ubicado en ese Municipio, y que según título de propiedad relativo tiene una extensión superficial de SETECIENTAS OCHENTA HECTAREAS (sic), CUARENTA AREAS (sic), de agostadero árido, y linda: al NORTE, un mil ochocientos sesenta metros, con sucesión de Bruno Silva, y comienza en la mojonera cien, llamada "El Brasil", hasta la mojonera (sic), 107 ciento siete, llamada "Loma del Lindero"; al ORIENTE, cinco mil doscientos cuarenta metros, en línea recta comprende de la mojonera "loma de lindero", a la mojonera treinta y cinco, llamada "El Pantano" y linda con propiedad que con esta fecha adquiere la señora Aurora Ríos Guerra; al SUR, un mil quinientos setenta metros, de longitud en línea quebrada, y comprende de la mojonera "El Pantano", a la mojonera treinta y nueve llamada "Filo de las Cruces", lindando con la Hacienda de las Cruces; y al PONIENTE, cuatro mil seiscientos metros, de longitud en línea recta, comprendida de la mojonera "Filo de las Cruces", a la mojonera "El Brasil", que es el punto de partida, con propiedad de abigail (sic) Plancarte Pacheco.-

IV.- ORIGEN DE ADQUISICION (sic): Adquirió el vendedor la propiedad deslindada por compra que hizo al señor Dionisio Plancarte Loya, según esc. priv. núm. 869, otorgada en esta Ciudad ante la fé (sic) del Lic. Gonzalo Pérez Aragón, Notario Púb. Núm. 10, el 5 de septiembre de 1958, insc. en el Reg. Púb. de la Prop., bajo el núm. 6786, Tomo 44, Libro de Propiedad correspondiente a este Distrito.-

V.- DEL PREDIO QUE AMPARA EL TITULO (sic) EXPRESADO SE VENDE: La totalidad.-

VI.- PRECIO: \$ 10,000.00 DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional.-

VII.- SE INSCRIBE EL INMUEBLE EN EL CATASTRO RENTISTICO (sic) DE ESA OFICINA A NOMBRE DEL VENDEDOR ESTANDO AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTOS.

NOTA: se pagó el Impuesto Mpal. según recibo No. 471010 de fecha 16 de mayo de 1969."

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción se advierte que el doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, María Irene Andrade de Plancarte vendió a Félix Espinoza Espinoza una fracción del predio denominado "Potrerillos", Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, con una extensión superficial de 780-40-00 (setecientas ochenta hectáreas, cuarenta áreas), tal como obra en la escritura pública número 1185.

"Número de Of. 498/968

C. Recaudador de Rentas.

Tumbiscatío, Mich.-

Para los efectos de Ley, participó a usted haberse otorgado ante mí la Escritura Pública No. 1085, sobre Compra-Venta de Inmueble; conforme a los siguientes datos:

I. FECHA DE LA ESCRITURA: 22 Veintidós de mayo de 1968.-

II.- OTORGANTES:

Vendedor: IRENE ANDRADE DE PLANCARTE representada por el señor RAMÓN (sic) PLANCARTE LOYA.- Tomo (sic).- Fojas (sic) Dom. en José Sotero de Castañeda No. 25 de esta Ciudad.-

Comprador: menores GREGORIA, GRACIA, SILVIANO y MARIA (sic) SANTOS QUINTANA MEDINA y JOSE (sic) QUINTANA RAMÍREZ representados por su padre el señor LUIS QUINTANA RUEDA.- Dom. en Rancho el Platanal Municipio de Tumbiscatío, Mich., de paso en esta Ciudad.-

III.- OBJETO DEL CONTRATO: Una fracción del predio rústico denominado "Potrerillos", ubicado en el Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, al que según declaración de los contratantes tiene una superficie aproximada de CUATROCIENTAS TREINTA HECTÁREAS, y el siguiente derrotero: comenzando en el Puerto del Huicumbo donde linda con Modesto Chávez al Poniente, de ahí filo abajo rumbo al oriente, lindando con terreno del Cajón, aguas corrientes hasta llegar al cerrito alto, de ahí filo abajo rumbo al Sur, aguas corrientes hasta un puertecito, sigue al salto cruzando la barranca, sigue al Sur filo arriba al Puerto del Curero filo aguas corrientes hasta llegar al cerrito alto, donde linda José Chávez, de ahí dá (sic) vuelta al

poniente filo arriba aguas corrientes lindando con José Chávez al puerto de Cesareo (sic) sigue al Poniente hasta llegar al cerrito de la Otaterita, donde linda con Modesto Chávez, rumbo al Norte, y va a dar una cañada que va a dar abajito de la piedra Rayada, de ahí cañada abajo a llegar al chorro amarillo, barranca abajo hasta llegar a una cañada que baja del puerto Huicumbo, donde fué (sic) el primere (sic) punto de partida.-----

IV.- ORIGEN DE ADQUISICION (sic): Adquirió al señora (sic) Irene Andrade de Plancarte al (sic) totalidad de que forma parte la fracción que enajena por compra que hizo al señor Luis Coria Campos, representando éste por su apoderado Gabriel Villaseñor Echegoyen, seg. esc. priv. número 22091, otorg. en Uruapan, Mich., ante la fé (sic) del Lic. Ignacio Martínez Uribe, Notario Púb. Núm. 11, de Uruapan, Mich., el 4 de oct. de 1957, insc. en el Reg. Púb. de la Prop., bajo el núm. 5394, Tomo 36, el 2 de diciembre del mismo año.-----

V.- DEL PREDIO QUE AMPARA EL TITULO (sic) EXPRESADO SE VENDE: La mitad aproximadamente.-----

VI.- PRECIO: \$ 6,000.00 SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

VII.- SE INSCRIBE EL INMUEBLE EN EL CATASTRO RENTISTICO (sic) DE ESA OFICINA A NOMBRE DEL VENDEDOR ESTANDO AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTOS.”

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción se advierte que el veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, María Irene Andrade de Plancarte vendió a Luis Quintana Rueda en representación de sus hijos: Gregoria, Gracia, Silvano y María, todos de apellidos Quintana Medina y José Quintana Ramírez, una fracción del predio denominado “Potrerillos”, Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, con una extensión superficial de 430-00-00 (cuatrocientas treinta hectáreas), tal como obra en la escritura pública número 1085.

“Oficio Número 89/969

C. Recaudador de Rentas.

Tumbiscatío, Mich.

Para los efectos de Ley, participó a usted haberse otorgado ante mí la Escritura Pública No. 1170, sobre Compra-Venta de inmueble; conforme a los siguientes datos:

I. FECHA DE LA ESCRITURA: 17 Diecisiete de Febrero de 1969.-----

II.- OTORGANTES:

Vendedor: ABIGAIL PLANCARTE PACHECO representada por su apoderado el Sr. RAMON (sic) PLANCARTE LOYA.- Tomo (sic).- Folio (sic).- Dom. en Sotero de Castañeda # 25, de esta Ciudad.-----

Comprador: menores NAZARIO y CARLOMANO MARTINEZ CHAVEZ (sic), representados por su padre el Sr. MIGUEL MARTINEZ (sic) TORRES.- Dom. en Rancho Las Trojas Mpio. de Tumbiscatío, Mich., de pas (sic) paso en esta Ciudad.-----

III.- OBJETO DEL CONTRATO: La fracción del predio rústico, que forma parte de otro mayor, llamado “Potrerillos”, ubicado en este Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, y que según título de propiedad relativo tiene OCHOCIENTOS DIECINUEVE HECTARAS (sic), SESENTA AREAS (sic), de agostadero y árido, y los siguientes linderos: al NORTE, partiendo del puerto de Quiringuquita, con rumbo Noreste en una longitud de dos mil doscientos setenta metros, con propiedad sucesión de Bruno Silva; al ORIENTE, cuatro mil seiscientos metros, en línea recta, con propiedad de Dionicio (sic) Plancarte Loya; al SUR, mil ochocientos diez metros, en línea quebrada o irregular, linda con la hacienda “Las Cruces”; al PONIENTE, cuatro mil cuatrocientos setenta metros, en línea recta, hasta le (sic) puerto de la Quiringuquita, que fue (sic) el primer punto de partida, linda con propiedad de Irene Andrade de Plancarte.-----

SUPERFICIE: OCHOCIENTOS DIECINUEVE HECTAREAS (sic).-----

IV.- ORIGEN DE ADQUISICION (sic): Adquirió la señora Abigail Plancarte Pacheco, la prop. deslindada por compra que hizo a Dionicio (sic) Plancarte Loya, según esc. priv. núm. 868, otorg. ante la fé (sic) del Lic. Gonzálo (sic) Pérez Aragón, Not. Púb. Núm. 10 de esta Ciudad, el 5 de Septiembre de 1968, insc. en el Reg. Púb. de la Prop., bajo el núm. 6785, Tomo 44 cuarenta y cuatro.-----

V.- DEL PREDIO QUE AMPARA EL TITULO (sic) EXPRESADO SE VENDE: La totalidad. - - - - -

VI.- PRECIO: \$ 10,000.00 DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional.- - - - -

VII.- SE INSCRIBE EL INMUEBLE EN EL CATASTRO RENTISTICO (sic) DE ESA OFICINA A NOMBRE DE LA VENDEDORA ESTANDO AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTOS.

NOTA: Se pagó el Impuesto Mpal. según recibo No. 15677 de fecha 20 de Febrero de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.- - - - - ”

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción se advierte que el diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, María Irene Andrade de Plancarte vendió a Miguel Martínez Torres, en representación de Nazario y Carlomagno, de apellidos Martínez Chávez, una fracción del predio denominado “Potrerillos”, Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, con una extensión superficial de 819-60-00 (ochocientos diecinueve hectáreas, sesenta áreas), tal como obra en la escritura pública número 1170.

“Oficio Número 128/969

C. Recaudador de Rentas.

Tumbiscatío, Mich.-

Para los efectos de Ley, participó a Usted haberse otorgado ante mí la Escritura Privada No. 2904, sobre Compra-Venta de Inmueble; conforme a los siguientes datos:

I. FECHA DE LA ESCRITURA: 14 Catorce de Marzo de 1969.- - - - -

II.- OTORGANTES:

Vendedor: RAMON (sic) PLANCARTE LOYA como apoderado de la señora MARIA (sic) IRENE ANDRADE DE PLANCARTE.- Tomo 7.- Folio 16.- Dom. en José Sotero de Castañeda No. 25 sur, de esta Ciudad.- - - - -

Comprador: MIGUEL MARTÍNEZ (sic) TORRES.- Dom. en Rancho el Ojo de Agua Municipio de Tumbiscatío, Mich., de paso en esta Ciudad.- - - - -

III.- OBJETO DEL CONTRATO: El resto del predio rústico denominado “Potrerillos”, ubicado en ese Municipio, la que según declaración de los contratantes tiene CIENTO SETENTA Y CINCO HECTAREAS (sic) de agostadero en terrenos áridos, y el siguiente derrotero y linderos: Comienza el lindero en el cerrito del pitayo línea recta al cerrito de enmedio (sic), de ahí filo arriba hasta llegar al cerrito del Aguila (sic), lindando con María de Jesús Martínez, de Ahí (sic) da vuelta al Poniente filo abajo, lindando con Luis quintana hasta llegar al cerrito del cureros, de ahí filo abajo hacia el Norte cuantas vueltas vaya dando hasta llegar al puerto de encino, de ahí filo abajo hasta llegar al punto de partida.- AL NORTE, con Custodio Guzmán, al SUR, con José Chávez, al PONIENTE, con Nazario y Carlomano Martínez; y oriente, con el comprador. - - - - -

SUPERFICIE:- - - - - 175.00 Hs.- - - - -

IV.- ORIGEN DE ADQUISICION (sic): Adquirió la señora María Irene Andrade de Plancarte, la totalidad de que formó parte la fracción que enajena por compra que hizo a Gabriel Villaseñor Echegoyén, seg. esc. priv. núm. 22091, otorg. ante la fé (sic) del Lic. Ignacio Martínez Uribe, Notario Púb. Núm. 11 de la Ciudad de Uruapan, el 4 de octubre de 1957, insc. en el Reg. Púb. de la Prop., bajo el núm. 5394, Tomo 36.-

V.- DEL PREDIO QUE AMPARA EL TITULO (sic) EXPRESADO SE VENDE: El resto.- - - - -

VI.- PRECIO: \$ 2,000.00 DOS MIL PESOS, Moneda Nacional.- - - - -

VII.- SE INSCRIBE EL INMUEBLE EN EL CATASTRO RENTISTICO (sic) DE ESA OFICINA A NOMBRE DE LA VENDEDORA, ESTANDO AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTOS.

NOTA: se pagó el Impuesto Mpal. según recibo No. 375739 de fecha 29 de Marzo de 1969.”

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción se advierte que el catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, María Irene Andrade de Plancarte vendió a Miguel Martínez Torres, una fracción del predio denominado "Potrerillos", Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, con una extensión superficial de 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas), tal como obra en la escritura pública número 2904.

De igual manera, remitió copia simple de la escritura 3506 que es del tenor literal siguiente:

"T. 25 REGISTRO NÚMERO 3506

Una fracción del predio rústico denominado "Potrerillos", ubicado en el Municipio de Tumbiscatío, Distrito de (sic)

SALAZAR (sic)

Vende Ramon (sic) Plancarte Loya a favor de José Chávez Chávez por la cantidad de \$2,000.00

Reg. 5394 T 36

NÚMERO 2903 DOS MIL NOVECIENTOS TRES.- En la Ciudad de Apatzingán de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 12 doce horas del día 14 catorce de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, ANTE MI, Licenciado JUAN AGUILAR GARCIA (sic), Notario Público Número 10 Diez en el Estado, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, COMPARECIERON de una parte el señor RAMON (sic) PLANCARTE LOYA, de 60 sesenta años de edad, casado, agricultor, con domicilio en José Sotero de Castañeda número 25 veinticinco sur, de esta Ciudad, en representación de la señora MARIA (sic) IRENE ANDRADE DE PLANCARTE, según poder que después transcribo en lo conducente; y de la otra parte el señor JOSE CHAVEZ CHAVEZ (sic), de 42 cuarenta y dos años de edad, casado, agricultor, con domicilio en Rancho La Parota Municipio de Tumbiscatío Michoacán, de paso en esta Ciudad; ambos comparecientes de mi conocimiento y con capacidad legal para contratar y obligarse, de lo que don fé (sic), mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos, y manifestaron no ser causantes del pago del Impuesto sobre la Renta, se les hizo saber las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, y EXPUSIERON: Que por el presente instrumento vienen a formalizar el contrato de compraventa que tienen celebrado y el cual consignan en las siguientes: C L A U S U L A S (sic).- 1a. PRIMERA.- Declara el señor RAMON (sic) PLANCARTE LOYA que con el carácter indicado vende y transmite a favor del señor JOSE CHAVEZ CHAVEZ (sic), QUIEN COMPRA para sí libre de todo gravamen y responsabilidad, con sus entradas y salidas, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas y al corriente en el pago de contribuciones prediales: Una fracción del predio rústico denominado "Potrerillos" ubicado en el Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, la que según declaración de los contratantes tienen una superficie de 150 CIENTO CINCUENTA HECTAREAS (sic) de agostadero en terreno árido, y el siguiente derrotero y linderos: al empezar en el cerrito de en medio al (sic) línea recta al cerrito de la mohonera (sic) número 45 cuarenta y cinco de ahí da vuelta hacia el Poniente aguas corrientes hasta el cerro de la calreada (sic) de ahí da vuelta al Norte, lindando con María de Jesús Martínez, hasta llegar a una angosutra (sic), de ahí brinca línea recta siguiendo un filito hasta llegar al cerrito del que (sic) de ahí sigue filo arriba hasta llegar al filo de en medio, siguiéndolo abajo lindando con los Martínez, hasta llegar al primer punto de partida.- al (sic) NORTE, con María de Jesús Martínez, al SUR, con Hacienda de las Cruces; al ORIENTE, con Nazario y Carlomano Martínez; y PONIENTE, con María de Jesús Martínez.- 2a. SEGUNDA.- Adquirió la señora María Irene Andrade de Plancarte, la totalidad de que forma parte la fracción que enajena por compra que hizo a Gabriel Villaseñor Echegoyen, según escritura privada número 22091 veintidós mil noventa y uno, otorgada ante la fé (sic) del Licenciado Ignacio Martínez Uribe, Notario Público Número 11 Once de la Ciudad de Uruapan, el 4 cuatro de octubre (sic) de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 5394 cinco mil trescientos noventa y cuatro, tomo 36.- 3a. TERCERA.- El precio de la venta es la cantidad de \$ 2,000.00 DOS MIL PESOS, Moneda Nacional, que declara el representante de la dedora (sic) haber recibido del comprador antes de este acto y a su satisfacción, por lo que le acusa el recibo correspondiente.- 4a. CUARTA.- La venta queda sujeta a sus condiciones naturales y a lo que previenen los artículos 2084 dos mil ochenta y cuatro y 2092 dos mil noventa y dos del Código Civil del Estado; la vendedora que obligada al saneamiento para el caso de evicción; las partes contratantes reconocen que en este contrato no hay ignorancia, violencia,

dolo, lesión, ni error ni por tanto causa legal para promover la rescisión por tales conceptos.-

5a. QUINTA.- La vendedora queda obligada al pago de cualquier carga fiscal (sic) que hasta la fecha de la firma de esta escritura pudiera reportar el inmueble objeto de la venta, si el comprador se llegare a ver obligado a pagar alguna suma por tal concepto, la reclamará de la vendedora quien se la hará efectiva contra la simple presentación de los documentos de pago, bastando para tal reclamación como título ejecutivo este instrumento.-

6a. SEXTA.- Agrega el comprador señor JOSE CHAVEZ CHAVEZ (sic), que acepta la venta y la presente escritura en los términos en que aparece.--Transcripción: “ INSTRUMENTO NUMERO (sic) 8311 OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE.- VOLUMEN NUMERO (sic) 85 OCHENTA Y CINCO.- PÁGINA NÚMERO 68 SESENTA Y OCHO. En la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los 20 veinte días del mes de enero de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Licenciado MIGUEL DEL ARROYO DE LA PARRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO (sic) 3 TRES de este Distrito, comparecen los señores IRENE ANDRADE DE PLANCARTE, DIONISIO PLANCARTE LOYA y dicen: que confieren al señor RAMON (sic) PLANCARTE LOYA, vecino de Apatzingán, Estado de Michoacán, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme (sic) a la Ley, en los términos del artículo 2408 dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil vigente en el Estado de Michoacán.- La señora Irene Andrade de Plancarte y el señor Dionisio Plancarte Loya, declaran que mutuamente se dan consentimiento para el otorgamiento de este poder. . .”.- DOY FE de haber leído y explicado este instrumento a los comparecientes a quienes hice saber su valor y fuerza legal y de que pueden leerlo personalmente, como la necesidad de su registro, con su contenido se manifestaron conformes, firmando conmigo, en mi Oficio Público.- SE EXTIENDE la presente escritura por duplicado, adhiriéndose las matrices de los timbres correspondientes al ejemplar que se entrega al comprador como TÍTULO DE DOMINIO y los talones al que queda en mis registros, bajo el número 2903 DOS MIL NOVECIENTOS TRES, del que se hizo mención al principio, de todo lo que doy fé (sic).- Firmada en mi Oficio Público a las 12. (sic) doce horas cincuenta minutos del día de su fecha.- Ramón Plancarte ya (sic).- José Chávez Chávez.- firmados (sic).- ANTE MI: Licenciado Juan Aguilar (sic) García.- firmando (sic).- sello (sic) notarial de autorizar.--- AUTORIZO en Apatzingan, Michoacán, el día 24 veinticuatro de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, teniendo a la vista las constancias siguientes: AVISO CATASTRAL: “... a fojas 16 dieciséis del Tomo 7 siete del Ramo de . . . RUSTICAS (sic), se registra a . . . MARIA (sic) IRENE ANDRADE DE PLANCARTE, . . . El predio rústico denominado “Potrerillos”, cado (sic) en este Municipio, siendo su valor catastral de \$ 6,000.00 seis mil pesos . . . al corriente de impuestos por el 1er. primer semestre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.- . . . Tumbiscatío, Mich., 14 de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.- El Recaudador de Rentas.- una (sic) firma ilegible.- sello (sic) de la Oficina”.- RECIBO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO: “. . . Oficina Recaudadora de Rentas de Tumbiscatío, Mich.- RECIBO OFICIAL N° 203922 doscientos tres mil novecientos veintidós.- 24 veinticuatro de marzo 1969 mil novecientos sesenta y nueve.- José Chávez Ch. Enteró (sic) en esta Oficina \$ 37.50 treinta y siete pesos, cincuenta centavos. . . Por concepto compra pred. rúst. A María Irene Andrade de Plancarte sobre \$ 2,000.00 dos mil pesos.- . . . RAMO DE traslaciones.- ... una firma ilegible.- sello (sic) de la Oficina . . .”.- RECIBO DE PENSIÓN MUNICIPAL CHOACAN (sic) DE OCAMPO, HACIENDA MUNICIPAL, RECIBO N° 375708 trescientos setenta y cinco mil setecientos ocho.- De José Chávez Chávez Oficina (sic) recibió la cantidad de \$31.25 treinta y un pesos, veinticinco centavos. . . por Esc. priv. # 2903 dos mil novecientos tres por \$2,000.00 dos mil pesos.- . . . Apatz, a 18 dieciocho de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.- Empleado receptor.- una (sic) firma ilegible.- sello (sic) de la Oficina”.— CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES EN LO CONDUCENTE Y QUE TUVE A LA VISTA.- DOY FE.- APATZINGAN (sic), MICHOACÁN, A 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 1969 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.- EL NOTARIO PUBLICO (sic) DIEZ.- LIC. JUAN AGUILAR GARCIA (sic).- Augj-161124 ciento sesenta y un mil ciento veinticuatro. Firmado.- sello notarial de autorizar”.-

ES COPIA QUE CERTIFICO ESTAR FIELMENTE TOMADA DE SUS ORIGINALES QUE EXPIDO A TRES FOJAS UTILES (sic) PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO PUBLICO (sic) DE LA PROPIEDAD.- APATZINGAN (sic), MICHOACAN (sic), A PRIMERO (sic) bril (sic) de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.-

De lo antes transcrito se advierte que el catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, María Irene Andrade de Plancarte, por conducto de su representante, Ramón Plancarte Loya, vendió a José Chávez Chávez, una fracción del predio rústico denominado "Potrerillos", ubicado en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas).

Las escrituras exhibidas por Rodrigo Chávez Martínez, apoderado jurídico de José Chávez Chávez, María de Jesús Martínez Torres, Jesús, María de la Luz, Hilaria, Guadalupe y Gilberto, todos de apellidos Chávez Martínez; por Ángel Chávez Quintana, Juan Chávez Quintana, el último por su propio derecho y como apoderado legal de Narcisa Quintana Rueda, Cándido, Margarita, Refugio y Luis, todos de apellidos Chávez Quintana; así como el historial catastral proporcionado por el Director del Catastro, perteneciente a la Tesorería General en el Estado de Michoacán, son de mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve; en tanto que la publicación de la solicitud de dotación de tierras formulada por los integrantes del poblado "El Cajón", Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán es del quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.

VENDEDOR	COMPRADOR	SUPERFICIE	PREDIO	FECHA DE COMPRAVENTA
Luis Coria Campos	María Inés (sic) Andrade de Plancarte	2,445-00-00 (dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas)	"Potrerillos"	cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete
María Irene Andrade de Plancarte	José Chávez Chávez	150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas)	"Potrerillos"	catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve
María Irene Andrade de Plancarte	Custodio Guzmán Álvarez	175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas)	"Potrerillos"	catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve
María Irene Andrade de Plancarte	Félix Espinoza Espinoza	780-40-00 (setecientas ochenta hectáreas, cuarenta áreas)	"Potrerillos"	doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve
María Irene Andrade de Plancarte	Luis Quintana Rueda en representación de sus hijos: Gregoria, Gracia, Silvano y María, todos de apellidos Quintana Medina y José Quintana Ramírez	430-00-00 (cuatrocientas treinta hectáreas)	"Potrerillos"	veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho
María Irene Andrade de Plancarte	Miguel Martínez Torres, en representación de Nazario y Carlomagno, de apellidos Martínez Chávez	819-60-00 (ochocientas diecinueve hectáreas)	"Potrerillos"	diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve
María Irene Andrade de Plancarte	Miguel Martínez Torres	175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas)	"Potrerillos"	catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve
María Irene Andrade de Plancarte	María de Jesús Martínez	700-00-00 (setecientas hectáreas)	"Potrerillos"	Cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho
María Irene Andrade de Plancarte	Modesto Chávez Chávez	800-00-00 (ochocientas hectáreas)	"Potrerillos de Coria"	Diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete

En virtud de la concesión del amparo y protección de la Justicia Federal a los causahabientes de María Irene Andrade de Plancarte, se les concedió la garantía de audiencia para que acreditaran que el predio que defienden es de origen inafectable y por ende, las enajenaciones realizadas con posterioridad a la solicitud de dotación surten plenos efectos legales.

Una vez precisado lo anterior, resulta necesario remitirnos a lo establecido en los artículos 249, fracción IV; 251; 259¹ de la Ley Federal de Reforma Agraria que se refieren a los bienes inafectables por dotación.

La fracción IV del artículo 249 señala que son inafectables las pequeñas propiedades que estén en explotación y no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor.

El artículo 251 refiere que para conservar la calidad de inafectable, los predios particulares no podrían permanecer más de dos años consecutivos sin explotación, a menos que existieran causas de fuerza mayor que lo impidieran, ya fuera de manera parcial o total.

Por último, el artículo 259 indica que los trabajos técnicos para determinar el área de la pequeña propiedad ganadera inafectable debían realizarse en el predio en cuestión por la Delegación Agraria, basándose en los trabajos de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por regiones; los citados estudios debían señalar la capacidad forrajera para alimentar una cabeza de ganado mayor, atendiendo a los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

A efecto de conocer los coeficientes de agostadero de los predios defendidos por los amparistas, mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, se solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los estudios de clase de tierras, coeficientes de agostadero y situación actual de los recursos naturales renovables y su potencial forrajero de los predios i) “La Parota”, ii) “El Negro”, y “Cesario”, ubicados en el Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán; y, iii) por oficio 136.01.01.-925/15 del nueve de noviembre de dos mil quince, la titular del Área Jurídica de la Delegación Estatal en Michoacán de la SAGARPA, remitió a éste Tribunal Superior Agrario los referidos trabajos técnicos, que son del tenor literal siguiente:

En primer término se transcriben los trabajos relativos al predio “El Negro”, propiedad de Margarita Chávez Quintana.

“ESTUDIO DE CLASE DE TIERRAS, COEFICIENTES DE AGOSTADERO Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y SU POTENCIAL FORRAJERO, DEL PREDIO FRACCIÓN PORTERILLO DE CORIA DENOMINADO “EL NEGRO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN.

I.- ANTECEDENTES.

El presente estudio se realiza a solicitud del Tribunal Superior Agrario, dentro del Juicio Agrario No. 584/97, en el que se encuentra inmerso el predio “El Negro” propiedad de Margarita Chávez Quintana.

II.- GENERALIDADES.

➤ **Ubicación.** Este predio se localiza 5 km. al norte de la ranchería el Limón, 25 km aproximadamente al norte de la Cabecera Municipal de Tumbascatío Michoacán; se ubica entre los 18°43'05" y 18°45'16" de latitud norte y entre los 102°24'15" y 102°25'53" de longitud oeste con respecto al meridiano de Greenwich; marcado en la carta topográfica E13B68 TUMBASCATÍO, escala 1:50,000 de INEGI.

¹ ARTICULO 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259;

ARTÍCULO 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas.

ARTÍCULO 259.- El área de la pequeña propiedad ganadera inafectable se determinará por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio por la Delegación Agraria, con base en los de la Secretaría de Agricultura y Ganadería por regiones y en cada caso. Para estos estudios, se tomará en cuenta la capacidad forrajera necesaria para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

Los estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización formulará proyecto de acuerdo de inafectabilidad que someterá al C. Presidente de la República.

- Superficie. El área en estudio cuenta con una superficie de 800-00-00 ha, propiedad del C. Modesto Chávez Chávez y socios, según escritura privada Núm. 2351.
- Colindancias. El área en estudio presenta las siguientes colindancias, al norte con propiedades de rancho los viejos; al sur con ejido Benito Juárez “El Limón”; al este con predio “El Zapote” de Serafín Aguilar y propiedad de Vicente Valencia; y al oeste con los predios “La Parota” de María de Jesús Martínez e hijos y “El Cesáreo” propiedad de María Gregoria Quintana.
- Fisiografía.- Este predio se localiza a una altitud que va de los 700 a 1,450 m.s.n.m., la topografía del predio en general es accidentada con pendientes que rebasan el 15% por lo que se considera como “lomeríos”, “cerril” y “escarpados”.
- Hidrografía.- Se detectan escurrimientos superficiales de tipo temporal, y la presencia de algunos ojos de agua que son aprovechados como abrevaderos para el ganado.
- Edafología.- Su geología nos indica formaciones del Paleozoico Metamórfico, que incluye rocas metamórficas e intrusivas. La (sic) unidades de suelo presentes con el Feozem haplico asociados con Cambisoles y Regosoles de textura media (Hh+Be+Re/2, y Acrisol ortico con Luvisoles y Regosles (sic), de textura media (Ao+Lc+re/2), la profundidad del suelo va de somera a media (menor de 50 cm).
- Clima.- Con base a la clasificación de Koppen modificada por E. García, el clima para esta región es Cálido Subhúmedo AW_O(w), con temperatura media anual que oscila entre 22 y 24° C, con precipitación pluvial entre los 800 y 1000 mm anuales.

III.- TIPOS DE VEGETACIÓN, SITOS DE PRODUCTIVIDAD FORRAJERA, Y COEFICIENTES DE AGOSTADERO.

Dentro de este predio se identifican tres tipos de vegetación: BOSQUE ACICULIESCLERÓFILO, BOSQUE ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO Y SELVA BAJA CADUCIFOLIA, con un sitio de productividad forrajera respectivamente que a continuación se describe:

BOSQUE ACICULIESCLERÓFILO

Este tipo de vegetación está formado por la asociación de árboles del genero Pinus (pino) y Quercus (encino) de 15 a 20 m de altura los primeros son especies de hoja acicular perenne, monopódicos y con ramificación abundante en la parte superior. Las especies del género Quercus se caracterizan por tener hojas esclerosas, caedizas en la época seca.

Sitio Bjf 283 BOSQUE ACICULIESCLERÓFILO con pino Pinus spp. y encino Quercus sp.

Ocupa una superficie de 200-00-00 ha que representan el 25.19% del total en estudio.

Se localiza a una altitud de 1,200 a 1,420 metros, en terrenos con pendiente de 15 a 60%, por lo que pertenece a las clases de “quebrado”, “cerril” y “escarpado”.

Los elementos que lo componen son los siguientes: Pinus michoacana, P. michoacana var. cornuta, P. herrerae, P. oocarpa, P. leiophylla, P. montezumae, P. rzedowskyi, P. ayacahuite, P. douglasiana, Quercus macrophylla, Q. crassifolia, Q. obtusata, Q. oleoides, Q. rugosa, Q. laurina, Q. laxa, Q. salicifolia, cedro Cupressus lindleyi, táscate Juniperus flaccida, J. deppeana, oyamel Abies religiosa, madroño Arbutus glandulosa, A. xalapensis, nodriza del pino Baccharis conferta y Senecio sp. En el estrato herbáceo se encuentran las gramíneas siguientes: Andropogon myosurus, Muhlenbergia leptoura, M. macroura, M. rigida, Paspalum notatum, Bouteloua hirsuta, B. curtipendula y Piptochaetium fimbriatum.

En años de precipitación pluvial normal, para la condición “buena” y en base a vegetación nativa, produce 789.262 kg de materia seca utilizable por hectárea, por lo que corresponde un coeficiente de agostadero de 6.24 hectáreas por unidad animal al año.

BOSQUE ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO

Esta comunidad vegetal se caracteriza por estar formada por Árboles medianos, de 8 a 15 m de altura, con hojas planas, Esclerosas (duras) y que tiran la hoja en la época de mayor sequía.

Sito Bfe 282 BOSQUE ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO con encino *Quercus* sp.

Ocupa una superficie de 550-00-00 ha que representan el 68.89% del total en estudio.

Se localiza a una altitud de 800 a 1,200 metros, en terrenos con pendiente de 10 a 50%, por lo que pertenece a las clases de “quebrado”, “cerril” y “escarpado”.

Las principales especies que se encuentran en el sitio son *Quercus*, *macrophylla*, *Q. uruapensis*, *Q. ocoteaefolia*, *Q. candicans*, *Q. laurina*, *Q. laxa*, *Q. planipocula*, tejocote *Crataegus mexicana*, tepame *Acacia pennatula* y *Byrsonima crassifolia*. En el estrato herbáceo se encuentran las gramíneas *Bouteloua filiformis*, *B. curtispindula*, *B. hirsuta*, zacate flechilla, *Stipa* sp, *Muhlenbergia rigens*, *M. macroura*, *Andropogón* e *Hilaria* sp.

Este sitio en años de precipitación pluvial normal, en condición “buena” y en base a vegetación nativa produce 422.022 kg. de forraje utilizable por hectárea referidos a materia seca, correspondiéndole un coeficiente de agostadero de 11.67 hectáreas por unidad animal al año.

SELVA BAJA CADUCIFOLIA

Este tipo de vegetación se caracteriza por estar formado por árboles bajos, de 8 a 12 metros de altura, con hojas laminares anchas, compuestas y abundantes, que en la época seca del año se caen.

Sito Ace 281 SELVA BAJA CADUCIFOLIA con tepeguaje *Lysiloma acapulcensis* y tepemezquite *L. Divaricata*.

Ocupa una superficie de 50-00-00 ha que representan el 5.90% del total en estudio.

Se localiza a una altitud de 700 a 800 metros, en terrenos con pendiente de 10 a 40% por lo que pertenece a las clases de “quebrado”, “cerril” y “escarpado”.

Las principales especies existentes son: tepeguaje *Lysiloma acapulcensis*, tepemezquite *L. divaricata*, zapotillo *Pseudobombax ellipticum*, pochote *Ceiba aesculifolia*, cuajote *Bursera simaruba*, *B. fagaroides*, copal *B. excelsa*, nopal *Opuntia* sp, hinchá huevos *Pseudosmodium perniciosum*, guacima *Guazuma ulmifolia*, tepame *Acacia pennatula*, pitayo *Lemaireocereus weberi*, guamuchil *Pithecellobium dulce*, huizache *Acacia farnesiana*, palo dulce *Eysenhardtia polystachya*; en el estrato bajo se encuentran principalmente zacate gusano *Setaria geniculata*, navajita breve *Bouteloua repens*, navajita velluda *B. hirsuta*, navajita pelillo *B. filiformis*, navajita *banderilla* *B. curtispindula*, *Hilaria ciliata*, *Desmodium* spp, *Aristida* sp y *Panicum* sp.

En la condición “buena”, en años de precipitación pluvial normal y en base a vegetación nativa, este sitio produce 799.513 kg. de forraje utilizable por hectárea referido a materia seca, correspondiéndole un coeficiente de agostadero de 6.16 hectáreas por unidad animal al año.

IV. CLASIFICACIÓN DE TIERRAS

Considerando las características fisiográficas, edafológicas y climáticas del área y de acuerdo con la clasificación de “Capacidad de Uso y Frontera Agrícola”, elaborada por la Dirección General de Agricultura, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH, 1980), se determinó dentro del predio una clase de tierras, que se indica a continuación:

a) Agostadero Cerril (Terrenos de Sexta Clase).

Ocupa una superficie de 800-00-00 ha, que equivalen al 100% del área del predio, sus suelos presentan las siguientes características: pendientes del 10 a 60%; profundidad de suelo va de somera (0 a 25 cm) a media (25 a 50 cm); pedregosidad de 20 a 40%; rocosidad de 15 a 30%; clima Cálido Subhúmedo AW_O(w), con temperatura media anual que oscila entre 22 y 24° C, con precipitación pluvial entre los 800 y 1000 mm anuales, con 6 a 7 meses de sequía.

Terrenos con limitaciones agroecológicas donde es poco factible el desarrollo de cultivos agrícolas, que pueden ser aprovechados en la ganadería mediante el desarrollo de pastos y la actividad forestal con algunas especies maderables. La ubicación geográfica también limita su aprovechamiento.

V. APROVECHAMIENTO ACTUAL.**a) Uso Actual del Suelo.**

❖ Se considera una superficie total de 800-00-00 ha, todas ellas de agostadero natural cerril de uso ganadero, donde se aprovechan algunos espacios para la siembra de pastos y el cultivo de maíz.

b) Carga Animal Actual.

❖ El C. Juan Chávez Quintana, señala que se contaba con más de 200 cabezas de ganado, sin embargo, por cuestiones de inseguridad de (sic) vendió el ganado.

c) Producción de Forraje.

❖ En lo referente a la producción forrajera tenemos que dentro del área de agostadero natural (800-00-00 ha), se identifican tres tipos de vegetación, Bosque Aciculiesclerófilo, Bosque Esclerófilo Caducifolio y Selva Baja Caducifolia con un sitio de productividad forrajera respectivamente (Bjf 283, Bfe 282 y Ace 281), a los cuales se estima una producción de forraje en base seca de 430.07 toneladas con una capacidad de carga animal de 87.28 U.A.

SITO	TIPO DE VEGETACIÓN	SUPERFICIE (HA)	COEFICIENTE DE AGOSTADERO CONDICIÓN "BUENA" (HA/I.A.)	CAPACIDAD DE CARGA ANIMAL (U.A.)
Bjf 283	BOSQUE ACICULIESCLERÓFILO	200-00-00	6.24	32.05
Bfe 282	BOSQUE ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO	550-00-00	11.67	47.12
Ace 281	SELVA BAJA CADUCIFOLIA	50-00-00	6.16	8.11
SUMA		800-00-00		87.28

VI.- OBSERVACIONES.

- El presente estudio se realiza a solicitud del Tribunal Superior Agrario, dentro del Juicio Agrario 584/97, en el que se encuentra inmerso el predio "El Negro" propiedad de Margarita Chávez Quintana.
- Los datos vertidos en el presente documento, están basada (sic) en las diversas fuentes y sistemas de información, geográfica, catastral, topográfica y uso de suelo, que dispone esta Delegación Federal, así como la información proporcionada por el C. Juan Chávez Quintana.
- El área en estudio cuenta con una superficie de 800-00-00 ha, propiedad del C. Modesto Chávez Chávez y socios, según escritura pública Núm. 2351
- Con base a las características agroecológicas del predio se clasifica como de "Sexta Clase", por ser terrenos con limitaciones agroecológicas donde es poco factible el desarrollo de cultivos agrícolas, que pueden ser aprovechados en la ganadería mediante el desarrollo de pastos y la actividad forestal con algunas especies maderables. La ubicación geográfica también limita su aprovechamiento.
- El plano adjunto al presente fue sacado con base al polígono señalado en la carta catastral E1B68 de la extinta SRA, por lo que la forma y límites marcados en el mismo, pueden no ser exactos.
- Informan el C. Juan Chávez Quintana, que por problemas de inseguridad se tuvo que vender el ganado, pero que se tuvo poco más de 200 cabezas de ganado.

VII.- RESUMEN DE LA PRODUCCIÓN FORRAJERA.

ESTUDIO DE CLASE DE TIERRAS, COEFICIENTES DE AGOSTADERO Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y SU POTENCIAL FORRAJERO, DEL PREDIO FRACCIÓN POTRERILLO DE CORIA DENOMINADO "EL NEGRO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN.

SITO	TIPO DE VEGETACIÓN	SUPERFICIE (HA)	CLASE DE TIERRAS	TIPO DE TIERRAS	COEFICIENTE DE AGOSTADERO CONDICIÓN "BUENA" (HA/I.A.)	CAPACIDAD DE CARGA ANIMAL (U.A.)
Bjf 283	BOSQUE ACICULIESCLERÓFILO	200-00-00	SEXTA CLASE VI	Forestal Ganadera	6.24	32.05
Bfe 282	BOSQUE ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO	550-00-00	SEXTA CLASE VI	Forestal Ganadera	11.67	47.12
Ace 281	SELVA BAJA CADUCIFOLIA	50-00-00	SEXTA CLASE VI	Ganadera	6.16	8.11
SUMA		800-00-00				87.28
COEFICIENTE DE AGOSTADERO PONDERADO					9.16 HA/U.A.	

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción se advierte que el predio de referencia tiene una extensión superficial de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), que considerando las características fisiográficas, edafológicas y climáticas del área y de acuerdo con la 'clasificación de capacidad de uso y frontera agrícola', elaborada por la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH, 1980), se trata de agostadero cerril (terrenos de sexta clase), que son terrenos con limitaciones agroecológicas donde es poco factible el desarrollo de cultivos agrícolas y actividad forestal; se determinó que tiene un coeficiente de agostadero ponderado de 9.16 (nueve punto dieciséis) hectáreas por unidad animal.

A continuación se transcribe el estudio relativo al predio "La Parota", propiedad de Filiberto Chávez Martínez y otros.

"ESTUDIO DE CLASE DE TIERRAS, COEFICIENTES DE AGOSTADERO Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y SU POTENCIAL FORRAJERO, DEL PREDIO FRACCIÓN POTRERILLO DE CORIA DENOMINADO "LA PAROTA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN.

I.- ANTECEDENTES.

El presente estudio se realiza a solicitud del Tribunal Superior Agrario, dentro del Juicio Agrario No. 584/97, en el que se encuentra inmerso el predio "La Parota" propiedad de Filiberto Chávez Martínez y otros.

II.- GENERALIDADES.

➤ **Ubicación.** Este predio se localiza 4.5 km. al norte de la ranchería el Limón, 25 km aproximadamente al norte de la Cabecera Municipal de Tumbascatío Michoacán; se ubica entre los 18°44'10" y 18°43'02" de latitud norte y entre los 102°22'20" y 102°24'37" de longitud oeste con respecto al meridiano de Greenwich; marcado en la carta topográfica E13B68 TUMBASCATÍO, escala 1:50,000 de INEGI.

➤ **Superficie.** El área en estudio cuenta con una superficie de 700-00-00 ha, propiedad de la C. María de Jesús Martínez y socios, según escritura pública Núm. 1019.

➤ **Colindancias.** El área en estudio presenta las siguientes colindancias, al norte con rancho "El Cesario" (sic) de propiedad de María Gregoria Quintana y "Ojo de Agua" de Miguel Martínez Torres; al sur con ejido Benito Juárez "El Limón"; al este con predio Rancho de Chávez; y al oeste con rancho "El Negro" propiedad de Modesto Chávez y socios.

➤ **Fisiografía.-** Este predio se localiza a una altitud que va de los 760 a 1,400 m.s.n.m., la topografía del predio en general es accidentada con pendientes que van del 10% al 40% por lo que se considera como "lomeríos", "cerril" y "escarpados".

➤ **Hidrografía.-** Se identifican escurrimientos superficiales de tipo temporal, y la presencia de algunos ojos de agua que son aprovechados como abrevaderos para el ganado.

➤ **Edafología.-** Su geología nos indica formaciones del Paleozoico Metamórfico, que incluye rocas metamórficas e intrusivas. La (sic) unidades de suelo presentes con el Feozem haplico asociados con Cambisoles y Regosoles de textura media (Hh+Be+Re/2, y Acrisol ortico con Luvisoles y Regosles (sic), de textura media (Ao+Lc+re/2), la profundidad del suelo va de somera a media (menor de 50 cm).

➤ **Clima.-** Con base a la clasificación de Koppen modificada por E. García, el clima para esta región es Cálido Subhúmedo AW_O(w), con temperatura media anual que oscila entre 22 y 24° C, con precipitación pluvial entre los 800 y 1000 mm anuales.

III.- TIPOS DE VEGETACIÓN, SITOS DE PRODUCTIVIDAD FORRAJERA, Y COEFICIENTES DE AGOSTADERO.

Dentro de este predio se identifican tres tipos de vegetación: BOSQUE ACICULIESCLERÓFILO, BOSQUE ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO Y SELVA BAJA CADUCIFOLIA, con un sitio de productividad forrajera respectivamente que a continuación se describe:

BOSQUE ACICULIESCLERÓFILO

Este tipo de vegetación está formado por la asociación de árboles del genero Pinus (pino) y Quercus (encino) de 15 a 20 m de altura los primeros son especies de hoja acicular perenne, monopódicos y con ramificación abundante en la parte superior. Las especies del género Quercus se caracterizan por tener hojas esclerosas, caedizas en la época seca.

Sitio Bjf 283 BOSQUE ACICULIESCLERÓFILO con pino Pinus spp. y encino Quercus sp.

Ocupa una superficie de 87-00-00 ha que representan el 12.42 % del total en estudio.

Se localiza a una altitud de 1,200 a 1,400 metros, en terrenos con pendiente de 15 a 60%, por lo que pertenece a las clases de “quebrado”, “cerril” y “escarpado”.

Los elementos que lo componen son los siguientes: Pinus michoacana, P. michoacana var. cornuta, P. herrerae, P. oocarpa, P. leiophylla, P. montezumae, P. rzedowskyi, P. ayacahuite, P. douglasiana, Quercus macrophylla, Q. crassifolia, Q. obtusata, Q. oleoides, Q. rugosa, Q. laurina, Q. laxa, Q. salicifolia, cedro Cupressus lindleyi, táscate Juniperus flaccida, J. deppeana, oyamel Abies religiosa, madroño Arbutus glandulosa, A. xalapensis, nodriza del pino Baccharis conferta y Senecio sp. En el estrato herbáceo se encuentran las gramíneas siguientes: Andropogon myosurus, Muhlenbergia leptoura, M. macroura, M. rigida, Paspalum notatum, Bouteloua hirsuta, B. curtipendula y Piptochaetium fimbriatum.

En años de precipitación pluvial normal, para la condición “buena” y en base a vegetación nativa, produce 789.262 kg de materia seca utilizable por hectárea, por lo que corresponde un coeficiente de agostadero de 6.24 hectáreas por unidad animal al año.

BOSQUE ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO

Esta comunidad vegetal se caracteriza por estar formada por Árboles medianos, de 8 a 15 m de altura, con hojas planas, Esclerosas (duras) y que tiran la hoja en la época de mayor sequía.

Sito Bfe 282 BOSQUE ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO con encino Quercus sp.

Ocupa una superficie de 488-00-00 ha que representan el 69.71 % del total en estudio.

Se localiza a una altitud de 800 a 1,200 metros, en terrenos con pendiente de 10 a 40%, por lo que pertenece a las clases de “quebrado”, “cerril” y “escarpado”.

Las principales especies que se encuentran en el sitio son Quercus macrophylla, Q. uruapensis, Q. ocoteaefolia, Q. candicans, Q. laurina, Q. laxa, Q. planipocula, tejocote Crataegus mexicana, tepame Acacia pennatula y Byrsonima crassifolia. En el estrato herbáceo se encuentran las gramíneas Bouteloua filiformis, B. curtipendula, B. hirsuta, zacate flechilla, Stipa sp, Muhlenbergia rigens, M. macroura, Andropogon e Hilaria sp.

Este sitio en años de precipitación pluvial normal, en condición “buena” y en base a vegetación nativa produce 422.022 kg. de forraje utilizable por hectárea referidos a materia seca, correspondiéndole un coeficiente de agostadero de 11.67 hectáreas por unidad animal al año.

SELVA BAJA CADUCIFOLIA

Este tipo de vegetación se caracteriza por estar formado por árboles bajos, de 8 a 12 metros de altura, con hojas laminares anchas, compuestas y abundantes, que en la época seca del año se caen.

Sito Ace 281 SELVA BAJA CADUCIFOLIA con tepeguaje Lysiloma acapulcensis y tepemezquite L. Divaricata.

Ocupa una superficie de 125-00-00 ha que representan el 17.85 % del total en estudio.

Se localiza a una altitud de 700 a 800 metros, en terrenos con pendiente de 10 a 40% por lo que pertenece a las clases de “quebrado, “cerril” y “escarpado”.

Las principales especies existentes son: tepeguaje Lysiloma acapulcensis, tepemezquite L. divaricata, zapotillo Pseudobombax ellipticum, pochote Ceiba aesculifolia, cuajote Bursera simaruba, B. fagaroides, copal B. excelsa, nopal Opuntia sp, hinchá huevos Pseudosmodium perniciosum, guacima Guazuma ulmifolia, tepame Acacia pennatula, pitayo Lemaireocereus weberi, guamuchil Pithecellobium dulce, huizache Acacia farnesiana, palo dulce Eysenhardtia polystachya; en el estrato bajo se encuentran principalmente zacate gusano Setaria geniculata, navajita breve Bouteloua repens, navajita velluda B. hirsuta, navajita pelillo B. filiformis, navajita banderilla B. curtipendula, Hilaria ciliata, Desmodium spp, Aristida sp y Panicum sp.

En la condición “buena”, en años de precipitación pluvial normal y en base a vegetación nativa, este sitio produce 799.513 kg. de forraje utilizable por hectárea referido a materia seca, correspondiéndole un coeficiente de agostadero de 6.16 hectáreas por unidad animal al año.

IV. CLASIFICACIÓN DE TIERRAS

Considerando las características fisiográficas, edafológicas y climáticas del área y de acuerdo con la clasificación de “Capacidad de Uso y Frontera Agrícola”, elaborada por la dirección General de Agricultura, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH, 1980), se determinó dentro del predio una clase de tierras, que se indica a continuación:

b) Agostadero Cerril (Terrenos de Sexta Clase).

Ocupa una superficie de 700-00-00 ha, que equivalen al 100% del área del predio, sus suelos presentan las siguientes características: pendientes del 10 de 60%; profundidad de suelo va de somera (0 a 25 cm) a media (25 a 50 cm); pedregosidad de 20 a 40%; rocosidad de 15 a 30%; clima Cálido Subhúmedo $AW_{O(w)}$, con temperatura media anual que oscila entre 22 y 24° C, con precipitación pluvial entre los 800 y 1000 mm anuales, con 6 a 7 meses de sequía.

Terrenos con limitaciones agroecológicas donde es poco factible el desarrollo de cultivos agrícolas, que pueden ser aprovechados en la ganadería para el desarrollo de pastos, y la actividades (sic) forestal de algunas especies maderables. La ubicación geográfica también limita su aprovechamiento.

V. APROVECHAMIENTO ACTUAL.

a) Uso Actual del Suelo.

❖ Se considera una superficie total de 700-00-00 ha, todas ellas de agostadero natural cerril de uso ganadero, donde se aprovechan algunos espacios para la siembra de pastos y el cultivo de maíz.

b) Carga Animal Actual.

❖ El C. Luis Chávez Martínez señala que se cuenta con 100 cabezas de ganado. Pero por cuestiones de inseguridad se tienen poco manejo de ganado.

c) Producción de Forraje.

❖ En lo referente a la producción forrajera tenemos que dentro del área de agostadero natural (700-00-00 ha), se identifican tres tipos de vegetación, Bosque Aciculiesclerófilo, Bosque Esclerófilo Caducifolio y Selva Baja Caducifolia con un sitio de productividad forrajera respectivamente (Bjf 283, Bfe 282 y Ace 281), a los cuales se estima una producción de forraje en base seca de 374.68 toneladas con una capacidad de carga animal de 76.04 U.A.

SITO	TIPO DE VEGETACIÓN	SUPERFICIE (HA)	COEFICIENTE DE AGOSTADERO CONDICIÓN "BUENA" (HA/I.A.)	CAPACIDAD DE CARGA ANIMAL (U.A.)
Bjf 283	BOSQUE ACICULIESCLERÓFILO	87-00-00	6.24	13.94
Bfe 282	BOSQUE ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO	488-00-00	11.67	41.81
Ace 281	SELVA BAJA CADUCIFOLIA	125-00-00	6.16	20.29
SUMA		700-00-00		76.04

VI.- OBSERVACIONES.

- El presente estudio se realiza a solicitud del Tribunal Superior Agrario, dentro del Juicio Agrario 584/97, en el que se encuentra inmerso el predio "La Parota" de Filiberto Chávez Martínez y otros.
- Los datos vertidos en el presente documento, están basada (sic) en las diversas fuentes y sistemas de información, geográfica, catastral, topográfica y uso de suelo, que dispone esta Delegación Federal, así como la información proporcionada por el C. José Luis Chávez Martínez.
- El área en estudio cuenta con una superficie de 700-00-00 ha, propiedad del C. María de Jesús Martínez y socios, según escritura pública Núm. 1019.
- Con base a las características agroecológicas del predio se clasifica como de "Sexta Clase", por ser terrenos con limitaciones agroecológicas donde es poco factible el desarrollo de cultivos agrícolas, que pueden ser aprovechados en la ganadería mediante el desarrollo de pastos y la actividad forestal con algunas especies maderables. La ubicación geográfica también limita su aprovechamiento.
- El plano adjunto al presente fue sacado con base al polígono señalado en la carta catastral E1B68 de la extinta SRA, por lo que la forma y límites marcados en el mismo, pueden no ser exactos.

VII.- RESUMEN DE LA PRODUCCIÓN FORRAJERA.

ESTUDIO DE CLASE DE TIERRAS, COEFICIENTES DE AGOSTADERO Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y SU POTENCIAL FORRAJERO, DEL PREDIO FRACCIÓN POTRERILLO DE CORIA DENOMINADO "LA PAROTA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUMBISCATÍ, MICHOACÁN.

SITO	TIPO DE VEGETACIÓN	SUPERFICIE (HA)	CLASE DE TIERRAS	TIPO DE TIERRAS	COEFICIENTE DE AGOSTADERO CONDICIÓN "BUENA" (HA/I.A.)	CAPACIDAD DE CARGA ANIMAL (U.A.)
Bjf 283	BOSQUE ACICULIESCLERÓFILO	87-00-00	SEXTA CLASE VI	Forestal Ganadera	6.24	13.94
Bfe 282	BOSQUE ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO	488-00-00	SEXTA CLASE VI	Forestal Ganadera	11.67	41.82
Ace 281	SELVA BAJA CADUCIFOLIA	125-00-00	SEXTA CLASE VI	Ganadera	6.16	20.29
SUMA		700-00-00				76.04
COEFICIENTE DE AGOSTADERO PONDERADO					9.20 HA/U.A.	

De la anterior transcripción se advierte que el predio de referencia tiene una extensión superficial de 700-00-00 (setecientas hectáreas), que considerando las características fisiográficas, edafológicas y climáticas del área y de acuerdo con la 'clasificación de capacidad de uso y frontera agrícola', elaborada por la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH, 1980), se trata de agostadero cerril (terrenos de sexta clase), que son terrenos con limitaciones agroecológicas donde es poco factible el desarrollo de cultivos agrícolas y actividad forestal; se determinó que tiene un coeficiente de agostadero ponderado de 9.20 (nueve punto veinte) hectáreas por unidad animal.

A continuación se transcriben los trabajos técnicos relativos al predio Cesarío, propiedad de Luis Quintana Rueda.

“ESTUDIO DE CLASE DE TIERRAS, COEFICIENTES DE AGOSTADERO Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y SU POTENCIAL FORRAJERO, DEL PREDIO FRACCIÓN PORTERILLO DE CORIA DENOMINADO “EL CESARIO” (sic) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUMBISCATÍO (sic), MICHOACÁN.

I.- ANTECEDENTES.

El presente estudio se realiza a solicitud del Tribunal Superior Agrario, dentro del Juicio Agrario No. 584/97, en el que se encuentra inmerso el predio la Fracción Potrerillos de Coria “El Cesarío” (sic), que reclama Luis Quintana Rueda.

II.- GENERALIDADES.

➤ **Ubicación.** Este predio se localiza 6 km. al norte de la ranchería el Limón, 25 km aproximadamente al norte de la Cabecera Municipal de Tumbascatío Michoacán; se ubica entre los 18°43'58" y 18°45'72" de latitud norte y entre los 102°23'28" y 102°24'05" de longitud oeste con respecto al meridiano de Greenwich; marcado en la carta topográfica E13B68 TUMBASCATÍO, escala 1:50,000 de INEGI.

➤ **Superficie.** El área en estudio cuenta con una superficie de 430-00-00 ha, propiedad del C. Luis Quintana Rueda e hijos, según escritura pública Núm. 1085.

➤ **Colindancias.** El área en estudio presenta las siguientes colindancias, al norte con propiedades de rancho los viejos; al sur con predio “La Parota” de María de Jesús Martínez e hijos; al este con predio “Agua de Don Pedro” de Cristina Guzmán y “Ojo de Agua” de Miguel Martínez Torres; y al oeste con el predio “El Negro” de Modesto Chávez y socios.

➤ **Fisiografía.-** Este predio se localiza a una altitud que va de los 650 a 1,170 m.s.n.m., la topografía del predio en general es accidentada con pendientes que van del 10% al 40% por lo que se considera como “lomeríos”, “cerril” y “escarpados”.

➤ **Hidrografía.-** Se identifican escurrimientos superficiales de tipo temporal, y la presencia de algunos ojos de agua que son aprovechados como abrevaderos para el ganado.

➤ **Edafología.-** Su geología nos indica formaciones del Paleozoico Metamórfico, que incluye rocas metamórficas e intrusivas. La (sic) unidades de suelo presentes con el Feozem haplico asociados con Cambisoles y Regosoles de textura media (Hh+Be+Re/2, y Acrisol ortico con Luvisoles y Regosles (sic), de textura media (Ao+Lc+re/2), la profundidad del suelo va de somera a media (menor de 50 cm).

➤ **Clima.-** Con base a la clasificación de Koppen modificada por E. García, el clima para esta región es Cálido Subhúmedo AW_O(w), con temperatura media anual que oscila entre 22 y 24° C, con precipitación pluvial entre los 800 y 1000 mm anuales.

III.- TIPOS DE VEGETACIÓN, SITOS DE PRODUCTIVIDAD FORRAJERA, Y COEFICIENTES DE AGOSTADERO.

Dentro de este predio se identifican dos tipos de vegetación: BOSQUE ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO Y SELVA BAJA CADUCIFOLIA, con un sitio de productividad forrajera respectivamente que a continuación se describe:

BOSQUE ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO

Esta comunidad vegetal se caracteriza por estar formada por árboles medianos, de 8 a 15 m de altura, con hojas planas, Esclerosas (duras) y que tiran la hoja en la época de mayor sequía.

Sito Bfe 282 BOSQUE ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO con encino *Quercus* sp.

Ocupa una superficie de 280-00-00 ha que representan el 65.11 % del total en estudio.

Se localiza a una altitud de 800 a 1,170 metros, en terrenos con pendiente de 10 a 40%, por lo que pertenece a las clases de “quebrado”, “cerril” y “escarpado”.

Las principales especies que se encuentran en el sitio son *Quercus*, *macrophylla*, *Q. uruapensis*, *Q. ocoteaefolia*, *Q. candicans*, *Q. laurina*, *Q. laxa*, *Q. planipocula*, tejocote *Crataegus mexicana*, tepame *Acacia pennatula* y *Byrsonima crassifolia*. En el estrato herbáceo se encuentran las gramíneas *Bouteloua filiformis*, *B. curtispindula*, *B. hirsuta*, zacate flechilla, *Stipa* sp, *Muhlenbergia rigens*, *M. macroura*, *Andropogón* e *Hilaria* sp.

Este sitio en años de precipitación pluvial normal, en condición “buena” y en base a vegetación nativa produce 422.022 kg. de forraje utilizable por hectárea referidos a materia seca, correspondiéndole un coeficiente de agostadero de 11.67 hectáreas por unidad animal al año.

SELVA BAJA CADUCIFOLIA

Este tipo de vegetación se caracteriza por estar formado por árboles bajos, de 8 a 12 metros de altura, con hojas laminares anchas, compuestas y abundantes, que en la época seca del año se caen.

Sito Ace 281 SELVA BAJA CADUCIFOLIA con tepeguaje *Lysiloma acapulcensis* y tepemezquite *L. Divaricata*.

Ocupa una superficie de 150-00-00 ha que representan el 34.88 % del total en estudio.

Se localiza a una altitud de 650 a 800 metros, en terrenos con pendiente de 10 a 30% por lo que pertenece a las clases de “quebrado” y “cerril”.

Las principales especies existentes son: tepeguaje *Lysiloma acapulcensis*, tepemezquite *L. divaricata*, zapotillo *Pseudobombax ellipticum*, pochote *Ceiba aesculifolia*, cuajote *Bursera simaruba*, *B. fagaroides*, copal *B. excelsa*, nopal *Opuntia* sp, hinchá huevos *Pseudosmodium perniciosum*, guacima *Guazuma ulmifolia*, tepame *Acacia pennatula*, pitayo *Lemaireocereus weberi*, guamuchil *Pithecellobium dulce*, huizache *Acacia farnesiana*, palo dulce *Eysenhardtia polystachya*; en el estrato bajo se encuentran principalmente zacate gusano *Setaria geniculata*, navajita breve *Bouteloua repens*, navajita velluda *B. hirsuta*, navajita pelillo *B. filiformis*, navajita *banderilla* *B. curtispindula*, *Hilaria ciliata*, *Desmodium* spp, *Aristida* sp y *Panicum* sp.

En la condición “buena”, en años de precipitación pluvial normal y en base a vegetación nativa, este sitio produce 799.513 kg de forraje utilizable por hectárea referido a materia seca, correspondiéndole un coeficiente de agostadero de 6.16 hectáreas por unidad animal al año.

IV. CLASIFICACIÓN DE TIERRAS

Considerando las características fisiográficas, edafológicas y climáticas del área y de acuerdo con la clasificación de “Capacidad de Uso y Frontera Agrícola”, elaborada por la Dirección General de Agricultura, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH, 1980), se determinó dentro del predio una clase de tierras, que se indica a continuación:

c) Agostadero Cerril (Terrenos de Sexta Clase).

Ocupa una superficie de 430-00-00 ha, que equivalen al 100% del área del predio, sus suelos presentan las siguientes características: pendientes del 10 a 40%; profundidad de suelo va de somera (0 a 25 cm) a media (25 a 50 cm); pedregosidad de 20 a 40%; rocosidad de 15 a 30%; clima Cálido Subhúmedo AW_O(w), con temperatura media anual que oscila entre 22 y 24° C, con precipitación pluvial entre los 800 y 1000 mm anuales, con 6 a 7 meses de sequía.

Terrenos con limitaciones agroecológicas donde es poco factible el desarrollo de cultivos agrícolas, que pueden ser aprovechados en la ganadería para el desarrollo de pastos, y la actividades (sic) forestal de algunas especies maderables. La ubicación geográfica también limita su aprovechamiento.

V. APROVECHAMIENTO ACTUAL.**a) Uso Actual del Suelo.**

❖ Se considera una superficie total de 430-00-00 ha, todas ellas de agostadero natural cerril de uso ganadero, donde se aprovechan algunos espacios para la siembra de pastos y el cultivo de maíz.

b) Carga Animal Actual.

❖ El C. Silviano Quintana Medina señala que se cuenta con más de 90 cabezas de ganado pero debido a la inseguridad se ha ido vendiendo parte del ganado que se tenía.

c) Producción de Forraje.

❖ En lo referente a la producción forrajera tenemos que dentro del área de agostadero natural (430-00-00 ha), se identifican dos tipos de vegetación, Bosque Esclerófilo Caducifolio y Selva Baja Caducifolia con un sitio de productividad forrajera respectivamente (Bfe 282 y Ace 281), a los cuales se estima una producción de forraje en base seca de 238.19 toneladas con una capacidad de carga animal de 48.34 U.A.

SITO	TIPO DE VEGETACIÓN	SUPERFICIE (HA)	COEFICIENTE DE AGOSTADERO CONDICIÓN "BUENA" (HA/U.A.)	CAPACIDAD DE CARGA ANIMAL (U.A.)
Bfe 282	BOSQUE ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO	280-00-00	11.67	23.99
Ace 281	SELVA BAJA CADUCIFOLIA	150-00-00	6.16	24.35
SUMA		430-00-00		48.34

VI.- OBSERVACIONES.

El presente estudio se realiza a solicitud del Tribunal Superior Agrario, dentro del Juicio Agrario 584/97, en el que se encuentra inmerso el predio "El Cesario" que reclama Luis Quintana Rueda.

- Los datos vertidos en el presente documento, están basada (sic) en las diversas fuentes y sistemas de información, geográfica, catastral, topográfica y uso de suelo, que dispone esta Delegación Federal, así como la información proporcionada por el C. Silviano Quintana Medina.

- El área en estudio cuenta con una superficie de 430-00-00 ha, propiedad del C. Luis Quintana Rueda e hijos, según escritura pública Núm. 1085.

- Con base a las características agroecológicas del predio se clasifica como de "Sexta Clase", por ser terrenos con limitaciones agroecológicas donde es poco factible el desarrollo de cultivos agrícolas, que pueden ser aprovechados en la ganadería mediante el desarrollo de pastos y la actividad forestal con algunas especies maderables. Además de contar con limitaciones por ubicación geográfica que igualmente demerita el aprovechamiento.

- El plano adjunto al presente fue sacado con base al polígono señalado en la carta catastral E1B68 de la extinta SRA, por lo que la forma y límites marcados en el mismo, pueden no ser exactos.

VII.- RESUMEN DE LA PRODUCCIÓN FORRAJERA.

ESTUDIO DE CLASE DE TIERRAS, COEFICIENTES DE AGOSTADERO Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y SU POTENCIAL FORRAJERO, DEL PREDIO FRACCIÓN POTRERILLO DE CORIA DENOMINADO “EL CESARIO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN.

SITO	TIPO DE VEGETACIÓN	SUPERFICIE (HA)	CLASE DE TIERRAS	TIPO DE TIERRAS	COEFICIENTE DE AGOSTADERO CONDICIÓN “BUENA” (HA/I.A.)	CAPACIDAD DE CARGA ANIMAL (U.A.)
Bfe 282	BOSQUE ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO	280-00-00	SEXTA CLASE VI	Forestal Ganadera	11.67	23.99
Ace 281	SELVA BAJA CADUCIFOLIA	150-00-00	SEXTA CLASE VI	Ganadera	6.16	24.35
SUMA		700-00-00				48.34
COEFICIENTE DE AGOSTADERO PONDERADO					8.89 HA/U.A.	

De la anterior transcripción se advierte que el predio de referencia tiene una extensión superficial de 430-00-00 (cuatrocientas treinta hectáreas), que considerando las características fisiográficas, edafológicas y climáticas del área y de acuerdo con la clasificación de capacidad de uso y frontera agrícola, elaborada por la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH, 1980), se trata de agostadero cerril (terrenos de sexta clase), que son terrenos con limitaciones agroecológicas donde es poco factible el desarrollo de cultivos agrícolas y actividad forestal; se determinó que tiene un coeficiente de agostadero ponderado de 8.89 (ocho punto ochenta y nueve) hectáreas por unidad animal.

Resulta relevante remitirnos a la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente a lo relativo a los límites de la pequeña propiedad ganadera que establece:

“Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley”.

En ese orden de ideas, a los trabajos técnicos elaborados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, relativos a los estudios de clase de tierras, coeficientes de agostadero y potencial forrajero de los predios “La Parota”, “El Negro” y “Cesareo”, del Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, de once de noviembre de dos mil quince, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, al haber sido elaborados por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, y los mismos resultan idóneos para conocer el coeficiente de agostadero de los predios en cuestión, que son los siguientes:

PREDIO	COEFICIENTE DE AGOSTADERO PONDERADO
EL NEGRO	9.16 HECTÁREAS POR UNIDAD ANIMAL
LA PAROTA	9.20 HECTÁREAS POR UNIDAD ANIMAL
CESAREO	8.89 HECTÁREAS POR UNIDAD ANIMAL

El coeficiente de agostadero ponderado se traduce en la capacidad forrajera necesaria para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, atendiendo a los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos, tal como lo establece el artículo 259² de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, resulta necesario determinar cuál es la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, de conformidad con lo estipulado por la fracción IV, del artículo 249³ de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo anterior para estar en condiciones de determinar si los predios que defienden los quejosos son o no afectables por rebasar los límites permitidos para la pequeña propiedad ganadera, que de acuerdo con el coeficiente de agostadero pueden tener en propiedad la siguiente superficie:

PREDIO	COEFICIENTE	SUPERFICIE NECESARIA PARA 500 CABEZAS DE GANADO MAYOR
EL NEGRO	9.16 HA/U.A.	4,580 HECTAREAS
LA PAROTA	9.20 HA/U.A.	4,600 HECTÁREAS
CESAREO	8.89 HA/U.A.	4,445 HECTÁREAS

De lo antes expuesto se advierte con toda claridad que al tratarse de predios dedicados a la ganadería cuyo coeficiente de agostadero es de 9.16, 9.20 y 8.89 hectáreas por unidad animal para poder mantener quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor se requieren 4,580, 4,600 y 4,445 hectáreas, respectivamente, y toda vez que el título de propiedad por el cual María Irene Andrade de Plancarte, propietaria para efectos agrarios, del predio "Potrerillos de Coria", Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, lo adquirió el cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, de Luis Campos Coria respecto de una superficie de 2,245-00-00 (dos mil doscientas cuarenta y cinco hectáreas), tal como consta en la escritura pública celebrada ante el Notario Público número 10 en el Estado de Michoacán, se estima que la totalidad de la superficie que ampara la citada escritura resulta inafectable por lo que se refiere a la extensión, de conformidad con lo estatuido por la fracción IV del artículo 249 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que se refiere a la explotación de los predios de referencia, resulta necesario remitirnos a los trabajos técnicos de veinte de octubre de dos mil quince, encomendados a los ingenieros María Guadalupe Ramos Martínez y Edmundo Pichardo Hernández, comisionados por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, documental que hace prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por haber sido elaborado por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y cuyo contenido encuentra soporte en las documentales anexas al mismo informe, con el que se señala:

"La superficie materia de la Litis, está cubierta con dos tipos de vegetación.- El sitio ubicado en las partes más altas, y del que se conforma la mayor parte de la superficie en estudio, formado por bosque tropical deciduo con especies propias de la región tales como parota, panicua, laurelillo, pino, encino, changongos, guasimas, camuchina, cedros, granadillos, cueros, habillos, guayabos, entre otros; cuya explotación es ganadera, en su mayoría con ganado bovino; el otro sitio, ubicado en las partes bajas, está cubierto con vegetación caducifolia con especies tales como mezquite, huizache, caahuate, bejucos, etc., más pastos inducidos tales como llanera, bufel y zacatón, de igual manera, con explotación ganadera."

² ARTÍCULO 259.- El área de la pequeña propiedad ganadera inafectable se determinará por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio por la Delegación Agraria, con base en los de la Secretaría de Agricultura y Ganadería por regiones y en cada caso. Para estos estudios, se tomará en cuenta la capacidad forrajera necesaria para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

Los estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización formulará proyecto de acuerdo de inafectabilidad que someterá al C. Presidente de la República.

³ ARTÍCULO 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes: (...)

IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259;

“Durante los trabajos de campo, se pudo observar que los predios en estudio, la explotación que presentan es ganadera, dedicada a la cría de ganado bovino de diferentes razas, entre las que se observaron cruza de cebú y suizo europeo, también razas como indobrazil, limousine, charoláis y simental, las cuales están destinadas a producir carne.

Dicho ganado está suelto en la superficie de los predios en estudio denominados La Parota, El Negro y Cesareo, al libre pastoreo en medio del monte, en donde se alimentan la mayor parte del tiempo las especies antes citadas de manera natural, no habiéndose observado instalaciones para el ganado como son corrales, comederos y bebederos.

Existe un rancho dentro de los mismos terrenos en estudio denominado Las Trojas, en donde se juntaron algunos de los habitantes de la zona para estar resguardados de la inseguridad que prevalece, en dicho rancho hay algunas casa habitación, en donde si cuentan con instalaciones propias para el ganado, como son corrales de manejo, baño garrapaticida, comederos y bebederos, se observó la ordeña de algunas vacas, leche que ocupan según lo manifestado por los propietarios de los predios en estudio para su propio consumo.

Asimismo, manifestaron los propietarios que en total tienen alrededor de setecientas cabezas repartidas en toda la superficie en estudio; sin embargo, a lo largo del recorrido, solo se pudo observar aproximadamente de ciento cincuenta a doscientas cabezas de ganado pastando libremente, localizadas desde la parte alta hasta la parte baja de los predios.”

De lo antes transcrito se advierte que los predios materia de estudio (“La Parota”, “El Negro” y “Cesareo”) ubicados en el Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán se encuentran dedicados a la ganadería, que están en explotación sin que obre en autos ningún elemento que permita conocer que los mismos han permanecido sin explotación por más de dos años, de ahí que se estime que de acuerdo a lo establecido en el artículo 251⁴ de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, son inafectables al tratarse de una auténtica propiedad particular dedicada a la explotación ganadera; es decir, **se niega** la dotación solicitada únicamente en lo que se refiere al predio denominado genéricamente “Potrerillos de Coria”, ubicado en el Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, propiedad para efectos agrarios de María Irene Andrade de Plancarte para beneficiar al poblado El Cajón, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán; en las relatadas condiciones, se estima que el predio de referencia, es de origen inafectable por lo que las compraventas realizadas con posterioridad a la solicitud de dotación, surten plenos efectos legales.

Resulta oportuno precisar que los solicitantes nunca han tenido la posesión del predio “Potrerillos de Coria” Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, tal como se advierte en el resultando segundo de la Resolución Presidencial del veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro que refiere:

“La posesión provisional se otorgó el veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco en forma virtual”.

De lo antes transcrito se advierte que a los solicitantes de la acción de dotación no les fueron entregadas tierras pertenecientes al predio “Potrerillos de Coria”, por tanto no se actualiza el supuesto del artículo 309⁵ de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

De igual manera, en el informe rendido por los comisionados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, se advierte que en el Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, que tiene fundamento en el artículo 56 de la Ley Agraria y que corresponde al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de Solares (PROCEDE) del veintisiete de enero de dos mil seis, respecto del ejido “El Cajón”, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, se estableció que únicamente se certificaron

⁴ ARTÍCULO 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas.

⁵ “ARTÍCULO 309.- Cuando la resolución presidencial fuese negativa al núcleo agrario solicitante y éste, en virtud de mandamiento del Gobernador de la entidad, se encontrara en posesión provisional de las tierras, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización estará obligado, en primer término, a negociar con los propietarios del o los predios la compra en favor de esos campesinos de la superficie que se encuentren ocupando en posesión provisional; de no conseguirlo, a localizar a su favor, con prelación a los demás núcleos o grupos de población, otras tierras de semejante calidad y extensión a las cuales trasladar a los campesinos afectados, preferentemente en la misma entidad, y dentro de un plazo que no exceda a los establecidos en el párrafo siguiente.

Siempre que la ejecución de una resolución presidencial negativa o el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada implique la desocupación de terrenos que los campesinos tengan en virtud de una posesión provisional o definitiva, los plazos a que se refieren los artículos 302 y 303 se duplicarán a favor de los ejidatarios.

2,510-31-66.286 (dos mil quinientas diez hectáreas, treinta y un áreas, sesenta y seis centiáreas, doscientas ochenta y seis miláreas) debido a que el predio "Potrerillos de Coria", no fue entregado en la ejecución del veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco; el Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado "El Cajón", Alberto Cárdenas Madriz, durante la realización de los trabajos técnicos señaló que **"no conoce los predios "La Parota", "El Negro" y "Cesáreo"; que nunca han tenido la posesión del predio "Potrerillos de Coria", Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, mismo que les fue dotado por Resolución Presidencial, ya que no les fue entregado dicho predio"**.

Si bien es cierto que la Resolución Presidencial del veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que dotó al ejido "El Cajón", Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, afectó el predio "Potrerillos de Coria", al considerar que excedía los límites de la pequeña propiedad; mediante la concesión del amparo y protección de la Justicia Federal se concedió a los causahabientes de María Irene Andrade de Plancarte la garantía de audiencia para que acreditaran las causales de inafectabilidad de los predios que defienden, derivado de lo anterior este Tribunal Superior Agrario ordenó la realización de trabajos técnicos informativos, mismos con los que se acredita que la superficie de referencia se encuentra dedicada a la explotación ganadera sin que exceda los límites establecidos para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 7o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Permanece **firme e intocada** la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "El Cajón", ubicado en el Municipio Apatzingán, Estado de Michoacán, respecto de los predios "El Cajón" o "Los Cajones", propiedad de Bruno Silva Arias con superficie de 920-25-00 (novecientas veinte hectáreas, veinticinco áreas) y Evelia Zambrano de Silva con superficie de 578-00-00 (quinientas setenta y ocho hectáreas); y, "Hacienda Holanda" propiedad de Francisco Trejo Parente con superficie de 967-75-00 (novecientas sesenta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas), al no haber sido materia de amparo y protección de la Justicia Federal.

SEGUNDO.- Se **niega la dotación** respecto del predio "Potrerillos de Coria", Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, propiedad particular para efectos agrarios de María Irene Andrade de Plancarte, con superficie de 2,445-00-00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco hectáreas), de conformidad con el artículo 249, fracción IV, 251 y 259 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, al tratarse de una auténtica propiedad particular dedicada a la explotación ganadera; ya que es de origen inafectable por lo que las compraventas realizadas con posterioridad a la solicitud de dotación, surten plenos efectos legales.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.- El Magistrado Presidente, **Luis Ángel López Escutia**.- Rúbrica.- Las Magistradas: **Maribel Concepción Méndez de Lara, Odilisa Gutiérrez Mendoza, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Carlos Alberto Broissin Alvarado**.- Rúbrica.